

Bruselas, 29 de mayo de 2019
(OR. en)

8571/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0224(COD)**

CODEC 948	ENV 429
RECH 224	REGIO 85
COMPET 343	AGRI 219
IND 146	TRANS 283
MI 374	SAN 215
EDUC 206	CADREFIN 205
TELECOM 185	SUSTDEV 68
ENER 238	PE 201

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 15 al 18 de abril de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Dan NICA (S&D, RO), presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Industria, Investigación y Energía. El informe contenía una enmienda a la propuesta (enmienda 203).

Además, el grupo político Verdes/ALE presentó una enmienda (enmienda 212) y el grupo GUE/NGL ocho enmiendas (enmiendas 204-211).

II. VOTACIÓN

En su votación del 17 de abril de 2019, el pleno aprobó la enmienda 203 a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo de la presente nota¹.

Las partes del texto adjunto que no están resaltadas en gris corresponden en cuanto al fondo, con pequeñas incoherencias, a la interpretación común alcanzada el 19 de marzo de 2019 en el último diálogo tripartito de la octava legislatura (2014-2019). Deben corregirse dichas incoherencias antes de que el Consejo adopte su posición, una vez que se haya alcanzado un acuerdo sobre la totalidad del texto.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Los añadidos al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Creación de Horizonte Europa y establecimiento de sus normas de participación y difusión *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión (COM(2018)0435 – C8-0252/2018 – 2018/0224(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0435),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 173, apartado 3, 182, apartado 1, 183 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0252/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la carta de su Presidente a los presidentes de las comisiones parlamentarias, de 25 de enero de 2019, en la que se expone el enfoque del Parlamento sobre los programas sectoriales del marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2020,
 - Vista la carta del Consejo al Presidente del Parlamento Europeo, de 1 de abril de 2019, en la que se confirma la interpretación común alcanzada entre los colegisladores durante las negociaciones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0401/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación²;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² La presente posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 12 de diciembre de 2018 (Textos aprobados, P8_TA(2018)0509).

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de abril de 2019 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2019/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartado 1, su artículo 183 y su artículo 188, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁵,

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ Posición del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2019. Las partes del texto marcadas en gris no han sido objeto de acuerdo en el marco de negociaciones interinstitucionales.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión tiene el objetivo de reforzar *su excelencia científica* y sus bases tecnológicas, *en cuyo marco se desplazan libremente los investigadores, los conocimientos científicos y la tecnología*, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, *para consolidar el Espacio Europeo de Investigación*, al mismo tiempo que fomenta todas las actividades de investigación e innovación a fin de cumplir sus prioridades *y compromisos estratégicos*, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.
- (2) Para generar una repercusión científica, económica y social con miras a la consecución de este objetivo general *y sacar el máximo provecho del valor añadido de la Unión que aportan sus inversiones en I+D+i*, la Unión debe invertir en investigación e innovación a través del Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2021-2027 «Horizonte Europa» (en lo sucesivo, «el Programa»), a fin de promover la creación, difusión *y transferencia* de conocimientos y tecnologías de gran calidad *en la Unión*, reforzar la incidencia de la investigación y la innovación *a la hora de afrontar los desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible y el cambio climático*, y en la elaboración y la aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas, favorecer la adopción de soluciones innovadoras *y sostenibles* en la industria y la sociedad *de la Unión* para *crear puestos de trabajo y estimular el crecimiento económico* y la competitividad industrial. *El Programa debe* fomentar todas las formas de innovación, *reforzar la implantación de las soluciones innovadoras en el mercado y optimizar el rendimiento de las inversiones*.
- (2 bis) *El Programa debe contribuir al incremento de la inversión pública y privada en I+i en los Estados miembros, lo que favorece el logro de una inversión global de al menos el 3 % del PIB de la Unión en investigación y desarrollo. Para lograr ese objetivo, los Estados miembros y el sector privado habrán de completar el Programa con sus propias medidas reforzadas de inversión en investigación, desarrollo e innovación.*
- (2 ter) *Con vistas a alcanzar los objetivos del presente Programa y respetando el principio de excelencia, el Programa debe aspirar a reforzar, entre otras cosas, las relaciones de colaboración en Europa, contribuyendo así a reducir las diferencias en materia de I+i.*

- (3) La promoción de las actividades de investigación e innovación consideradas necesarias para facilitar la materialización de los objetivos políticos de la Unión debe tener en cuenta el principio de innovación *como motor clave para convertir más rápida e intensamente los importantes activos de conocimiento de la Unión en innovaciones.*
- (4) *La adhesión continuada a los principios de* la ciencia abierta, la innovación abierta y la apertura al mundo, *salvaguardando los intereses científicos y socioeconómicos de la Unión, debe garantizar* la excelencia y la repercusión de la inversión de la Unión en investigación e innovación *y reforzar la capacidad de I+i de todos los Estados miembros. Ello debe conducir a una aplicación equilibrada del Programa.*

- (5) La ciencia abierta ■ puede mejorar la calidad, los efectos y los beneficios de la ciencia y acelerar el progreso del conocimiento al hacer que este sea más fiable, eficiente y exacto, facilitar su comprensión por la sociedad y mejorar su capacidad de reacción ante los desafíos sociales. Conviene establecer disposiciones para garantizar que los beneficiarios proporcionan, tan pronto como sea posible en el proceso de divulgación, un acceso abierto, no discriminatorio y gratuito a las publicaciones científicas, los datos de investigación y otros resultados de investigaciones sometidos a la revisión de homólogos, al igual que permitir su uso y reutilización de la manera más amplia posible. ***Por lo que se refiere a los datos de investigación, el principio debe ser «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario», garantizando así la posibilidad de excepciones que tengan en cuenta los intereses socioeconómicos de la Unión, los derechos de propiedad intelectual, la protección y la confidencialidad de los datos personales, los problemas de seguridad y otros intereses legítimos.*** Debe hacerse mayor hincapié ■ en la gestión responsable de los datos de investigación, que ha de ajustarse a los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), sobre todo a través de la integración de los planes de gestión de datos. Cuando proceda, los beneficiarios deben aprovechar las posibilidades que brindan la Nube Europea de la Ciencia Abierta ***y la Infraestructura Europea de Datos***, y adherirse a otros principios y prácticas de ciencia abierta. ***Se debe fomentar el acceso abierto recíproco en los acuerdos internacionales de cooperación en ciencia y tecnología y en los acuerdos de asociación pertinentes.***

(5 bis) Se anima a las pymes beneficiarias a que utilicen los instrumentos existentes, como IPR SME Helpdesk, que apoya a las empresas de la Unión Europea de tamaño pequeño y medio tanto a proteger como a hacer cumplir sus derechos de propiedad intelectual (DPI), facilitándoles información y servicios gratuitos en forma de asesoramiento confidencial sobre la propiedad intelectual y asuntos conexos, así como formación, material y recursos en línea.

(6) La concepción y el diseño del Programa han de responder a la necesidad de establecer una masa crítica de actividades financiadas, en todo el territorio de la Unión y a través de la cooperación internacional, **alentando la participación de todos los Estados miembros en el Programa**, en sintonía con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y **el Acuerdo de París**. La aplicación del Programa debe ayudar a alcanzar este objetivo.

(7) Las actividades apoyadas por el Programa han de contribuir al cumplimiento de los objetivos, las prioridades y **los compromisos** de la Unión y **del propio Programa**, al seguimiento y la evaluación de los progresos en pos de estos objetivos, prioridades y **compromisos**, y al desarrollo de nuevas prioridades o la revisión de las ya existentes.

(7 bis) El Programa debe procurar adaptarse a las hojas de ruta y las estrategias europeas ya existentes en materia de investigación e innovación.

- (8) El Programa debe mantener un enfoque equilibrado entre la financiación ascendente (centrada en el investigador o el innovador) y la financiación descendente (determinada por prioridades definidas estratégicamente), en función de la naturaleza de las comunidades de investigación e innovación implicadas *en toda la Unión*, el *porcentaje de éxito por zona de intervención*, el tipo y la finalidad de las actividades llevadas a cabo, *el principio de subsidiariedad* y los efectos perseguidos. La combinación de estos factores ha de determinar la elección del enfoque para las distintas partes del Programa, que contribuyen todas a la consecución de los objetivos generales y específicos de este.
- (8 bis) *El presupuesto global para el capítulo de ampliación de la participación y difusión de la excelencia de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación» de Horizonte Europa debe representar como mínimo el 3,3 % del presupuesto total de Horizonte Europa. Este presupuesto debe beneficiar sobre todo a entidades jurídicas de los países en los que se amplíe la participación.*
- (8 ter) *Las iniciativas de excelencia deben destinarse a reforzar la excelencia en materia de investigación e innovación en los países destinatarios, entre otras cosas mediante formación de apoyo para mejorar las capacidades de gestión de I+i, premios, el refuerzo de los ecosistemas de innovación y la creación de redes de I+i, también sobre la base de las infraestructuras de investigación financiadas por la Unión. Los solicitantes tienen que mostrar claramente que los proyectos están ligados a estrategias nacionales o regionales de I+i para poder solicitar financiación dentro de la ampliación de la participación y la difusión de la excelencia de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación» de Horizonte Europa.*
- (8 bis) *Algunas acciones de investigación e innovación deben seguir una lógica de vía rápida para la investigación y la innovación, con arreglo a la cual el plazo de concesión de subvenciones no debe ser superior a seis meses. De ese modo el acceso a los fondos podría ser ascendente y más rápido para los pequeños consorcios de colaboración que cubran acciones que abarquen desde la investigación fundamental a la aplicación comercial.*
- (8 ter) *El Programa debe apoyar todas las fases de la investigación y la innovación, especialmente dentro de los proyectos de colaboración. La investigación fundamental es*

un activo esencial y una condición importante para incrementar la capacidad de la Unión para atraer a los mejores científicos a fin de convertirse en un centro mundial de excelencia. Debe garantizarse el equilibrio entre la investigación básica y la aplicada, lo cual, en conexión con la innovación, apoyará la competitividad económica, el crecimiento y el empleo en la Unión.

(8 quater) A fin de maximizar la repercusión de Horizonte Europa se debe prestar especial atención a los enfoques multidisciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares como elementos necesarios para un progreso científico de primer orden.

(8 quinquies) Se ha de impulsar el compromiso con la sociedad a través de la investigación y la innovación responsables como elemento transversal, con vistas a establecer una cooperación eficaz entre la ciencia y la sociedad. Ello permitiría a todos los agentes sociales (investigadores, ciudadanos, responsables políticos, empresas, organizaciones del sector terciario, etc.) trabajar juntos durante todo el proceso de investigación e innovación para adaptar mejor el proceso y sus resultados a los valores, necesidades y expectativas de la sociedad europea.

(9) Las actividades de investigación en el marco del pilar «Ciencia abierta y *de excelencia*» deben determinarse en función de las necesidades y oportunidades de la ciencia. La agenda de investigación ha de establecerse en estrecha colaboración con la comunidad científica *e insistiéndose en atraer a nuevos talentos en el campo de I+i, así como a jóvenes investigadores, al tiempo que se consolida el EEI y se impide la fuga de cerebros.* La investigación debe financiarse sobre la base de la excelencia.

- (10) Conviene crear el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*» a través de clústeres de actividades de investigación e innovación a fin de maximizar la integración de los distintos ámbitos de trabajo, al mismo tiempo que se garantizan unos niveles de repercusión elevados y sostenibles *para la Unión* en relación con los recursos invertidos. De este modo, se alentará la colaboración interdisciplinar, intersectorial, transversal y transfronteriza con miras a la consecución de los ODS de las Naciones Unidas y *los compromisos de la Unión en virtud del Acuerdo de París, y, caso de ser necesario, para afrontar los retos sociales, así como para* el desarrollo de la competitividad de las industrias de la Unión. *Las actividades en el marco de este pilar deben cubrir toda la gama de actividades de investigación e innovación, como I+D, los proyectos piloto, la demostración y el apoyo a la contratación pública, la investigación prenormativa y el establecimiento de normas, así como la asimilación por el mercado de las innovaciones para garantizar que Europa permanezca en la vanguardia de la investigación en las prioridades estratégicas definidas.*
- (11) La implicación *plena y oportuna* de la industria de la Unión en el Programa, a todos los niveles, desde el emprendedor individual y las pequeñas y medianas empresas hasta las empresas a gran escala, debe *dirigirse* especialmente al fomento de un crecimiento sostenible y la creación de empleos sostenibles en Europa. ■

- (12) Es importante ayudar a la industria *de la Unión* a mantenerse o situarse a la vanguardia mundial en materia de innovación, digitalización y descarbonización, especialmente mediante la inversión en las tecnologías facilitadoras esenciales que sustentarán las empresas del mañana. *Las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) están concebidas para desempeñar un papel central en el segundo pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» y deben conectarse en mayor medida con las iniciativas emblemáticas de las tecnologías futuras y emergentes (FET), para que los proyectos de investigación abarquen la totalidad de la cadena de la innovación.* Las acciones del Programa deben *reflejar la Estrategia de la política industrial de la UE* para abordar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas *e impulsar las inversiones de manera proporcionada y transparente*, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y deben ofrecer un claro valor añadido europeo *y un rendimiento de las inversiones públicas*. Este enfoque garantizará la coherencia entre las acciones del programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales *para I+D+i, que deberían revisarse para incentivar la innovación.*

- (13) El Programa ha de apoyar la investigación y la innovación de forma integrada y respetando todas las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio. El concepto de investigación, incluido el desarrollo experimental, debe usarse de acuerdo con el Manual de Frascati elaborado por la OCDE, mientras que el concepto de innovación debe usarse con arreglo al Manual de Oslo elaborado por la OCDE y Eurostat, adoptando un enfoque amplio que abarque también la innovación social, *el diseño y la creatividad*. Al igual que en el anterior programa marco, Horizonte 2020, *se deben tomar* en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de desarrollo de la tecnología **■** . El programa de trabajo relativo a una convocatoria determinada en el marco del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*» podría permitir la concesión de subvenciones para la validación de productos a gran escala y la aplicación comercial.

- (14) La Comunicación de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte 2020 [COM(2018) 2 final] *y el informe del Parlamento Europeo sobre la evaluación de la aplicación de Horizonte 2020 a la vista de su revisión intermedia y de la propuesta del Noveno Programa Marco [2016/2147(INI)]* presentan una serie de recomendaciones para el presente Programa, incluidas sus normas de participación y difusión, partiendo de la base de las enseñanzas extraídas del anterior programa marco, así como de la información proporcionada por las instituciones de la UE y las partes interesadas. Entre estas recomendaciones figuran el invertir con más ambición para conseguir una masa crítica y maximizar la repercusión, apoyar la innovación puntera, dar prioridad a las inversiones de la Unión en I+i en ámbitos con un gran valor añadido, especialmente mediante la orientación hacia las misiones, la implicación de los ciudadanos *de manera plena, debidamente informada y oportuna*, y una amplia comunicación, racionalizar el panorama de financiación de la Unión *para servirse plenamente del potencial de I+i de todos los Estados miembros, también* mediante la simplificación de las iniciativas de asociación y los regímenes de cofinanciación, generar no solo un mayor número de sinergias, sino también sinergias más específicas, entre los distintos instrumentos de financiación de la Unión, sobre todo con el objetivo de sacar el máximo partido al potencial desaprovechado de I+i en la Unión, *integrar más adecuadamente en los proyectos del Programa las infraestructuras de investigación financiadas por la Unión, especialmente con cargo al FEDER*, y potenciar la cooperación internacional y la apertura a la participación de terceros países, *salvaguardando el interés de la Unión y ampliando la participación de todos los Estados miembros en el Programa*, y proseguir la simplificación tomando como base la experiencia adquirida con la ejecución de Horizonte 2020.

(15) *La política de cohesión debe seguir contribuyendo a la investigación y la innovación. Por lo tanto, debe prestarse especial atención a la coordinación y complementariedad entre las dos políticas de la Unión.* El Programa ha de perseguir *la armonización de las normas* y las sinergias con otros programas de la Unión, *como se indica en el anexo IV del presente Reglamento*, desde el diseño y la planificación estratégica, la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados, hasta el seguimiento, la auditoría y la gobernanza. Con miras a evitar los solapamientos y la duplicación, y potenciar el efecto palanca de la financiación de la Unión, *así como para reducir la carga administrativa para los solicitantes y los beneficiarios, todos los tipos de sinergias deben seguir el principio de «una acción sigue un conjunto de normas»:*

- puede haber transferencias de otros programas de la Unión, *incluido el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)*, a actividades de Horizonte Europa, *con carácter voluntario*. En tal caso, serán de aplicación las normas de Horizonte Europa, *aunque solo se emplearán en beneficio, según proceda, del Estado miembro o de la autoridad de gestión que decida hacer la transferencia;*
- *puede preverse también la cofinanciación de una acción por parte de Horizonte Europa y otro programa de la Unión, pero sin exceder de los costes subvencionables totales de la acción. En tal caso, solo se aplicarán las normas de Horizonte Europa y deben evitarse las dobles auditorías;*

- *deben concederse sellos de excelencia a todas las propuestas que hayan superado el umbral de «excelencia» en Horizonte Europa pero que no puedan financiarse debido a restricciones presupuestarias. En tal caso, deben aplicarse las normas del fondo que proporcione el apoyo, con la excepción de las normas sobre ayudas estatales.*

(16) A fin de lograr que la financiación de la Unión genere la mayor repercusión posible y contribuir de la manera más eficaz a los objetivos *y compromisos* políticos de la Unión, el Programa *puede* constituir asociaciones europeas con socios del sector público o privado, *sobre la base de los resultados de la planificación estratégica*. Entre estos socios se encuentran *las partes interesadas públicas y privadas del ámbito de la investigación y la innovación, los centros de competencia, los viveros de empresas, los parques científicos y tecnológicos*, los organismos con una misión de servicio público ■ , *las fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, y los ecosistemas regionales de innovación, según corresponda*, que promueven y llevan a cabo actividades de investigación e innovación, siempre y cuando los efectos deseados se puedan lograr de manera más eficaz mediante una asociación que a través de la actuación de la Unión en solitario.

(17) El Programa debe reforzar la cooperación entre las asociaciones europeas y los socios del sector público o privado a nivel internacional, en particular a través de la confluencia de programas de investigación e innovación e inversiones transfronterizas en investigación e innovación que aporten beneficios mutuos a las personas y las empresas, al mismo tiempo que se garantiza que la **Unión** puede defender sus intereses.

(17 bis) Las iniciativas emblemáticas FET han demostrado ser un instrumento eficaz y efectivo, que aporta beneficios a la sociedad en un esfuerzo coordinado conjunto por parte de la Unión y sus Estados miembros. Las actividades llevadas a cabo en el marco de las iniciativas emblemáticas FET sobre los Programas Grafeno, Cerebro Humano y Tecnologías Cuánticas, apoyadas por Horizonte 2020, seguirán contando con el apoyo de Horizonte Europa a través de convocatorias de propuestas incluidas en el programa de trabajo. Las acciones preparatorias apoyadas por las iniciativas emblemáticas FET de Horizonte 2020 contribuirán al proceso de planificación estratégica de Horizonte Europa y orientarán los trabajos sobre las misiones, las asociaciones cofinanciadas y coprogramadas y las convocatorias de propuestas periódicas.

(18) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión un apoyo científico y técnico independiente orientado al cliente a lo largo de todo el ciclo político. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades pertinentes de los usuarios de este centro, **las limitaciones presupuestarias** y las necesidades de las políticas de la Unión, y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC ha de seguir generando recursos adicionales.

- (19) El pilar «**Europa innovadora**» debe establecer una serie de medidas que ofrezcan una respuesta integrada a las necesidades de los emprendedores y el espíritu emprendedor **guiado por la investigación** con el objetivo de favorecer y acelerar una innovación de vanguardia en aras de un crecimiento rápido del mercado **y de promover la autonomía tecnológica de la Unión en ámbitos estratégicos**. Ha de atraer a empresas innovadoras, **entre ellas pymes y empresas emergentes**, con potencial de expansión a escala internacional y de la Unión, y ofrecer subvenciones e inversiones conjuntas, incluido con inversores privados, de manera rápida y flexible. Estos objetivos se deben perseguir a través de la creación de un Consejo Europeo de Innovación. Asimismo, el pilar ha de brindar apoyo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), **al Plan Regional de Innovación del EIT y a** los ecosistemas de innovación europea en sentido amplio, **en toda la Unión**, especialmente mediante la cofinanciación de asociaciones con agentes nacionales y regionales de apoyo a la innovación, **tanto públicos como privados**.

- (20) *Para responder a la necesidad de apoyar la inversión en actividades de mayor riesgo y no lineales, como la investigación y la innovación, es esencial que Horizonte Europa y, en particular, el Consejo Europeo de Innovación, así como el EIT a través de sus CCI, estén en sintonía con los productos financieros que se desplieguen en el marco de InvestEU. A este respecto, la experiencia adquirida gracias a los instrumentos financieros desplegados en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin o la garantía de préstamo para las pymes, debe constituir una base sólida para prestar ese apoyo específico. El Consejo Europeo de Innovación debe desarrollar actividades de inteligencia estratégica y de evaluación en tiempo real con el fin de gestionar y coordinar oportunamente sus diferentes acciones.*
- (21) *El Consejo Europeo de Innovación, junto a otras partes del programa Horizonte Europa, debe estimular todas las formas de innovación, que van desde la innovación progresiva a la de vanguardia y la disruptiva, con la innovación creadora de mercados como objetivo especial.* El Consejo Europeo de Innovación, a través de sus instrumentos [Explorador («Pathfinder») y Acelerador («Accelerator»)], debe marcarse el objetivo de identificar y e implantar *innovaciones de alto riesgo de todo tipo, incluidas las progresivas con atención particular a innovaciones de vanguardia, disruptivas y de tecnología profunda con el potencial de crear mercados.* Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar el actual vacío en el apoyo público y la inversión privada para *la innovación de vanguardia*. Los instrumentos del Consejo Europeo de Innovación requieren unas características jurídicas y de gestión concretas que tengan en cuenta sus objetivos, en particular las actividades de implantación en el mercado.
- (21 bis) *Para los efectos del presente Reglamento y en particular para las actividades llevadas a cabo en el marco del Consejo Europeo de Innovación, una empresa emergente es una pyme en la primera fase de su ciclo de vida (incluidas las empresas surgidas de la universidad) que busca soluciones innovadoras y un modelo de negocio modulable y que es autónoma en el sentido del artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de*

la Comisión⁶; y «empresa de mediana capitalización», la empresa que no es una microempresa ni una pequeña o mediana empresa de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y que cuenta con un número de entre 250 y 3 000 empleados según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con el título I, artículos 3, 4, 5 y 6, del anexo de dicha Recomendación; una pequeña empresa de mediana capitalización es una empresa de mediana capitalización con un máximo de 499 empleados.

⁶ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

(22) A través de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación, el instrumento Acelerador *de dicho Consejo* debe salvar el foso que hay entre la investigación, la etapa previa a la comercialización masiva y la expansión de las empresas. En concreto, el instrumento Acelerador debe apoyar las operaciones que impliquen un riesgo tecnológico o de mercado tal que no se consideren financiables y no logren movilizar una inversión significativa del mercado, y así complementar el programa InvestEU establecido por el Reglamento ...⁷.

(22 bis) *Las pymes constituyen una fuente significativa de innovación y crecimiento en Europa. Por ello se requiere una fuerte participación de las pymes en Horizonte Europa, tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Basándose en las mejores prácticas de Horizonte 2020, Horizonte Europa debe seguir fomentando la participación de las pymes en el programa marco de manera integrada.*

(22 ter) *Aunque la financiación combinada debe ser el uso principal del presupuesto del instrumento Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, para los fines del artículo 43, la ayuda del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación consistente exclusivamente en subvenciones para pymes, incluidas empresas emergentes, debe corresponder a la concedida en el marco del presupuesto del instrumento dedicado a las pymes del anterior programa Horizonte 2020 establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.*

(22 quater) *En estrecha sinergia con InvestEU, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, en sus formas de financiación combinada y apoyo financiero en forma de capital, debe financiar pymes, incluidas empresas emergentes, y, en casos excepcionales, proyectos gestionados por pequeñas empresas de mediana capitalización que aún no sean capaces de generar ingresos o todavía no sean rentables o no sean aún capaces de*

⁷

⁸ Se espera que, una vez adoptado el texto final del Reglamento, se publique en la serie C del DO la siguiente declaración de la Comisión:

«La Comisión tiene la intención de ejecutar el presupuesto del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación de modo que garantice que la ayuda consistente exclusivamente en subvenciones para pymes, incluidas empresas emergentes, corresponda a la ayuda proporcionada en el marco del presupuesto del instrumento dedicado a las pymes del programa Horizonte 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 43, apartado 1, y el considerando X del Reglamento relativo a Horizonte Europa».

atraer suficientes inversiones para ejecutar plenamente el plan de negocio de sus proyectos. Esas entidades admisibles se considerarán no financiables, mientras que una parte de sus necesidades de inversión podría haber sido o ser proporcionada por uno o varios inversores, como un banco público o privado, una empresa familiar, un fondo de capital de riesgo, un inversor providencial, etc. De esta forma, al superar una deficiencia del mercado, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación financiará entidades prometedoras, pero todavía no rentables, que lleven a cabo proyectos de innovación de vanguardia creadores de mercados. Una vez sean rentables, esos proyectos podrán financiarse en el marco de InvestEU en una fase posterior de su desarrollo.

- (23) El EIT, principalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), y el Plan Regional de Innovación del EIT han de perseguir la consolidación de los ecosistemas de innovación para el desarrollo de la capacidad global de la Unión en materia de innovación que hacen frente a los desafíos mundiales, promoviendo la integración entre empresas, investigación, educación superior y espíritu empresarial. En consonancia con su acto constitutivo, el Reglamento del EIT⁹, y la Agenda de Innovación Estratégica del IET¹⁰, el IET debe fomentar la innovación en sus actividades y favorecer la integración de la educación superior en el ecosistema de la innovación, en particular incentivando la educación en materia de emprendimiento, promoviendo sólidas colaboraciones no disciplinarias entre la industria y el ámbito universitario, e identificando las capacidades que permitirán a los futuros innovadores dar respuesta a los desafíos mundiales, lo que incluye unas competencias avanzadas en los ámbitos digital y de la innovación. Los regímenes de ayuda proporcionados por el EIT deben poder ser usados por los beneficiarios del Consejo Europeo de Innovación, mientras que las empresas emergentes resultantes de las CCI del EIT han de tener un acceso *rápido* a las acciones del Consejo Europeo de Innovación. Si bien el EIT se inscribe de forma natural en el pilar «Europa innovadora» debido a su enfoque hacia los ecosistemas de innovación, *también debería apoyar todos los demás pilares, según corresponda*, y es preciso que la planificación de sus CCI se armonice, a través del proceso de planificación estratégica, con el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea». *Debe evitarse la*

⁹ Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008 (DO L 97/1 de 9.4.2008), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 347/174 de 20.12.2013).

¹⁰ Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo.

duplicación entre las CCI y otros instrumentos en el mismo campo, en particular otras asociaciones.

- (24) Garantizar y preservar la igualdad de condiciones para las empresas que compiten en un mercado determinado ha de ser un requisito clave para que la innovación de vanguardia o disruptiva prospere y que, de este modo, especialmente los innovadores de pequeño y mediano tamaño puedan cosechar los frutos de su inversión y hacerse con una cuota del mercado. *Del mismo modo, un cierto grado de apertura en la escala de innovación de las acciones financiadas —dirigidas a una amplia red de beneficiarios— puede contribuir sustancialmente al desarrollo de la capacidad de las pymes, ya que les proporciona los medios necesarios para atraer inversiones y prosperar.*
- (25) El Programa debe promover e integrar la cooperación con terceros países y organizaciones e iniciativas internacionales sobre la base del interés *de la Unión, los beneficios mutuos* y los compromisos mundiales relativos a la aplicación de los ODS de las Naciones Unidas. La cooperación internacional debe tener la finalidad de potenciar la excelencia *en investigación e innovación*, el atractivo y la competitividad económica e industrial de la Unión, hacer frente a los desafíos mundiales, plasmados en los ODS de las Naciones Unidas, y brindar apoyo a las políticas exteriores de la Unión. Conviene adoptar un enfoque de apertura general para *la excelencia en* la participación internacional y las acciones específicas de cooperación internacional, *y es necesario aplicar unos criterios de admisibilidad adecuados, que tengan en cuenta diferentes niveles de capacidad de I+i*, para la financiación de las entidades establecidas en países de renta baja y media. Paralelamente, se ha de promover la asociación al Programa de terceros países *cuando esté prevista la reciprocidad, se salvaguarde el interés de la Unión y se fomente una mayor participación de todos los Estados miembros en el Programa.*

(26) A fin de profundizar las relaciones entre la ciencia y la sociedad y maximizar los beneficios derivados de la interacción entre ambas, el Programa debe implicar y comprometer a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil mediante el diseño y la creación conjuntos de agendas y contenidos de investigación e innovación responsables *que satisfagan las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos y la sociedad civil*, fomentando la educación científica, poniendo los conocimientos científicos a disposición del público y facilitando la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad en sus actividades. *Las medidas adoptadas para mejorar la participación de los ciudadanos y la sociedad civil deben ser objeto de seguimiento.*

(26 bis) *Horizonte Europa debe apoyar las nuevas tecnologías que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el acceso y la plena participación de las personas con discapacidad y que, por consiguiente, limitan el desarrollo de una sociedad verdaderamente inclusiva.*

- (27) Con arreglo al artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas de la Unión pueden beneficiarse de medidas específicas (teniendo en cuenta su situación estructural, social y económica) en lo que respecta al acceso a los programas horizontales de la Unión. Por consiguiente, el Programa debe tomar en consideración las características específicas de estas regiones, en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea» [COM(2017) 623 final], refrendada por el Consejo el 12 de abril de 2018, y, **cuando sea posible, fomentar su participación en el Programa.**
- (28) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa han de perseguir la supresión de las desigualdades de género, **impedir el sesgo de género, integrando adecuadamente la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada,** promover la igualdad entre mujeres y hombres, **incluyendo el principio de igualdad de retribución a que se hace referencia en el artículo 141, apartado 3, del TFUE, y en la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, así como garantizar el acceso de los investigadores con discapacidad a la investigación y la innovación.** ■

- (29) En vista de las características específicas del sector de la defensa, las disposiciones detalladas aplicables a la financiación de la Unión para los proyectos de investigación en materia de defensa se han de fijar en el Reglamento relativo al Fondo Europeo de Defensa¹¹, que define las normas de participación para la investigación en este ámbito. *Si bien podrían fomentarse las sinergias entre Horizonte Europa y el Fondo Europeo de Defensa evitando que se produzcan duplicaciones, las acciones de Horizonte Europa han de centrarse exclusivamente en las aplicaciones de carácter civil.*
- (30) El presente Reglamento establece la dotación financiera para el Programa. El importe indicado para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a), debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [*debe actualizarse la referencia según proceda con arreglo al nuevo Acuerdo Interinstitucional*: apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹²].
- (31) El Reglamento (UE, Euratom) **2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo** (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») ¹³se aplica al presente Programa, salvo que se especifique otra cosa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

¹¹

¹² DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

¹³ **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.**

(31 bis) En todo el Programa se debe aspirar siempre a la simplificación administrativa, particularmente la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios. La Comisión debe continuar simplificando sus instrumentos y directrices de modo que imponga una carga mínima a los beneficiarios. En particular, la Comisión debe estudiar la publicación de una versión abreviada de las directrices.

(31 ter) Para garantizar que Europa siga estando en la vanguardia de la investigación e innovación mundiales en el ámbito digital y tener en cuenta la necesidad de intensificar las inversiones para aprovechar las oportunidades en aumento de las tecnologías digitales, se debe asignar un presupuesto suficiente a las prioridades digitales clave.

(32) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁶ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁷, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, incluidos los fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que las

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (33) En virtud del [*referencia pendiente de actualización, según sea necesario, en función de una nueva decisión sobre los PTU*]: De conformidad con el [actualizar la artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo¹⁹], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate. ***El Programa debe tener debidamente en cuenta las particularidades de esos territorios a fin de garantizar su participación efectiva y apoyar la cooperación y las sinergias, en especial en las regiones ultraperiféricas y con los terceros países vecinos de dichas regiones.***
- (34) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente Programa sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros ***y a los beneficiarios del Programa***, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, estos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa en la práctica.

¹⁹ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

- (35) A fin de poder complementar o modificar los indicadores de las vías de repercusión, deben delegarse en la Comisión, cuando se considere necesario, los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (36) La coherencia y las sinergias entre Horizonte Europa y el Programa Espacial de la UE contribuirán a que el sector espacial europeo sea competitivo a escala mundial e innovador, reforzarán la autonomía de Europa para acceder al espacio y para utilizarlo en un entorno seguro, y consolidarán el papel de Europa como actor en la escena mundial. Los datos y servicios facilitados por el Programa Espacial contribuirán al desarrollo de soluciones punteras.
- (36 bis) *Para financiar una acción determinada, el programa de trabajo debe tener en cuenta el resultado de los proyectos previos específicos y el estado de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional, de la Unión e internacional, así como la evolución pertinente en los ámbitos político y social y de los mercados.***

- (37) Las normas de participación y difusión han de reflejar debidamente las necesidades del Programa, habida cuenta de las inquietudes planteadas y las recomendaciones formuladas por diversas partes interesadas.
- (38) La existencia de unas normas *y requisitos* comunes aplicados al conjunto del Programa debe garantizar que se *cuenta con unos instrumentos de ejecución comunes y simplificados, concretamente para el seguimiento y la presentación de informes*, y con un marco coherente que facilita la participación en programas apoyados financieramente con cargo al presupuesto del Programa, incluida la participación en programas gestionados por organismos de financiación como el EIT, las empresas comunes y otras estructuras en virtud del artículo 187 del TFUE, y la participación en programas emprendidos por Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE. *La adopción de normas específicas debe ser posible, si bien las excepciones han de limitarse a lo estrictamente necesario y estar debidamente justificadas.*
- (39) Las acciones que entran dentro del ámbito de aplicación del Programa deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas acciones deben ser conformes con todas las obligaciones legales, incluido el Derecho internacional y las decisiones pertinentes de la Comisión, como la Comunicación de la Comisión de 28 de junio de 2013²⁰, y ser conformes con todos los principios éticos, lo que incluye evitar toda vulneración de la integridad de la investigación. *Se deben tener en cuenta los dictámenes del Grupo europeo de ética de la ciencia y de las nuevas tecnologías, de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del Supervisor Europeo de Protección de Datos.* Las actividades de investigación deben tener asimismo en cuenta el artículo 13 del TFUE y reducir la utilización de animales en la investigación y la experimentación, con el fin último de sustituir su utilización.

²⁰ DO C 205 de 19.7.2013, p. 9.

(40) De acuerdo con los objetivos de cooperación internacional establecidos en los artículos 180 y 186 del TFUE, debe fomentarse la participación de entidades jurídicas establecidas en terceros países y de organizaciones internacionales, **en favor de los intereses científicos, sociales, económicos y tecnológicos de la Unión**. La aplicación del Programa ha de ajustarse a las medidas adoptadas en virtud de los artículos 75 y 215 del TFUE y ser conforme con el Derecho internacional. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, la participación en acciones específicas del Programa puede limitarse únicamente a las entidades establecidas en un Estado miembro o a las entidades establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de las establecidas en los Estados miembros.

(41) **Reconociendo el cambio climático como uno de los mayores desafíos mundiales y sociales** y con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir a la integración de la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar **como mínimo** el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos relacionados con el clima **durante el período del MFP 2021-2027 y un objetivo anual del 30 % lo antes posible y, a más tardar, en 2027**. **El clima deberá integrarse adecuadamente en el contenido de la investigación y la innovación y aplicarse en todas las etapas del ciclo de investigación.**

(41 bis) **En el contexto de la trayectoria de impacto relacionada con el clima, la Comisión informará sobre los resultados, las innovaciones y los efectos agregados estimados de los proyectos relevantes para el clima, también en cuanto a la parte del Programa y el modo de ejecución. En su análisis la Comisión debe tener en cuenta los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales a largo plazo para los ciudadanos europeos derivados de las actividades del Programa, incluida la adopción de soluciones innovadoras de mitigación y adaptación al cambio climático, las repercusiones estimadas en el empleo y la creación de empresas, el crecimiento económico y la competitividad, la energía limpia, la salud y el bienestar (incluida la calidad del aire, del suelo y del agua). Los resultados de este análisis de impacto deben hacerse públicos y evaluarse en el contexto de los objetivos de Europa en materia de clima y energía e**

integrarse en el proceso de planificación estratégica posterior y en los futuros programas de trabajo.

- (42) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son aplicables al presente Reglamento. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la UE eficaz.
- (43) El uso de información de referencia delicada o el acceso por parte de personas no autorizadas a resultados *y datos de investigación* delicados puede tener una repercusión negativa en los intereses de la Unión o de uno o más Estados miembros. Así pues, el tratamiento de los datos confidenciales y de la información clasificada se rige por el Derecho de la Unión aplicable, incluidas las normas internas de las instituciones, tales como la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión²¹, que establece las disposiciones sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

²¹ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

(45) *Es necesario* establecer los términos y las condiciones necesarios para la concesión de financiación de la Unión a los participantes en las acciones del Programa. *Las subvenciones serán el principal tipo de financiación previsto en el Programa. Los demás tipos de financiación se deben elegir tomando como base su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados, tomando en consideración particularmente los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de incumplimiento.* En aras de una mayor simplificación, *en el caso de las subvenciones también se debe tomar en consideración el uso de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, como se establece en el Reglamento Financiero* **I**. *Para que un nuevo sistema de reembolso de costes pueda considerarse una verdadera simplificación para los beneficiarios, debe ir precedido de una evaluación amplia y positiva.*

I

(47) De conformidad con el *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento Financiero»)*²², el Programa debe proporcionar la base para una aceptación más amplia de las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios en lo que respecta a los costes de personal y los costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente *(también para grandes infraestructuras de investigación como se entienden en el marco de Horizonte 2020)*. *La utilización de costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente calculados de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de los beneficiarios que combinan costes reales directos e indirectos debe ser una opción para todos los beneficiarios. En este sentido, los beneficiarios deben poder incluir los costes indirectos reales calculados sobre la base de las claves de asignación en esos costes unitarios para bienes y servicios facturados internamente.*

²² *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.*

- (48) El sistema actual de reembolso de los costes reales de personal debe simplificarse en mayor medida partiendo del enfoque de remuneración basada en proyectos desarrollados en el marco de Horizonte 2020 y estar más armonizado con el Reglamento Financiero, ***con vistas a cerrar la brecha salarial entre los investigadores de la Unión que participen en el Programa.***

- (49) El Fondo de Garantía de los Participantes, creado en el marco de Horizonte 2020 y gestionado por la Comisión, ha demostrado ser un importante mecanismo de salvaguardia que mitiga los riesgos asociados a las cantidades adeudadas y no reembolsadas por los participantes que incumplen sus obligaciones. Por consiguiente, conviene mantener dicho fondo, que pasa a denominarse «Mecanismo de Seguro Mutuo» (en lo sucesivo, «el Mecanismo»), y ampliarlo a otros organismos de financiación, en particular las iniciativas en virtud del artículo 185 del TFUE. El Mecanismo ha de estar abierto a los beneficiarios de cualquier otro programa de la Unión gestionado de forma directa.
- (50) Deben establecerse normas que rijan la explotación y la difusión de los resultados para garantizar que los beneficiarios protegen, explotan, difunden y facilitan el acceso a los resultados según sea necesario. Se ha de hacer mayor hincapié en la explotación de los resultados *y la Comisión debe identificar y ayudar a maximizar las oportunidades de los beneficiarios para aprovechar los resultados, en particular en la Unión. La explotación debe tener en cuenta los principios de este Programa, que incluyen la promoción de la innovación en la Unión y el fortalecimiento del Espacio Europeo de Investigación.*

- (51) Deben mantenerse los elementos clave del sistema de evaluación y selección de propuestas del anterior programa, Horizonte 2020, caracterizado por su énfasis **en los criterios de excelencia, «repercusión» y «calidad y eficiencia de la ejecución»**. Las propuestas han de seguir seleccionándose sobre la base de la evaluación de los expertos independientes **procedentes del mayor número de Estados miembros que sea posible. La Comisión debe organizar una evaluación anónima cuando proceda y analizar sus resultados con el fin de evitar los sesgos de selección.** Según corresponda, habrá de tomarse en consideración la necesidad de **que expertos independientes velen** por la coherencia global de la cartera de proyectos.
- (52) **Se debe aplicar, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero y para todas las partes del Programa,** una confianza mutua **sistemática** en las auditorías y las evaluaciones ■ con respecto a otros programas de la Unión, a fin de reducir la carga administrativa para los beneficiarios de ayudas financieras de la Unión. Dicha confianza debe establecerse explícitamente contemplando de manera adicional otros elementos de garantía como las auditorías de sistemas y procesos.
- (53) Los desafíos específicos en los ámbitos de la investigación y la innovación deben abordarse a través de premios, incluido, según corresponda, premios comunes o conjuntos, organizados por la Comisión o el organismo de financiación en colaboración con otros organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro. **En particular, deben concederse premios a los proyectos que atraigan a científicos a los países de ampliación y a los proyectos ejecutados con éxito para aumentar su visibilidad y posibilitar una mayor promoción de las acciones financiadas por la Unión.**

- (54) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento se habrán de escoger con arreglo a su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de que se produzcan conflictos de intereses. *Al respecto debe tenerse* en cuenta el uso de cantidades fijas únicas, tipos fijos y baremos de costes unitarios.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» («el Programa»), así como las normas de participación y difusión aplicables a las acciones indirectas llevadas a cabo en el marco del Programa, **y determina el marco que regula el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación.**
2. Establece, asimismo, los objetivos del Programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.
3. El Programa se aplicará mediante:
 - a) el programa específico establecido por la Decisión.../.../UE²³ ■ ;
 - a bis) una contribución financiera al EIT establecida en virtud del Reglamento (CE) n.º 294/2008;**
 - b) el programa específico en materia de defensa establecido por el Reglamento.../.../UE **del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa.**
4. Los términos «Horizonte Europa», «Programa» y «programa específico» empleados en el presente Reglamento se refieren a cuestiones pertinentes únicamente a efectos del programa específico mencionado en el apartado 3, letra a), salvo que se indique explícitamente otra cosa.

23

El EIT ejecutará el Programa en consonancia con sus objetivos estratégicos para el período 2021-2027, como se establece en la Agenda de Innovación Estratégica del IET, teniendo en cuenta la planificación estratégica.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «infraestructuras de investigación», las instalaciones que ofrecen los recursos y servicios que utilizan las comunidades investigadoras para investigar y fomentar la innovación en sus campos; Esta definición incluye los recursos humanos correspondientes y abarca los equipos principales o conjuntos de instrumentos; las instalaciones relacionadas con el conocimiento, como colecciones, archivos o infraestructuras de datos científicos, los sistemas informáticos, las redes de comunicación y cualquier otra infraestructura de carácter único y abierta a usuarios externos que sea fundamental para lograr la excelencia en la investigación y la innovación; cuando sea necesario, se podrán utilizar para otros fines distintos de la investigación, como son los servicios públicos o educativos, y podrán ser «de emplazamiento único», «virtuales» o «distribuidas»;
- 2) «estrategia de especialización inteligente», la estrategia de especialización inteligente definida en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴ y que cumple las condiciones favorables dispuestas en el Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes];
- 3) «asociación europea», la iniciativa ***preparada con la participación inicial de los Estados miembros o de países asociados*** a través de la que socios públicos o privados (tales como la industria, ***las universidades***, las organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional, o las

²⁴ ***Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.***

organizaciones de la sociedad civil, incluidas las fundaciones **y las ONG**) se comprometen, junto con la Unión, a apoyar el desarrollo y la ejecución de un programa de actividades de investigación e innovación, incluidas las relacionadas con la penetración en el mercado y la asimilación en los ámbitos normativo y político;

- 4) «acceso abierto», la práctica de proporcionar al usuario final un acceso gratuito en línea a los resultados de las investigaciones derivados de acciones financiadas con cargo al Programa, **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 35, apartado 3, del presente Reglamento;**
- 4 bis) **«ciencia abierta», un enfoque del proceso científico basado en un trabajo cooperativo, unas herramientas y una difusión del conocimiento abiertos, incluidos los elementos del artículo 10;**
- 5) «misión», la cartera de acciones **de I+i basadas en la excelencia y centradas en el impacto, multidisciplinarias y multisectoriales**, destinadas a:
- alcanzar ■ dentro de un plazo determinado **una meta mensurable** que no podría lograrse mediante acciones individuales,
 - **tener una repercusión en la sociedad y en la formulación de políticas por medio de la ciencia y la tecnología, y**
 - **ser pertinentes para una parte significativa de la población europea y un amplio sector de los ciudadanos europeos;**
- 6) «contratación precomercial», la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo competitivo por fases, con una clara separación entre los servicios de investigación y desarrollo contratados y la utilización de cantidades comerciales de productos finales;
- 7) «contratación pública de soluciones innovadoras», la contratación en la que los poderes adjudicadores actúan como primer cliente para bienes o servicios innovadores que aún no están disponibles a gran escala comercial y que puede incluir la realización de pruebas de conformidad;
- 8) «derecho de acceso», derecho a utilizar los resultados o los conocimientos previos **en las condiciones establecidas de conformidad con el presente Reglamento;**

- 9) «conocimientos previos», todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que i) obre en poder de los participantes antes de participar en la acción y ii) sea identificado **en un acuerdo** por escrito por los beneficiarios como necesario para la ejecución de la acción o la explotación de sus resultados;
- 10) «difusión», la divulgación pública de los resultados por el medio apropiado (que no sea consecuencia de la protección o la explotación de los resultados), incluida la publicación científica en cualquier medio;
- 11) «explotación», la utilización de los resultados en actividades de investigación e innovación distintas de las comprendidas en la acción de que se trate, **incluida, entre otras cosas, la explotación comercial como** el desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, ■ la creación y prestación de un servicio, o para actividades de normalización;
- 12) «condiciones justas y razonables», unas condiciones adecuadas, incluidas las posibles condiciones financieras o condiciones de gratuidad, que tengan en cuenta las circunstancias concretas de la solicitud de acceso, como el valor real o potencial de los resultados o los conocimientos previos para los que se solicite el acceso, o el alcance, la duración u otras características de la explotación prevista;
- 13) «organismo de financiación», el organismo o la organización, distinto de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, al que la Comisión ha encomendado tareas de ejecución presupuestaria en el marco del Programa;
- 14) «organización internacional para la investigación de interés europeo», una organización internacional cuyos miembros son, en su mayoría, Estados miembros o países asociados y cuyo principal objetivo es fomentar la cooperación científica y tecnológica en Europa;
- 15) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal de conformidad con el Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, en su propio nombre, de ejercer derechos y obligaciones, o una entidad sin personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;

- 15 bis) «países de ampliación» / «países con bajo rendimiento en I+i», aquellos países en los sea necesario crear entidades jurídicas para ser admisibles como coordinadores dentro del capítulo «ampliación de la participación y difusión de la excelencia» de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación» de Horizonte Europa. Entre los Estados miembros de la Unión, estos países son Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia, para toda la duración del Programa. Para los países asociados, la lista de países admisibles se determinará sobre la base de un indicador y se publicará en el programa de trabajo. En virtud del artículo 349 del TFUE, las entidades jurídicas de las regiones ultraperiféricas también podrán ser coordinadores en el marco de este capítulo.**
- 16) «entidad jurídica sin ánimo de lucro», la entidad jurídica que, por su forma jurídica, no tiene ánimo de lucro o tiene la obligación legal o reglamentaria de no repartir beneficios a sus accionistas o sus socios individuales;
- 16 bis) «pyme», microempresas y pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión;**
- 17) «empresa de mediana capitalización», la empresa que no es una microempresa ni una pequeña y mediana empresa («pyme») de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y que cuenta con un máximo de **499** empleados según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con el título I, artículos 3, 4, 5 y 6, del anexo de dicha Recomendación;
- 18) «resultado», todo efecto tangible o intangible de la acción, como datos, conocimientos técnicos o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto si puede o no ser protegido, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual;
- 18 bis) «resultados de la investigación», los resultados generados por la acción a los que puede permitirse un acceso en forma de publicaciones científicas, datos u otros resultados y procesos derivados de la ingeniería, como por ejemplo programas informáticos, algoritmos, protocolos y cuadernos electrónicos;**

- 19) «sello de excelencia», el certificado que demuestra que una propuesta presentada a una convocatoria ha superado todos los umbrales *de evaluación* fijados en el programa de trabajo, pero no ha podido obtener financiación debido a la falta de presupuesto disponible para dicha convocatoria en el programa de trabajo, *aunque puede recibir apoyo de otras fuentes de financiación de la Unión o nacionales*;
- 19 bis) *«plan estratégico de I+i», un acto de ejecución que establece una estrategia para la realización del contenido del programa de trabajo durante un período máximo de cuatro años, tras un amplio proceso de consulta obligatoria de múltiples partes interesadas; define las prioridades, los tipos apropiados de acción y las formas de ejecución que deben utilizarse*;
- 20) «programa de trabajo», el documento adoptado por la Comisión a efectos de la ejecución del programa específico²⁵ con arreglo a su artículo 12 o el documento equivalente en cuanto a contenido y estructura adoptado por un organismo de financiación;
- 21) «anticipo reembolsable», la parte de una financiación combinada de Horizonte Europa o el Consejo Europeo de Innovación correspondiente a un préstamo en virtud del título X del Reglamento Financiero, pero que es concedida directamente por la Unión sin fines lucrativos para cubrir los costes de las actividades relativas a una acción en materia de innovación y que el beneficiario debe reembolsar a la Unión en las condiciones previstas al efecto en el contrato;
- 22) «contrato», el acuerdo celebrado entre la Comisión o un organismo de financiación y una entidad jurídica que ejecuta una acción en materia de innovación e implantación en el mercado y recibe una financiación combinada de Horizonte Europa o el Consejo Europeo de Innovación;
- 23) «información clasificada», la información clasificada de la UE según se define en el artículo 3 de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, así como la información clasificada de los Estados miembros, de terceros países con los que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad y de organizaciones internacionales con las que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad;

²⁵

DO...

- 24) «operación de financiación combinada», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación combinada conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- 25) «financiación combinada del Programa Horizonte Europa [REDACTED] », una ayuda financiera ***a un programa para proporcionar ayuda para actividades*** en materia de innovación e implantación en el mercado, consistente en una combinación específica de una subvención o un anticipo reembolsable y una inversión en capital ***o cualquier otra forma de ayuda reembolsable***;
- 25 bis) ***«financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación», una ayuda financiera directa entregada en el marco del Consejo Europeo de Innovación a una acción en materia de innovación e implantación en el mercado, consistente en una combinación específica de una subvención o un anticipo reembolsable y una inversión en capital o cualquier otra forma de ayuda reembolsable;***
- 25 bis) ***«acción de investigación e innovación», acción que consiste principalmente en actividades destinadas a crear nuevos conocimientos o explorar la viabilidad de una tecnología, un producto, un proceso, un servicio o una solución nuevos o mejorados; puede incluir la investigación básica y aplicada, el desarrollo y la integración de tecnología, el ensayo, la demostración y la validación de un prototipo a pequeña escala en un laboratorio o un entorno simulado;***
- 25 ter) ***«acción en materia de innovación», acción que consiste principalmente en actividades dirigidas directamente a la elaboración de planes y sistemas o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, pudiendo incluir el desarrollo de prototipos, la realización de ensayos, la demostración, la realización de ejercicios piloto, la validación de productos a gran escala y la replicación en el mercado;***
- 25 quater) ***«investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación (incluida la prueba del concepto del Consejo Europeo de Investigación)», acciones de investigación dirigidas por investigadores principales, acogidas por uno o varios beneficiarios del Consejo Europeo de Investigación;***

- 25 quinquies) «acción en materia de formación y movilidad», acción orientada a la mejora de las capacidades, los conocimientos y las perspectivas de carrera profesional de los investigadores sobre la base de la movilidad entre países, y, si procede, entre sectores o disciplinas;*
- 25 sexies) «acción de cofinanciación del Programa», acción que tiene por objetivo aportar cofinanciación plurianual a un programa de actividades establecidas o realizadas por entidades que gestionan o financian programas de investigación e innovación distintas de los organismos de financiación de la Unión; este tipo de programa de actividades puede apoyar la creación de redes y la coordinación, la investigación, la innovación, acciones piloto, acciones de innovación y de despliegue en el mercado, acciones de formación y movilidad, la sensibilización y la comunicación, la difusión y el aprovechamiento, cualquier apoyo financiero pertinente, como subvenciones, premios, contratación, así como la financiación combinada de Horizonte Europa o una combinación de estas actividades; la acción de cofinanciación del Programa puede ser ejecutada directamente por dichas entidades o por terceros en nombre de aquellas;*
- 25 septies) «acción en materia de contratación precomercial», una acción con el objetivo principal de realizar contratación precomercial llevada a cabo por beneficiarios que son poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras;*
- 25 octies) «acción en materia de contratación pública de soluciones innovadoras», una acción con el objetivo principal de realizar contratación pública conjunta o coordinada de soluciones innovadoras llevada a cabo por beneficiarios que son poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras;*
- 25 nonies) «acción en materia de coordinación y de apoyo», una acción que contribuye a la consecución de los objetivos del Programa, con exclusión de las actividades de investigación e innovación (excepto cuando se emprendan en el marco del componente «Ampliar la participación y difundir la excelencia» de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación»); y coordinación ascendente sin cofinanciación de las actividades de investigación de la UE que posibilita la cooperación entre entidades jurídicas de los Estados miembros y países asociados con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;*

- 25 decies) *«premio de estímulo», premio destinado a estimular las inversiones en una dirección determinada especificando un objetivo antes de la realización del trabajo;*
- 25 undecies) *«premio de reconocimiento», premio destinado a recompensar logros del pasado y una labor destacada después de que haya sido efectuada;*
- 25 duodecies) *«acción en materia de innovación y de despliegue en el mercado», una acción que incluye una acción en materia de innovación y otras actividades necesarias para desplegar una innovación en el mercado, incluida la expansión de las empresas, y que proporcionen financiación combinada de Horizonte Europa (una combinación de financiación de tipo subvención y de financiación privada);*
- 25 terdecies) *«acciones indirectas», las actividades de investigación e innovación a las que la Unión presta apoyo financiero y que son realizadas por los participantes;*
- 25 quaterdecies) *«acciones directas», las actividades de investigación e innovación realizadas por la Comisión a través de su Centro Común de Investigación (JRC);*
- 27) *«contratación pública», una contratación tal como se define en el artículo 2, apartado 49, del Reglamento Financiero;*
- 28) *«entidad afiliada», una entidad según se define en el artículo 187, apartado 1, del Reglamento Financiero;*
- 30) *«ecosistema de innovación», un ecosistema que reúne a agentes o entidades a escala de la Unión cuyo objetivo funcional es permitir el desarrollo tecnológico y la innovación; abarca las relaciones entre recursos materiales (como fondos, equipos e instalaciones), entidades institucionales (como instituciones de educación superior y servicios de apoyo, organizaciones de investigación, empresas, inversores en capital riesgo e intermediarios financieros) y entidades políticas y de financiación nacionales, regionales y locales.*

I

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. El objetivo general del Programa es generar una repercusión científica, **tecnológica**, económica y social a partir de la inversión de la Unión en investigación e innovación a fin

de fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la Unión y fomentar su competitividad **en todos los Estados miembros**, incluida la de su industria, cumplir las prioridades estratégicas de la Unión y contribuir a **la realización de los objetivos y políticas de la Unión, contribuir a** hacer frente a los desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible **conforme a los principios de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París, así como reforzar el Espacio Europeo de Investigación. Así, el Programa maximizará el valor añadido de la Unión, centrándose en objetivos y actividades de los que no pueden ocuparse eficazmente los Estados miembros por sí solos, pero sí mediante la cooperación.**

2. El Programa persigue los objetivos específicos siguientes:

- a) **desarrollar, promover e impulsar la excelencia científica, apoyar** la creación y difusión de nuevos conocimientos **fundamentales y aplicados** de alta calidad, capacidades, tecnologías y soluciones, **la formación y la movilidad de los investigadores, atraer talentos a todos los niveles y contribuir a la plena participación de la reserva de talento de la Unión en las acciones apoyadas en el marco del Programa;**
- b) **generar conocimiento**, intensificar la repercusión de la investigación y la innovación en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas políticas, y favorecer **el acceso** y la adopción de soluciones innovadoras en la industria **europea, en especial en las pymes**, y la sociedad para hacer frente a los desafíos mundiales, **incluido el cambio climático y los objetivos de desarrollo sostenible;**
- c) fomentar todas las formas de innovación, **facilitar el desarrollo tecnológico, la demostración y la transferencia de conocimientos y tecnología**, reforzar el despliegue **y la explotación** de soluciones innovadoras;
- d) optimizar el rendimiento del Programa para **reforzar y aumentar la** repercusión **y el atractivo del** Espacio Europeo de Investigación, **fomentar participaciones basadas en la excelencia de todos los Estados miembros, incluidos los de bajo rendimiento en I+i, en «Horizonte Europa», así como facilitar vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas.**

Artículo 4

Estructura del Programa

1. El Programa se estructura en torno a las partes que se indican a continuación y que contribuyen al objetivo general y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3:
 - 1) Pilar I, **«Excelencia científica»**, que ■ comprende los elementos siguientes:
 - a) Consejo Europeo de Investigación;
 - b) Acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - c) infraestructuras de investigación.
 - 2) Pilar II, **«Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*»**, que ■ comprende los elementos siguientes, ***habida cuenta de que las ciencias sociales y humanas desempeñan un papel importante en el conjunto de los clústeres:***
 - a) clúster «Salud»;
 - b) clúster ***«Cultura, creatividad y sociedad inclusiva»;***
b bis) clúster «Seguridad civil para la sociedad»;
 - c) clúster «Mundo digital, industria *y espacio*»;
 - d) clúster «Clima, energía y movilidad»;
 - f) clúster «Recursos alimentarios, bioeconomía, recursos naturales, agricultura y medio ambiente»;***
 - g) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).***
 - 3) Pilar III, **«Europa Innovadora»**, que ■ comprende los elementos siguientes:
 - a) Consejo Europeo de Innovación;
 - b) ecosistemas de innovación europea;

c) Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), *establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 294/2008*.

4) Parte «*Ampliar la participación* y reforzar el Espacio Europeo de Investigación», que ■ comprende los elementos siguientes:

a) *ampliar la participación y difundir* la excelencia;

b) reformar y mejorar el sistema europeo de la I+i.

2. Las líneas generales de las actividades se describen en el anexo I.

Artículo 5²⁶

Investigación y *desarrollo* en materia de defensa

1. Las actividades que se lleven a cabo en virtud del programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), y que se recogen en el Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa, *se centrarán exclusivamente en la investigación y el desarrollo en materia de defensa, con los siguientes objetivos y líneas generales de sus actividades:*
 - *actividades encaminadas a favorecer la competitividad, la eficacia y la capacidad de innovación de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.*
2. El presente Reglamento no se aplica al programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), a excepción del presente artículo, el artículo 1 ■ y el artículo 9, apartado 1.

Artículo 6²⁷

Planificación estratégica y ejecución y formas de financiación de la Unión

²⁶ *Se espera que, una vez adoptado el texto final del presente Reglamento, se publique en la serie C del DO la siguiente declaración de la Comisión:*

«La Comisión toma nota del compromiso alcanzado por los legisladores sobre la redacción del artículo 5. La Comisión entiende que el programa específico sobre investigación en materia de defensa mencionado en el artículo 1, apartado 3, letra b), se limita únicamente a acciones de investigación en el marco del futuro Fondo Europeo de Defensa, mientras que las acciones de desarrollo se consideran fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento».

²⁷ *Se espera que, una vez adoptado el texto final del Reglamento, se publique en la serie C del DO una declaración de la Comisión en los términos siguientes: «Previo solicitud, la Comisión tiene la intención de intercambiar puntos de vista con la comisión competente del Parlamento Europeo sobre: i) la lista de posibles candidatos para asociaciones basada en los artículos 185 y 187 del TFUE, que estarán cubiertos por las evaluaciones de impacto (iniciales); ii) la lista de proposiciones de misión identificadas por los comités de misión; iii) los resultados del plan estratégico antes de su adopción formal, y iv) presentará y compartirá los documentos relativos a los programas de trabajo».*

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos de financiación mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. El Programa podrá proporcionar financiación para acciones indirectas en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones ***que constituirán la forma principal de apoyo del Programa***. Asimismo, podrá proporcionar financiación ***mediante premios, actos de contratación pública e instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación combinada y de ayudas consistentes en fondos propios al amparo del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación***.
3. Las normas de participación y difusión fijadas en el presente Reglamento se aplicarán a las acciones indirectas.
4. Los principales tipos de acción que se utilizarán en el marco del Programa se disponen y definen en el **artículo 2**. ■ Las formas de financiación ***a que se refiere el apartado 2*** se utilizarán de manera flexible en función de los objetivos del Programa, si bien la elección de la forma dependerá de las necesidades y características específicas de cada objetivo.
5. El Programa apoyará también las acciones directas que lleve a cabo el JRC. Cuando tales acciones contribuyan a iniciativas establecidas en virtud de los artículos 185 o 187 del TFUE, esta contribución no se considerará parte de la contribución financiera asignada a dichas iniciativas.
6. La ejecución del programa específico y de los CCI del EIT ***se apoyará*** en una planificación ■ transparente y estratégica de las actividades de investigación e innovación, ***según se establezca en el programa específico***, en particular por lo que se refiere al pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial ***europea***» y ***cubrirá también actividades pertinentes en otros pilares y en la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación»***.

La Comisión garantizará la participación de los Estados miembros desde el principio y numerosos intercambios con el Parlamento Europeo, que se complementarán consultando a las partes interesadas y al público en general.

La planificación estratégica garantizará así la coherencia con otros programas pertinentes de la Unión y con sus prioridades y compromisos e incrementará la

complementariedad y las sinergias con los programas y las prioridades de financiación nacionales y regionales, reforzando así el Espacio Europeo de Investigación. Los campos para posibles misiones y los ámbitos para posibles asociaciones europeas institucionalizadas se definirán en el anexo V bis.

- 6 bis.** *Cuando proceda, a fin de permitir un acceso más rápido a los fondos para pequeños consorcios colaborativos, se podrá proponer una vía rápida al procedimiento de investigación e innovación en el marco de algunas de las convocatorias de propuestas para la selección de acciones de investigación o innovación dentro de las partes «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» y del Explorador del Consejo Europeo de Innovación del Programa marco.*

Una convocatoria en el marco de la vía rápida al procedimiento de investigación e innovación tendrá las siguientes características acumulativas:

- convocatorias de propuestas ascendentes;*
- un plazo de concesión más breve, no superior a seis meses;*
- un apoyo prestado solo a pequeños consorcios colaborativos compuestos por un máximo de seis entidades jurídicas admisibles, diferentes e independientes;*
- una ayuda financiera máxima por consorcio no superior a 2,5 millones EUR.*

El programa de trabajo determinará las convocatorias que utilicen la vía rápida al procedimiento de investigación e innovación.

- 7.** Las actividades de «Horizonte Europa» se realizarán **■** a través de convocatorias de propuestas *abiertas y competitivas, también* en el marco de misiones y asociaciones europeas, *salvo las actividades a que se refiere el artículo 39 relativo a los premios.*

■

Artículo 6 bis

Principios del Programa

- 1.** *Las actividades de investigación e innovación realizadas a tenor del programa específico indicado en el artículo 1, apartado 3, letra a), y en el marco del EIT se concentrarán*

exclusivamente en aplicaciones civiles. No se permitirán las transferencias presupuestarias entre el importe asignado al programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a), y el EIT, y el importe asignado al programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), y se evitará toda duplicación innecesaria entre los dos programas.

- 2. Horizonte Europa garantizará un enfoque multidisciplinar y preverá, en su caso, la integración de las ciencias sociales y las humanidades en todos los clústeres y actividades desarrollados en el marco del Programa, incluidas las convocatorias específicas sobre temas relacionados con las ciencias sociales y las humanidades.*
- 3. Las partes colaborativas del Programa velarán por la existencia de un equilibrio entre los niveles de desarrollo de la tecnología más bajos y los más altos, abarcando así toda la cadena de valor.*
- 3 bis. El Programa garantizará la promoción e integración efectivas de la cooperación con terceros países y organizaciones e iniciativas internacionales sobre la base de los beneficios mutuos, los intereses de la Unión, los compromisos internacionales y, en su caso, la reciprocidad.*
- 4. El Programa ayudará a los países de ampliación a incrementar la participación en Horizonte Europa y a promover una extensa cobertura geográfica en proyectos de colaboración, también mediante la difusión de la excelencia científica, el impulso de nuevos vínculos de colaboración, el estímulo de la circulación de cerebros y la aplicación del artículo 20, apartado 3, y del artículo 45, apartado 4. Esos esfuerzos se reflejarán en medidas proporcionales a cargo de los Estados miembros, incluida la fijación de salarios atractivos para los investigadores, con el apoyo de fondos regionales, nacionales y de la Unión. Se prestará especial atención al equilibrio geográfico en los grupos de evaluación y en organismos como los comités y los grupos de expertos según lo permita la situación en el ámbito de investigación e innovación de que se trate y sin menoscabar los criterios de excelencia.*
- 5. El Programa garantizará que se promueva de manera eficaz la igualdad de oportunidades para todos y que se aplique la incorporación transversal de la perspectiva de género, así como la dimensión de género, en el contenido de la investigación y la innovación y tendrá como objetivo abordar las causas del desequilibrio de género. Se*

prestará especial atención a garantizar el equilibrio de género, en la medida de lo posible, en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes como los comités y los grupos de expertos.

- 5 bis. Horizonte Europa se ejecutará en sinergia con otros programas de financiación de la Unión, buscando al mismo tiempo la máxima simplificación administrativa. En el anexo IV figura una lista no exhaustiva de las sinergias con otros programas de financiación de la Unión.*
- 5 ter. El Programa contribuye al incremento de la inversión pública y privada en I+i en los Estados miembros, lo que favorece el logro de una inversión global de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo.*
- 6. Cuando ejecute el Programa, la Comisión se propondrá una simplificación administrativa continua y la reducción de la carga administrativa para los solicitantes y los beneficiarios.*
- 7. Como parte del objetivo general de la Unión de integrar la lucha contra el cambio climático en sus políticas sectoriales y fondos, las acciones en el marco del Programa contribuirán a los objetivos climáticos, si procede, con al menos el 35 % del gasto. La integración de la lucha contra el cambio climático se incorporará de forma adecuada en el contenido de la investigación y la innovación.*
- 8. El programa promoverá la creación conjunta y el diseño conjunto mediante la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil.*
- 9. El Programa garantizará la transparencia y la responsabilidad en materia de financiación pública en los proyectos de investigación e innovación, preservando así el interés público.*
- 10. La Comisión o el organismo de financiación pertinente garantizarán que se pongan a disposición de todos los participantes potenciales orientaciones e información suficientes en el momento de la publicación de la convocatoria de propuestas, en particular, el modelo de acuerdo de subvención correspondiente.*

Artículo 7

Misiones

1. Las misiones se programarán como parte del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea», si bien también podrán beneficiarse de las acciones realizadas en virtud de otras partes del Programa, ***así como de las acciones complementarias realizadas en el marco de otros programas de financiación de la Unión. Las misiones propiciarán soluciones competitivas que supongan un valor añadido y un impacto paneuropeos.***
2. Las misiones se ***definirán*** y llevarán a cabo de conformidad con ***el Reglamento*** y el programa específico, ***garantizando la participación activa y temprana de los Estados miembros e intercambios extensos con el Parlamento Europeo. Las misiones, sus objetivos, presupuesto, metas, alcance, indicadores y etapas se fijarán en los planes estratégicos de I+i o en los programas de trabajo, según proceda.*** La evaluación de las ***propuestas en el marco de las misiones*** se efectuará con arreglo al artículo 26.
- 2 bis. ***Durante los tres primeros años del programa se planificará un máximo del 10 % del presupuesto anual del pilar II a través de convocatorias específicas para la ejecución de las misiones. Durante la parte restante del programa, y solo tras una evaluación positiva del proceso de selección y gestión de la misión, dicho porcentaje podrá incrementarse. La Comisión comunicará el porcentaje presupuestario total de cada programa de trabajo dedicado a las misiones.***
3. Las misiones:
 - a) ***utilizando los ODS como fuentes para su diseño y ejecución***, tendrán un claro ***contenido de investigación e innovación*** y valor añadido de la UE y contribuirán a la realización de las prioridades y ***compromisos*** de la Unión y ***los objetivos del programa Horizonte Europa fijados en el artículo 3;***
 - a bis) ***cubrirán ámbitos de relevancia común europea, serán inclusivos, fomentarán el compromiso amplio y la participación activa de diversos tipos de partes interesadas de los sectores público y privado, incluidos los ciudadanos y los usuarios finales, y proporcionarán resultados de I+i que puedan beneficiar a todos los Estados miembros;***
 - b) serán osadas e inspiradoras, y, en consecuencia, tendrán gran relevancia y ***repercusión científica, tecnológica, social, económica, medioambiental o política;***

- c) marcarán un rumbo y **objetivos** claros, serán específicas y mensurables, estarán acotadas en el tiempo y **contarán con un marco presupuestario preciso**;
- d) **se seleccionarán de modo transparente** y se centrarán en **objetivos** y actividades de investigación, de desarrollo y de innovación ambiciosas, **basadas en la excelencia y centradas en el impacto**, pero realistas;
- d bis) tendrán el ámbito necesario, la escala y la movilización de los recursos y el efecto multiplicador de los fondos adicionales públicos y privados que se precisen para obtener los resultados de la misión**;
- e) estimularán la actividad entre diversas disciplinas (**incluidas las ciencias sociales y las humanidades**) y **ababarán actividades de un amplio rango de niveles de desarrollo tecnológico, incluidos los niveles más bajos**;
- f) estarán abiertas a **planteamientos** y soluciones múltiples y ascendentes **teniendo en cuenta las necesidades y los beneficios humanos y sociales y reconociendo la importancia de la diversidad de las contribuciones en el éxito de dichas misiones**;
- f bis) se beneficiarán de forma transparente de las sinergias con otros programas de la Unión, así como con los ecosistemas de innovación nacionales y, si procede, regionales.**

4. **La Comisión supervisará y evaluará cada misión de conformidad con los artículos 45 y 47 y el anexo V del presente Reglamento, incluidos los avances en la consecución de los objetivos a corto, medio y largo plazo, cubriendo la ejecución, la supervisión y la finalización gradual de las misiones. Se procederá a una evaluación de las primeras misiones establecidas en el marco de Horizonte Europa a más tardar en 2023 y antes de que se adopte cualquier decisión sobre la creación de nuevas misiones o la continuidad, finalización o reorientación de misiones en curso. Los resultados de esta evaluación se harán públicos e incluirán, entre otros aspectos, el análisis de su proceso de selección y de su gobernanza, presupuesto, enfoque y avances hasta la fecha.**

Artículo 7 bis

El Consejo Europeo de Innovación

1. *La Comisión creará un Consejo Europeo de Innovación en la forma de una «ventanilla única» gestionada centralmente para la ejecución de las acciones del pilar III «Europa innovadora» relacionadas con dicho Consejo. El Consejo Europeo de Innovación se centrará principalmente en la innovación puntera y disruptiva, en especial en la innovación creadora de mercados, apoyando al mismo tiempo todos los tipos de innovación, incluida la incremental. El Consejo Europeo de Innovación actuará de acuerdo con los siguientes principios: claro valor añadido de la UE, autonomía, capacidad de asumir riesgos, eficiencia, efectividad, transparencia y responsabilidad.*
2. *El Consejo Europeo de Innovación estará abierto a innovadores de todo tipo, desde particulares hasta universidades, organizaciones y empresas dedicadas a la investigación (las pymes, incluidas las emergentes, y, en casos excepcionales, las pequeñas empresas de mediana capitalización) y desde beneficiarios únicos hasta consorcios multidisciplinares. Al menos el 70 % del presupuesto de Consejo Europeo de Innovación se dedicará a las pymes, incluidas las emergentes.*
3. *El Comité del Consejo Europeo de Innovación y las características de gestión del Consejo Europeo de Innovación se definen en la Decisión (UE)... [programa específico] y sus anexos.*

Artículo 8

Asociaciones europeas

1. Determinadas partes de Horizonte Europa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas. La participación de la Unión en las asociaciones europeas podrá adoptar cualquiera de las formas siguientes:
 - a) participación en asociaciones establecidas sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y los socios a que se refiere el artículo 2, punto 3, en los que se definan los objetivos de la asociación, los compromisos correspondientes *de todas las partes involucradas* en materia de contribución financiera o en especie por parte de los socios, los indicadores clave de rendimiento y repercusión, las realizaciones que se deben obtener y *las modalidades de presentación de la información*; se incluye la identificación de actividades

complementarias de investigación e innovación emprendidas por los socios y por el Programa (asociaciones europeas coprogramadas);

- b) participación en, y contribución financiera a, un programa de actividades de investigación e innovación, ***que especifique los objetivos, los indicadores clave de rendimiento y repercusión y las realizaciones que deben obtenerse***, sobre la base del compromiso de los socios respecto de las contribuciones financieras ***o*** en especie, y la integración de sus actividades pertinentes mediante una acción de cofinanciación del Programa (asociaciones europeas cofinanciadas);

- c) participación en, y contribución financiera a, programas de investigación e innovación emprendidos por varios Estados miembros de conformidad con el artículo 185 del TFUE, o por organismos establecidos con arreglo al artículo 187 del TFUE, como las empresas comunes, o por las comunidades de conocimiento e innovación del EIT de conformidad con el Reglamento EIT (asociaciones europeas institucionalizadas); ***dichas asociaciones*** se adoptarán únicamente si ***otras partes del programa Horizonte Europa, incluidas*** otras formas de asociación europea, no permitirían alcanzar los objetivos o no generarían la repercusión prevista requerida, y si está justificado por una perspectiva a largo plazo y un grado elevado de integración. ***Las asociaciones de conformidad con el artículo 185 del TFUE o con arreglo al artículo 187 del TFUE aplicarán una gestión centralizada de todas las contribuciones financieras, salvo en casos debidamente justificados. En el caso de la gestión financiera central, las contribuciones a nivel de proyecto de un Estado participante se efectuarán sobre la base de la financiación solicitada en propuestas de entidades establecidas en ese Estado participante, a menos que se acuerde de otra forma entre todos los Estados participantes afectados.***

Las normas aplicables a dichas asociaciones determinarán, entre otros aspectos, los objetivos, los indicadores clave de rendimiento y repercusión y las realizaciones que se deben obtener, así como los compromisos correspondientes por lo que respecta a las contribuciones financieras o en especie de los socios.

- 2. Las asociaciones europeas:

- a) se crearán ***para abordar desafíos europeos o mundiales solo*** en aquellos casos en que permitan alcanzar los objetivos de Horizonte Europa de manera más eficaz que a través de la actuación de la Unión en solitario ***y que mediante otras formas de apoyo del Programa Marco. Esas partes dispondrán de una cuota apropiada del presupuesto de Horizonte Europa. La mayor parte del presupuesto del pilar II se destinará a acciones emprendidas al margen de asociaciones europeas;***
- b) respetarán los principios de valor añadido de la Unión, transparencia, apertura, repercusión ***dentro y para Europa***, efecto multiplicador ***de una amplitud suficiente, compromisos*** a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad ***en la ejecución***, coherencia, coordinación y complementariedad con las iniciativas emprendidas a escala de la Unión, local, regional, nacional y, ***cuando corresponda***, internacional ***o con otras asociaciones y misiones;***
- c) ***tendrán un planteamiento claro basado en el ciclo de vida***, estarán acotadas en el tiempo e incluirán las condiciones para la retirada gradual de la financiación del Programa.

2 bis. Las asociaciones europeas con arreglo al artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento se determinarán en planes estratégicos de I+D+i antes de ser puestas en marcha en programas de trabajo.

En el anexo III se establecen las disposiciones y los criterios relativos a la selección, la puesta en marcha, el seguimiento, la evaluación y la retirada gradual.

Artículo 8 bis

Revisión de los ámbitos de las misiones y asociaciones

A más tardar en 2023, la Comisión revisará el anexo V en el marco del seguimiento global del Programa, en particular en lo que se refiere a las misiones y las asociaciones europeas institucionalizadas con arreglo al artículo 185 o 187 del TFUE, y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus principales constataciones.

Artículo 9

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa marco durante el período 2021-2027 será de **120 000 000 000 EUR** en precios corrientes **de 2018** para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a), y, de manera adicional, el importe para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), según lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Defensa.
2. La distribución indicativa del primer importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) **el 27,42 %** para el pilar I «Ciencia abierta **y de excelencia**» durante el período 2021-2027, de donde:
 - 1) **el 17,64 %** se destinará al Consejo Europeo de Investigación;
 - 2) **el 7,23 %** se destinará a las Acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - 3) **el 2,55 %** se destinará a las infraestructuras de investigación;
 - b) **el 55,48 %** para el pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**» durante el período 2021-2027, de donde:
 - 1) **el 8,16 %** se destinará al clúster «Salud»;
 - 2) **el 2,50 %** se destinará al clúster «Sociedad inclusiva **y creativa**»;
 - 2 bis) el 2,00 % se destinará al clúster «Sociedades seguras»;**
 - 3) **el 15,94 %** se destinará al clúster «Mundo digital, industria **y espacio**»;
 - 4) **el 15,84 %** se destinará al clúster «Clima, energía y movilidad»;
 - 5) **el 9,00 %** se destinará al clúster «Alimentación, recursos naturales **y agricultura**»;
 - 6) **el 2,04 %** se destinará a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC);
 - c) **el 12,71 %** para el pilar III «**Europa innovadora**» durante el período 2021-2027, de donde:

1) **el 8,71 % se destinará al Consejo Europeo de Innovación incluido hasta un 0,53 % para los ecosistemas de innovación europea;**

2) **el 4 % se destinará al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT);**

d) **el 4,39 % se destinará a la parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación» con los siguientes componentes:**

1) **el 4,00 % se destinará a *difundir* la excelencia y *ampliar la participación en toda la Unión*;**

2) **el 0,39 % se destinará a reformar y mejorar el sistema europeo de la I+i.**

3. Para responder a situaciones imprevistas o nuevos acontecimientos y necesidades, la Comisión, en el marco del procedimiento presupuestario anual, podrá desviarse de los importes mencionados en el apartado 2 hasta en un máximo del 10 %, ***incluida la asignación de las contribuciones de los países asociados.***

3 quater. El 45 % del presupuesto del clúster «Sociedad inclusiva y creativa» apoyará la investigación en los sectores cultural y creativo, incluido el patrimonio cultural de la Unión, que incluirá 300 millones de euros que se destinarán a la creación de una Nube Europea del Patrimonio Cultural, tal como se establece en el anexo I del programa específico, tras una evaluación de impacto que se presentará al Parlamento Europeo.

3 quinquies. Al menos 1 000 millones de euros se destinarán a la investigación cuántica en el marco del clúster «Mundo digital, industria y espacio» del pilar II.

4. El primer importe al que se hace referencia en el apartado 1 ***para el programa específico al que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3, letra a), y para el EIT*** también podrá cubrir los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades y gastos necesarios para la gestión y la ejecución del Programa, incluidos todos los gastos administrativos, así como para la evaluación de la consecución de sus objetivos. ***Los gastos administrativos relacionados con acciones indirectas no superarán el 5 % del importe total del Programa.*** Podrá cubrir, además, gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos o acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del Programa, así como los gastos relacionados con las redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de

información, incluidos los instrumentos institucionales de tecnologías de la información y otro tipo de asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del Programa.

5. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2027 a fin de cubrir los gastos previstos en el apartado 4 y permitir que se gestionen las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.
6. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 10

Ciencia abierta

1. ***El Programa fomentará la ciencia abierta como enfoque del proceso científico basado en el trabajo de cooperación y la difusión de conocimientos, en particular en consonancia con los siguientes elementos:***

- acceso abierto a las publicaciones científicas derivadas de las investigaciones financiadas con cargo al Programa;
- acceso abierto a los datos de investigación, incluidas las publicaciones científicas subyacentes.

Estos elementos se garantizarán de conformidad con el artículo 35, apartado 3, del presente Reglamento. ***Este último será asimismo conforme con el principio «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario».***

- 1 bis. ***Se fomentará y alentará el principio de reciprocidad en la ciencia abierta en todos los acuerdos de asociación y cooperación con terceros países, incluidos los firmados por los***

organismos de financiación a los que se haya confiado la gestión indirecta del Programa.

2. Se garantizará la gestión responsable de los datos de investigación en consonancia con los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables). *Se concederá también atención a la conservación a largo plazo de los datos.*
3. *Se fomentarán y alentarán* otras prácticas de ciencia abierta, *también en beneficio de las pymes.*

Artículo 11

Financiación complementaria, combinada y *acumulativa*

1. *Horizonte Europa se ejecutará en sinergia con otros programas de financiación de la Unión, buscando al mismo tiempo la máxima simplificación administrativa. En el anexo IV figura una lista no exhaustiva de las sinergias con otros programas de financiación. Se aplicará el conjunto único de normas de Horizonte Europa a una acción cofinanciada de I+D+i.*
2. *El sello de excelencia se concederá a todas las partes del Programa.* Las acciones que reciban un sello de excelencia o que reúnan las condiciones acumulativas y comparativas que se indican a continuación:
 - a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas del Programa;
 - b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - c) no pueden recibir financiación en tal convocatoria de propuestas debido a limitaciones presupuestarias,podrán recibir financiación con cargo a *los fondos nacionales o regionales, incluidos* el Fondo Europeo de Desarrollo Rural, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo+ o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], *sin requerir más solicitudes y evaluaciones* y siempre y cuando estas

acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. ***Con la excepción de las normas sobre ayudas estatales,*** se aplicarán las normas del fondo con cargo al que se proporcione la financiación.

2 bis. *De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [...Reglamento sobre disposiciones comunes], la autoridad de gestión, de forma voluntaria, podrá solicitar la transferencia de partes de sus asignaciones financieras a Horizonte Europa. Los recursos transferidos se aplicarán de conformidad con las normas de Horizonte Europa. Además, la Comisión velará por que tales fondos transferidos estén destinados enteramente a programas o proyectos que se ejecuten en el Estado miembro o región, según proceda, de donde provengan.*

2 ter. *Previa autorización de los solicitantes, la Comisión incluirá las asignaciones contempladas en el presente artículo en el sistema de información sobre los proyectos seleccionados, a fin de facilitar un rápido intercambio de información y permitir que las autoridades financieras proporcionen financiación a las acciones seleccionadas.*

Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en el marco del Programa, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes.

Artículo 12

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa estará abierto a la asociación de los terceros países siguientes:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales aplicables a su participación en programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;
- c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales aplicables a la participación de dichos países en los programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;
- d) los terceros países y territorios que reúnan todos los requisitos siguientes:
 - i) una buena capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación;
 - ii) compromiso con una economía de mercado abierto basada en normas, incluidos el tratamiento justo y equitativo de los derechos de la propiedad intelectual *y el respeto de los derechos humanos*, con el respaldo de instituciones democráticas;

- iii) promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

La asociación *plena o parcial* al Programa de los terceros países mencionados en la letra d) se *basará en una evaluación de los beneficios para la Unión. En particular,* se atenderá a las condiciones establecidas en un acuerdo específico relativo a la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre y cuando este acuerdo:

- garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participa en los programas de la Unión,
- *otorgue el derecho a coordinar una acción en el marco del Programa, siempre que beneficie a la Unión y garantice la protección de los intereses financieros de la Unión,*
- establezca las condiciones de participación en *el Programa*, incluido el cálculo de la contribución financiera a cada *(sub)programa* y sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero,

- no confiera al tercer país poder decisorio sobre el programa,
- vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger los intereses financieros *de la Unión*.

2. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta el objetivo de impulsar el crecimiento económico en la Unión a través de la innovación *y evitará la fuga de cerebros de la Unión*. En consecuencia, a excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, las partes *con un único beneficiario* del Programa podrán quedar excluidas de un acuerdo de asociación para un país determinado, *en particular las destinadas a entidades privadas*.
3. El acuerdo de asociación preverá *y perseguirá*, cuando proceda, la participación *recíproca* de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en ellos.
4. Las condiciones *del acuerdo de asociación* por las que se determine el nivel de contribución financiera garantizarán una corrección automática, *cada dos años*, de cualquier desequilibrio con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa, habida cuenta de los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa.

4 bis. Las contribuciones de todos los países asociados se incluirán en las partes correspondientes del Programa, siempre que se respete el desglose presupuestario que se especifica en el artículo 9, apartado 2. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento en el marco del procedimiento presupuestario anual del presupuesto total de cada parte del Programa, identificando a cada uno de los países asociados, las contribuciones individuales y sus balances financieros.

TÍTULO II

NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 13

Organismos de financiación y acciones directas del JRC

1. Los organismos de financiación únicamente podrán apartarse de las normas establecidas en el presente título, **con excepción de los artículos 14, 15 y 16, en casos debidamente justificados**, si así se prevé en el acto de base por el que se crea el organismo de financiación o por el que se le encomiendan tareas de ejecución presupuestaria, o, en el caso de los organismos de financiación mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii) o v), del Reglamento Financiero, si está previsto en el convenio de contribución y así lo requieren sus necesidades específicas de funcionamiento o la naturaleza de la acción.
2. Las normas dispuestas en el presente título no se aplicarán a las acciones directas llevadas a cabo por el JRC.

Artículo 14

Acciones subvencionables **y principios éticos**

1. Sin perjuicio del **apartado 2** del presente artículo, solo podrán optar a financiación las acciones dirigidas a alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 3.

No se financiarán los campos de investigación siguientes:

- a) las actividades orientadas a la clonación humana con fines reproductivos;
- b) las actividades dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria²⁸;

- c) las actividades destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos celulares somáticos.

2. Podrá financiarse la investigación sobre células madre humanas, tanto adultas como embrionarias, dependiendo tanto del contenido de la propuesta científica como del marco jurídico de los Estados miembros interesados. No se concederá financiación, ***ni dentro ni fuera de la Unión***, para las actividades de investigación que estén prohibidas en todos los Estados miembros. Tampoco se financiarán en un Estado miembro actividades que este haya prohibido.

Artículo 15

Aspectos éticos²⁹

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa respetarán los principios éticos y la legislación nacional, de la Unión e internacional aplicable, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales.

Se prestará especial atención al principio de proporcionalidad, al derecho a la intimidad, al derecho a la protección de los datos personales, al derecho a la integridad física y psíquica de la persona, al derecho a la no discriminación, a la necesidad de garantizar ***la protección del medio ambiente*** y unos niveles elevados de protección de la salud humana.

²⁸ Podrá financiarse la investigación relativa al tratamiento del cáncer de gónadas.

²⁹ ***Supeditado al acto jurídico final, la Comisión presentará una declaración sobre la investigación con células madre embrionarias humanas al igual que en el programa Horizonte 2020 (Declaración 2013/C 373/02).***

2. Las entidades que participen en la acción deberán proporcionar:
- a) una autoevaluación ética en la que se señalen y detallen todas las cuestiones éticas que puedan plantearse en relación con el objetivo, la ejecución y la posible repercusión de las actividades objeto de financiación, así como una confirmación de la conformidad con el apartado 1 y una descripción de la manera en que se garantizará tal conformidad;
 - b) una confirmación de que las actividades serán conformes con el Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación publicado por All European Academies y de que no se llevará a cabo actividad alguna que esté excluida de la financiación;
 - c) para las actividades que se realicen fuera de la Unión, una confirmación de que esas mismas actividades habrían estado autorizadas en un Estado miembro; y
 - d) para las actividades que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas, según proceda, los detalles sobre las medidas en materia de concesión de licencias y control que deberán adoptar las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, así como acerca de toda aprobación ética que deba obtenerse antes del inicio de las actividades en cuestión.
3. Las propuestas se revisarán sistemáticamente para identificar aquellas acciones que planteen cuestiones éticas complejas o graves y someterlas a una evaluación ética. Esta evaluación será efectuada por la Comisión, salvo que se delegue en el organismo de financiación. Para las acciones que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas o embriones humanos, la evaluación ética será obligatoria. Las revisiones y evaluaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos. La Comisión y los organismos de financiación garantizarán **■** la transparencia de los procedimientos éticos, *sin perjuicio de la confidencialidad del contenido del procedimiento*.
4. Las entidades que participen en la acción obtendrán toda aprobación necesaria o cualquier otro documento obligatorio de la comisión ética local o nacional o de cualquier otro organismo pertinente, como las autoridades de protección de datos, antes de iniciar las

actividades de que se trate. Dichos documentos deberán archivarse y facilitarse a la Comisión o al organismo de financiación cuando así lo soliciten.

5. Si procede, la Comisión o el organismo de financiación llevará a cabo comprobaciones de los aspectos éticos. En el caso de las cuestiones éticas graves o complejas, será la Comisión la encargada de hacer las comprobaciones, salvo que se delegue en el organismo de financiación.

Las comprobaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos.

6. **■ Las acciones que *no cumplan los requisitos éticos a que se refieren los apartados 1 a 4 y que, por tanto,* no sean aceptables desde el punto de vista ético *se excluirán o concluirán una vez haya sido establecida dicha falta de aceptabilidad ética.***

Artículo 16

Seguridad

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa deberán ser conformes con las normas de seguridad que sean de aplicación, en particular las normas sobre protección de la información clasificada contra la divulgación no autorizada, así como con todo acto legislativo nacional y de la Unión pertinente. Para las investigaciones que se lleven a cabo fuera de la Unión y usen o generen información clasificada, además de cumplirse los requisitos mencionados, deberá haberse celebrado un acuerdo de seguridad entre la Unión y el tercer país en el que tenga lugar la investigación.
2. En su caso, las propuestas incluirán una autoevaluación de la seguridad en la que se señalará cualquier posible cuestión relativa a la seguridad y se detallará el modo en que se tratarán estas cuestiones a fin de dar cumplimiento a la legislación nacional y de la Unión pertinente.
3. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación efectuará un control de seguridad para las propuestas que planteen cuestiones de seguridad.
4. En su caso, las acciones se ajustarán a lo establecido en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y sus normas de desarrollo.

5. Las entidades que participen en la acción garantizarán la protección contra la divulgación no autorizada de la información clasificada que se use o genere en el marco de la acción. Antes del inicio de las actividades de que se trate, dichas entidades facilitarán los documentos justificativos de la habilitación personal de seguridad o la habilitación de seguridad de establecimiento obtenidos de las autoridades nacionales de seguridad correspondientes.
6. En aquellos casos en que los expertos independientes deban tratar información clasificada, se exigirá la habilitación de seguridad correspondiente antes de su nombramiento.
7. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación podrá llevar a cabo comprobaciones de la seguridad.

Podrán excluirse o concluirse en cualquier momento las acciones que no sean conformes con las normas de seguridad *en virtud del presente artículo*.

CAPÍTULO II

Subvenciones

Artículo 17

Subvenciones

Las subvenciones en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero, salvo que se indique otra cosa en el presente capítulo.

Artículo 18

Entidades que pueden optar a la participación

1. Podrán participar en las acciones del Programa las entidades jurídicas, independientemente de su lugar de establecimiento, ***incluidas las entidades jurídicas de países terceros no asociados***, o las organizaciones internacionales que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y las condiciones fijadas en el programa de trabajo o la convocatoria correspondiente.
2. Las entidades formarán parte de un consorcio integrado por al menos tres entidades jurídicas independientes, cada una de ellas establecida en un Estado miembro o país asociado diferente, y de las que al menos una esté establecida en un Estado miembro, salvo que:
 - a) en el programa de trabajo, por motivos ***debidamente*** justificados, se disponga otra cosa;
3. Las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación, las acciones del Consejo Europeo de Innovación, las acciones de formación y movilidad, y las acciones cofinanciadas por el Programa podrán ser ejecutadas por una o más entidades jurídicas, de las que al menos una deberá estar establecida en un Estado miembro o país asociado ***sobre la base de un acuerdo celebrado de conformidad con el artículo 12***.

4. Las acciones de coordinación y apoyo podrán ser ejecutadas por una o más entidades jurídicas, que podrán estar establecidas en un Estado miembro o un país asociado o en otro tercer país.
5. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, el programa de trabajo podrá disponer que la participación se limite únicamente a las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o a las entidades jurídicas establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de los Estados miembros.
6. *Si procede y si está debidamente justificado*, el programa de trabajo podrá establecer criterios de admisibilidad adicionales a los que se indican en los apartados 2, 3, 4 y 5, en particular por lo que respecta al número de entidades jurídicas, el tipo de entidad jurídica y el lugar de establecimiento, en función de requisitos políticos específicos o de la naturaleza y los objetivos de la acción.
7. En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el **artículo 11**, la participación se limitará a una única entidad jurídica establecida en la jurisdicción de la autoridad de gestión delegante, salvo que se haya acordado otra cosa con la autoridad de gestión y se recoja en el programa de trabajo.
8. El **CCI** podrá participar en las acciones si así se indica en el programa de trabajo.
9. El **CCI**, las organizaciones internacionales para la investigación de interés europeo y las entidades jurídicas creadas en virtud del Derecho de la Unión se considerarán establecidos en un Estado miembro distinto de aquellos en los que estén establecidas las otras entidades jurídicas que participan en la acción.
10. En el caso de las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación, las acciones de formación y movilidad *y cuando así se disponga en el programa de trabajo*, las organizaciones internacionales con sede en un Estado miembro o en un país asociado se considerarán establecidas en ese Estado miembro o país asociado.

En el caso de otras partes del Programa, se considerará que las organizaciones internacionales distintas de las organizaciones internacionales para la investigación de interés europeo están establecidas en un tercer país no asociado.

Artículo 19

Entidades que pueden optar a financiación

1. Podrán optar a financiación las entidades establecidas en un Estado miembro o en un país asociado *a las que hace referencia el artículo 12.*

En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el **artículo 11, apartado 3**, únicamente aquellas que estén establecidas en la jurisdicción de la autoridad de gestión podrán optar a recibir estos importes.

- 1 ter.** *En el caso de los países de renta baja y media, y excepcionalmente en el caso de otros terceros países no asociados, estas entidades podrán optar a financiación en el marco de una acción si:*

- a) *el tercer país figura en el programa de trabajo; y*
- b) *la Comisión o el organismo de financiación considera que su participación es fundamental para la ejecución de la acción.*

2. Las entidades establecidas en **otro** país tercero no asociado deben hacerse cargo del coste de su participación. *Podrán establecerse acuerdos de I+D entre esos países terceros no asociados y la Unión siempre que se considere útil, y establecerse mecanismos de cofinanciación similares a los acordados en el marco de Horizonte 2020. Dichos países garantizarán el acceso recíproco de las entidades jurídicas de la Unión a sus programas de financiación para I+D+i, así como la reciprocidad en el acceso abierto a los resultados y los datos científicos y a unas condiciones justas y equitativas para los derechos de la propiedad intelectual.*

■

■

3. Las entidades afiliadas podrán optar a financiación en el marco de una acción si están establecidas en un Estado miembro **o** en un país asociado ■.

- 3 bis.** *La Comisión informará al Parlamento y al Consejo especificando, para cada tercer país no asociado, el importe de la contribución financiera de la Unión concedida a las*

entidades participantes, así como el importe de la contribución financiera concedida por el país en cuestión a las entidades de la Unión que participan en sus actividades.

Artículo 20

Convocatorias de propuestas

1. **■** El contenido de las convocatorias de propuestas ***para todas las acciones*** figurará en el programa de trabajo.
■
■
■
3. Si fuera necesario para lograr sus objetivos, las convocatorias podrán, ***en casos excepcionales***, restringirse al desarrollo de actividades complementarias o a la inclusión de socios adicionales en acciones ya existentes. ***Además, el programa de trabajo podrá prever la posibilidad de que entidades jurídicas de Estados miembros con un bajo rendimiento en materia de I+i se sumen a acciones colaborativas de I+i ya seleccionadas, previo acuerdo del consorcio respectivo y a condición de que aún no participe en este ninguna entidad jurídica de dichos Estados miembros.***
4. No se requerirá organizar una convocatoria de propuestas para las acciones de coordinación y apoyo o las acciones cofinanciadas por el Programa que:
 - a) deban ser llevadas a cabo por el ***CCI*** o por las entidades jurídicas designadas en el programa de trabajo; y
 - b) no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas, ***de conformidad con el artículo 195, letra e), del Reglamento Financiero.***
5. El programa de trabajo especificará las convocatorias en las que se concederán sellos de excelencia. Previa autorización del solicitante, y a condición de celebrarse el acuerdo de confidencialidad correspondiente, podrá compartirse información relativa a la solicitud y la evaluación con las autoridades de financiación interesadas.

Artículo 21

Convocatorias conjuntas

La Comisión o el organismo de financiación podrá publicar una convocatoria de propuestas conjunta con:

- a) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;
- b) organizaciones internacionales;
- c) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

En el caso de una convocatoria conjunta, ***los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento*** y se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y evaluación de las propuestas. En estos procedimientos intervendrá un grupo equilibrado de expertos designados por cada una de las partes.

Artículo 22

Contratación precomercial y contratación de soluciones innovadoras

1. Las acciones podrán implicar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación pública de soluciones innovadoras por beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras según se definen en la Directiva 2014/24/UE³⁰, la Directiva 2014/25/UE³¹ y la Directiva 2009/81/CE³².
2. Los procedimientos de contratación:

³⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

³² Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

- a) serán conformes con los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, así como con las normas de competencia;
 - b) en el caso de la contratación precomercial, ***cuando proceda y sin perjuicio de los principios enumerados en la letra a), podrá utilizarse un procedimiento simplificado o acelerado***, y podrán establecer condiciones específicas tales como que el lugar en el que vayan a desarrollarse las actividades objeto de contratación quede restringido al territorio de los Estados miembros y de los países asociados;
 - c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples a través de un mismo procedimiento («fuentes múltiples»); y
 - d) establecerán que los contratos se adjudiquen a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación coste-calidad y garanticen la ausencia de cualquier conflicto de interés.
3. El contratista que obtenga resultados a raíz de una acción de contratación precomercial será, como mínimo, el titular de los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Los poderes adjudicadores disfrutarán, como mínimo, de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio, así como del derecho a conceder, o a exigir a los contratistas participantes que concedan, licencias no exclusivas a terceros con el fin de explotar los resultados para el poder adjudicador en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias. Si un contratista no explota comercialmente los resultados en un plazo determinado tras la contratación precomercial, según lo establecido en el contrato correspondiente, los poderes adjudicadores, ***tras consultar con el contratista las razones de la falta de explotación***, podrán solicitar a dicho contratista que les ceda la propiedad de los resultados.



Artículo 24

Capacidad financiera de los solicitantes

1. *Además de las excepciones previstas en* el artículo 198, **apartado 5**, del Reglamento Financiero, únicamente se comprobará la capacidad financiera del coordinador y solo si la financiación de la Unión que se solicita para la acción es igual o superior a 500 000 EUR.
2. Sin embargo, si hay motivos para dudar de la capacidad financiera o si el riesgo es más elevado debido a la participación en varias acciones en curso financiadas con cargo a programas de investigación e innovación de la Unión, la Comisión o el organismo de financiación comprobará también la capacidad financiera del resto de los solicitantes o de los coordinadores por debajo del umbral mencionado en el apartado 1.
3. Si la capacidad financiera está estructuralmente garantizada por otra entidad jurídica, se comprobará la capacidad financiera de esta.
4. En caso de capacidad financiera insuficiente, la Comisión o el organismo de financiación podrá supeditar la participación del solicitante a la presentación de una declaración de responsabilidad solidaria por parte de una entidad afiliada.
5. La contribución al Mecanismo de Seguro Mutuo creado en virtud del artículo 33 se considerará una garantía suficiente con arreglo al artículo 152 del Reglamento Financiero. No podrá pedirse ni imponerse a los beneficiarios ninguna garantía o seguridad adicional.

Artículo 25

Criterios de adjudicación *y de selección*

1. Las propuestas se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) la excelencia;
 - b) la repercusión;
 - c) la calidad y la eficiencia de la ejecución.
2. En el caso de las propuestas para acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Innovación, solo se aplicará el criterio del apartado 1, letra a).
3. El programa de trabajo ofrecerá más detalles sobre la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 1, *incluidos* los factores de ponderación, los umbrales *y, en su caso, las normas para el tratamiento de propuestas ex aequo, teniendo*

en cuenta los objetivos de la convocatoria de propuestas. Las condiciones para tratar las propuestas ex aequo pueden incluir, entre otros, los siguientes criterios: pymes, género y diversidad geográfica.

- 3 bis.** *La Comisión y otros organismos de financiación tendrán en cuenta la posibilidad de un procedimiento de presentación en dos fases y, cuando sea apropiado, las propuestas anonimizadas podrán evaluarse durante la primera fase de evaluación sobre la base de uno o más de los criterios de adjudicación a los que se refiere el apartado 1.*

Artículo 26

Evaluación

1. Las propuestas serán evaluadas por el comité de evaluación, que *estará* integrado **■** por expertos externos independientes.

Para las actividades del Consejo Europeo de Innovación, para las misiones y en casos debidamente justificados establecidos en el programa de trabajo adoptado por la Comisión, el comité de evaluación podrá estar compuesto parcialmente o, en el caso de acciones de coordinación y de apoyo, parcial o totalmente, por representantes de instituciones u organismos de la Unión a que se refiere el artículo 150 del Reglamento Financiero.

■

Observadores independientes podrán seguir el proceso de evaluación.

2. *Si procede*, el comité de evaluación clasificará las propuestas que hayan superado los umbrales aplicables, en función de:
 - a) la puntuación obtenida en la evaluación;
 - b) su contribución a la consecución de los objetivos políticos específicos, así como a la configuración de una cartera de proyectos coherente, *es decir, para las actividades del Explorador del Consejo Europeo de Innovación, las misiones y en otros casos debidamente justificados recogidos de manera detallada en el programa de trabajo adoptado por la Comisión.*

Para las actividades del Consejo Europeo de Innovación, para las misiones y en otros casos debidamente justificados recogidos de manera detallada en el programa de trabajo adoptado por

la Comisión, el comité de evaluación podrá proponer **ajustes a** las propuestas en la medida necesaria para garantizar la coherencia **del enfoque** de cartera. **Estos ajustes serán acordes con las condiciones de participación y con el principio de igualdad de trato. Se informará de dichos casos al Comité del Programa.**

- 2 bis. El proceso de evaluación estará diseñado para evitar conflictos de intereses y predisposiciones. Debe garantizarse la transparencia de los criterios de evaluación y de la puntuación de las propuestas.**
- 3. De conformidad con el artículo 200, apartado 7, del Reglamento Financiero, se informará a los solicitantes en todas las etapas de la evaluación y, de ser el caso, de los motivos por los que su solicitud ha sido desestimada.**
- 4. Las entidades jurídicas establecidas en los Estados miembros con un bajo rendimiento en materia de I+D+i que hayan participado con éxito en el componente «Ampliar la participación y compartir la excelencia» recibirán, previa petición, el certificado de su participación, que podrá adjuntarse a las partes colaborativas del programa que coordinen.**

Artículo 27

Procedimiento de revisión de la evaluación, **consultas y reclamaciones**

- 1.** Los solicitantes podrán solicitar la revisión de la evaluación si consideran que los procedimientos de evaluación pertinentes no se han aplicado correctamente a sus propuestas³³.
- 2.** La revisión de la evaluación atañe únicamente a los aspectos de procedimiento de la evaluación, no a la evaluación de los méritos de la propuesta.
- 2 bis. Las solicitudes de revisión se referirán a una propuesta específica y se presentarán en un plazo de treinta días a partir de la comunicación de los resultados de la evaluación.**

Un comité de revisión de la evaluación emitirá un dictamen sobre los aspectos de procedimiento y estará presidido y compuesto por funcionarios de la Comisión o del organismo de financiación

³³ **El procedimiento se definirá en un documento que se publicará antes del inicio del proceso de evaluación.**

correspondiente que no participaran en la evaluación de las propuestas. El comité podrá hacer una de las siguientes recomendaciones:

- a) la reevaluación de la propuesta a cargo principalmente de evaluadores que no intervinieran en la evaluación anterior;*
- b) la confirmación de la evaluación inicial.*

3. La revisión de la evaluación no conllevará el retraso del proceso de selección para las propuestas que no sean objeto de revisión.

3 bis. *La Comisión garantizará que existe un procedimiento para que los participantes realicen consultas y reclamaciones directas sobre su participación en Horizonte Europa. La información sobre cómo registrar consultas o reclamaciones se publicará en línea.*

Artículo 28

Plazos para la concesión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 194, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento financiero, se aplicarán los plazos que se indican a continuación:
 - a) para informar a todos los solicitantes del resultado de la evaluación de sus solicitudes, un máximo de cinco meses una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas;
 - b) para la firma de los acuerdos de subvención con los solicitantes, un máximo de ocho meses una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas.

2. El programa de trabajo podrá disponer plazos más cortos.

3. Además de las excepciones previstas en el artículo 194, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, podrán ampliarse los plazos a que se refiere el apartado 1 para las acciones del Consejo Europeo de Investigación, las misiones y las acciones sometidas a una evaluación ética o de la seguridad.

Artículo 29

Ejecución de la subvención

1. Si un beneficiario incumple sus obligaciones en relación con la ejecución técnica de la acción, los demás beneficiarios deberán cumplir estas obligaciones sin ninguna financiación adicional de la Unión, a menos que se les exima expresamente de ello. La responsabilidad financiera de cada beneficiario se limitará a su propia deuda, a reserva de las disposiciones relativas al Mecanismo de Seguro Mutuo.
2. El acuerdo de subvención podrá establecer etapas y los tramos de prefinanciación respectivos. Si no se completan estas etapas, podrá suspenderse, modificarse o, ***si se justifica debidamente***, concluirse la acción.
3. Asimismo, podrá ponerse fin a una acción si los resultados esperados dejan de ser pertinentes para la Unión por motivos científicos o tecnológicos, ***o en el caso del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación también por motivos económicos***, o en el caso del Consejo Europeo de Innovación y las misiones, si dejan de ser pertinentes para la cartera de acciones. ***La Comisión pondrá en marcha un procedimiento con el coordinador de la acción y, en su caso, con expertos externos antes decidir poner fin a una acción, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Financiero.***

Artículo 29 bis

Modelo de acuerdo de subvención

1. ***La Comisión elaborará, en estrecha cooperación con los Estados miembros, modelos de acuerdos de subvención entre la Comisión o el organismo de financiación correspondiente y los beneficiarios, de conformidad con el presente Reglamento. En caso de que resultase necesaria una modificación significativa del modelo de acuerdo de subvención, entre otras razones, con vistas a una mayor simplificación para los***

beneficiarios, la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, lo revisará de la forma adecuada.

2. *El acuerdo de subvención establecerá los derechos y las obligaciones de los beneficiarios y de la Comisión o del organismo de financiación correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento. También establecerá los derechos y las obligaciones de las entidades jurídicas que adquieran la condición de beneficiarios durante la ejecución de la acción, así como la función y las tareas del coordinador de un consorcio.*

Artículo 30

Porcentajes de financiación

1. Se aplicará un porcentaje único de financiación para todas las actividades financiadas en el marco de una acción. El porcentaje máximo *por acción* se fijará en el programa de trabajo.
2. El Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables de una acción, salvo en los casos que se indican a continuación:
 - a) acciones en materia de innovación: hasta el 70 % del total de los costes subvencionables, excepto para las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyo caso el Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables;
 - b) acciones cofinanciadas por el Programa: como mínimo el 30 % del total de los costes subvencionables, y en determinados casos debidamente justificados, hasta el 70 %.
3. Los porcentajes de financiación determinados en el presente artículo se aplicarán también en el caso de las acciones en las que se establezca una financiación a tipo fijo, mediante costes unitarios o mediante cantidades fijas únicas para toda la acción o parte de esta.

Artículo 31

Costes indirectos

1. Los costes indirectos subvencionables se determinarán aplicando un tipo fijo del 25 % del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y todo coste unitario o cantidad fija única que incluya costes indirectos.

En su caso, los costes indirectos incluidos en los costes unitarios o las cantidades fijas únicas se calcularán utilizando el tipo fijo determinado en el apartado 1, excepto en lo referente a los costes unitarios relativos a bienes y servicios facturados internamente, que

se calcularán sobre la base de los costes reales, de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios.

2. Ahora bien, si así se dispone en el programa de trabajo, los costes indirectos podrán declararse en forma de cantidad fija única o costes unitarios.

Artículo 32

Costes subvencionables

1. Además de los criterios establecidos en el artículo **186** del Reglamento Financiero, en el caso de los beneficiarios con remuneración basada en proyectos, los costes de personal serán subvencionables hasta la remuneración que se ***pagaría*** a la persona por trabajar en proyectos de ***I+D*** financiados con cargo a programas nacionales, ***incluidas las cargas sociales y otros costes relacionados con la remuneración del personal asignado a la acción que emanen del derecho nacional o del contrato de trabajo.***

Por «remuneración basada en proyectos» se entiende la remuneración que está vinculada a la participación de una persona en proyectos, forma parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de manera coherente.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1, del Reglamento Financiero, los costes de los recursos facilitados por terceros mediante contribuciones en especie serán subvencionables hasta los costes directos subvencionables del tercero.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento Financiero, los ingresos generados por la explotación de los resultados no se considerarán ingresos de la acción.
- 3 bis. Los beneficiarios podrán usar sus prácticas de contabilidad habituales para identificar y declarar los costes incurridos en relación con una acción en pleno cumplimiento de todos los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de subvención, de conformidad con el presente Reglamento y con el artículo 186 del Reglamento Financiero.***
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 203, apartado 4, del Reglamento Financiero, será obligatorio un certificado relativo a los estados financieros en el momento del pago del

saldo si el importe reclamado como costes reales y costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales es igual o superior a 325 000 EUR.

Los certificados de los estados financieros podrán ser elaborados por un auditor externo autorizado o, en el caso de los organismos públicos, por un funcionario competente e independiente, de conformidad con el artículo 203, apartado 4, del Reglamento Financiero.

4 bis. Cuando proceda, para las subvenciones a la formación y a la movilidad Marie Skłodowska-Curie, la contribución de la Unión tendrá debidamente en cuenta cualquier coste adicional del beneficiario relacionado con los permisos de maternidad o parental, las bajas por enfermedad, las licencias especiales o los cambios en la organización de acogida o en la situación familiar del investigador durante el período de vigencia del acuerdo de subvención.

4 ter. Los costes relacionados con el acceso abierto, incluidos los planes de gestión de datos, podrán ser objeto de reembolso conforme a lo estipulado en el acuerdo de subvención.

Artículo 33

Mecanismo de Seguro Mutuo

1. Se crea en virtud del presente artículo el Mecanismo de Seguro Mutuo (el «Mecanismo»), que sustituirá y sucederá al fondo establecido por el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1290/2013. El Mecanismo cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por los beneficiarios:

- a) a la Comisión, con arreglo a la Decisión n.º 1982/2006/CE;
- b) a la Comisión y los organismos de la Unión en el marco de «Horizonte 2020»;
- c) a la Comisión y los organismos de financiación en el marco del Programa.

La cobertura del riesgo en relación con los organismos de financiación a que se refiere el párrafo primero, letra c), podrá aplicarse a través de un sistema de cobertura indirecta establecido en el acuerdo correspondiente y habida cuenta de la naturaleza del organismo de financiación.

2. El Mecanismo estará gestionado por la Unión, representada por la Comisión en calidad de agente ejecutivo. La Comisión fijará normas específicas para el funcionamiento del Mecanismo.
3. Los beneficiarios aportarán una contribución del 5 % de la financiación de la Unión para la acción. La Comisión, sobre la base de evaluaciones periódicas **y transparentes**, podrá revisar la contribución al alza, hasta un máximo del 8 %, o a la baja, por debajo del 5 %. La contribución de los beneficiarios al Mecanismo **se deducirá** de la prefinanciación inicial, se abonará al Mecanismo en nombre de los beneficiarios **y en ningún caso podrá exceder el importe de la prefinanciación inicial**.
4. La contribución de los beneficiarios será devuelta en el momento del pago del saldo.
5. Todo rendimiento financiero generado por el Mecanismo se sumará a este. Si el rendimiento es insuficiente, el Mecanismo no intervendrá y la Comisión o el organismo de financiación recuperará directamente de los beneficiarios o terceros toda cantidad adeudada.
6. Las cantidades recuperadas constituirán un ingreso que será asignado al Mecanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero. Una vez se hayan ejecutado todas las subvenciones cuyo riesgo esté cubierto directa o indirectamente por el Mecanismo, la Comisión recuperará cualquier cantidad restante y la consignará en el presupuesto de la Unión, a reserva de las decisiones de la autoridad legislativa.
7. El Mecanismo podrá **ampliarse** a los beneficiarios de cualquier otro programa de la Unión gestionado de forma directa. La Comisión adoptará las modalidades de participación de los beneficiarios de otros programas.

Artículo 34

Propiedad y protección

1. Los beneficiarios serán los propietarios de los resultados que generen. Velarán por que todo derecho de sus empleados o cualquier otra parte en relación con los resultados pueda ejercerse de forma compatible con las obligaciones de los beneficiarios de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención.

Dos o más beneficiarios serán copropietarios de unos resultados si:

- a) los han generado conjuntamente; y
- b) no es posible:
 - i) determinar la contribución respectiva de cada beneficiario;
 - o
 - ii) dividirlos a la hora de solicitar, obtener o mantener su protección.

Los copropietarios acordarán por escrito la asignación y las condiciones del ejercicio de la propiedad conjunta. Salvo que se convenga otra cosa **en el acuerdo de consorcio o en el acuerdo de propiedad conjunta**, un copropietario podrá conceder a terceros licencias no exclusivas de explotación de los resultados de propiedad conjunta, sin derecho a sublicencia, siempre y cuando lo notifique por anticipado a los demás copropietarios y les ofrezca una compensación justa y razonable. Los copropietarios podrán acordar por escrito la aplicación de un régimen distinto de la propiedad conjunta.

- 2. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión protegerán debidamente sus resultados, si resulta posible y está justificado, habida cuenta de todas las consideraciones necesarias, incluidas las perspectivas de explotación comercial **y cualquier otro interés legítimo**. A la hora de tomar una decisión acerca de la protección, el beneficiario también tendrá en cuenta los intereses legítimos de los demás beneficiarios de la acción.

Artículo 35

Explotación y difusión

- 1. **Cada participante que haya recibido financiación de la Unión hará todo lo posible por explotar los resultados que posea en propiedad, o encargar su explotación a otra entidad jurídica.** La explotación podrá ser directa, por parte de los beneficiarios, o indirecta, en concreto a través de la cesión y concesión de licencias sobre los resultados de conformidad con el artículo 36.

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de explotación.

Si, a pesar de los esfuerzos del beneficiario por explotar sus resultados directa o indirectamente, no tiene lugar explotación alguna durante el plazo determinado en el

acuerdo de subvención, el beneficiario usará una plataforma en línea adecuada, según lo dispuesto en el acuerdo de subvención, a fin de encontrar a partes interesadas para la explotación de dichos resultados. Si una solicitud del beneficiario lo justifica, se le podrá eximir de esta obligación.

2. ***Los beneficiarios difundirán sus resultados tan pronto como sea factible, en un formato disponible al público***, a reserva de las posibles restricciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, las normas de seguridad o los intereses legítimos ■ .

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de difusión ***salvaguardando al mismo tiempo los intereses económicos y científicos de la Unión***.

3. Los beneficiarios velarán por que el acceso abierto a las publicaciones científicas se ofrezca con arreglo a los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención. En particular, los beneficiarios se asegurarán de que ellos o los autores conservan los derechos de la propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

El acceso abierto a los datos de investigación será la norma general en virtud de los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención, ***garantizando la posibilidad de que se apliquen*** excepciones ***siguiendo el principio de «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario»***, habida cuenta de los intereses legítimos de los beneficiarios, ***incluida la explotación comercial***, y cualquier otra limitación, como las normas sobre protección de datos, ***la privacidad, la confidencialidad, los secretos comerciales, los intereses competitivos de la Unión***, las normas de seguridad o los derechos de la propiedad intelectual.

El programa de trabajo podrá establecer ***incentivos u*** obligaciones suplementarios en materia de adopción de prácticas de ciencia abierta.

4. Los beneficiarios gestionarán todos los datos de investigación ***generados en una acción Horizonte Europa en consonancia con los principios FAIR (fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables)*** y de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención y establecerán un plan de gestión de los datos.

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias, ***cuando esté justificado***, en lo referente al uso de la Nube Europea de la Ciencia Abierta para almacenar y proporcionar acceso a los datos de investigación.

5. Si un beneficiario prevé difundir sus resultados, deberá notificarlo previamente a los demás beneficiarios de la acción. Cualquiera de los beneficiarios podrá oponerse si demuestra que sus intereses legítimos en relación con sus resultados o conocimientos previos resultarían gravemente perjudicados por la difusión prevista. En tales casos, la difusión no podrá realizarse a menos que se tomen las medidas adecuadas para salvaguardar dichos intereses legítimos.
6. Salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo, las propuestas incluirán un plan para la explotación y difusión de los resultados. Si la explotación prevista conlleva el desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, o la creación y prestación de un servicio, el plan incluirá la estrategia correspondiente. Si el plan prevé la explotación principalmente en terceros países no asociados, las entidades jurídicas deberán explicar la manera en que la explotación aún responde al interés de la Unión.

Los beneficiarios seguirán ***actualizando*** el plan en el transcurso y tras la conclusión de la acción, ***de conformidad con el acuerdo de subvención***.

7. A efectos del seguimiento y la difusión por la Comisión o el organismo de financiación, los beneficiarios facilitarán toda la información que se les solicite en relación con la explotación y difusión de sus resultados, ***de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo de subvención***. A reserva de los intereses legítimos de los beneficiarios, esta información se pondrá a disposición del público.

Artículo 36

Cesión y concesión de licencias

1. Los beneficiarios podrán ceder la propiedad de sus resultados. Se asegurarán de que sus obligaciones se aplican también al nuevo propietario y de que este tiene la obligación de transferirlas a un eventual cesionario ulterior.

2. A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente, ***incluidas las entidades afiliadas***, o que resulte imposible en el marco de la legislación aplicable, todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad de sus resultados deberá notificarlo con antelación a todos los demás beneficiarios que aún tengan derechos de acceso a los resultados. La notificación deberá incluir información suficiente sobre el nuevo propietario para que cualquier beneficiario pueda evaluar los eventuales efectos sobre su derecho de acceso.

A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente, ***incluidas las entidades afiliadas***, todo beneficiario podrá oponerse a la cesión si demuestra que esta afectaría negativamente a su derecho de acceso. En este caso, la cesión no podrá tener lugar hasta que los beneficiarios afectados lleguen a un acuerdo.

El acuerdo de subvención establecerá los plazos correspondientes.

3. Los beneficiarios podrán conceder licencias sobre sus resultados o conceder de alguna otra manera el derecho a explotarlos, ***también de forma exclusiva***, siempre y cuando ello no afecte al cumplimiento de sus obligaciones. ***La concesión de licencias exclusivas respecto a los resultados estará permitida a condición de que todos los participantes afectados confirmen que renuncian a sus correspondientes derechos de acceso.***

4. En casos justificados, el acuerdo de subvención establecerá el derecho ***de la Comisión o del organismo de financiación*** a oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados si:

- a) los beneficiarios que generan los resultados han recibido financiación de la Unión;
- b) la cesión o la concesión de la licencia tiene como destinatario una entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado; y
- c) la cesión o la concesión de la licencia no respeta los intereses de la Unión.

En caso de aplicarse el derecho de oposición, el beneficiario deberá notificarlo por anticipado. Podrá establecerse por escrito una excepción al derecho de oposición respecto de la cesión o concesión de licencias a entidades jurídicas señaladas expresamente si se aplican medidas destinadas a salvaguardar los intereses de la Unión.

Artículo 37

Derecho de acceso

1. Se aplicarán los principios siguientes respecto del derecho de acceso:
 - a) toda solicitud de ejercicio del derecho de acceso o toda renuncia a dicho derecho se realizará por escrito;
 - b) salvo que se acuerde otra cosa con el cedente, el derecho de acceso no comprende el derecho de conceder sublicencias;
 - c) los beneficiarios se informarán recíprocamente antes de su adhesión al acuerdo de subvención de cualquier restricción a la concesión de acceso a sus conocimientos previos;
 - d) si un beneficiario deja de participar en una acción, ello no afectará a sus obligaciones sobre la concesión de acceso;
 - e) si un beneficiario incumple sus obligaciones, los demás beneficiarios podrán acordar que deje de disfrutar de su derecho de acceso.
2. Los beneficiarios: concederán acceso a
 - a) sus resultados de forma gratuita a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas;
 - b) concederán acceso a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c); este acceso se concederá de forma gratuita, a menos que los beneficiarios hayan acordado otra cosa antes de su adhesión al acuerdo de subvención;
 - c) concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para explotar sus propios resultados; este acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

3. Salvo que los beneficiarios acuerden otra cosa, también concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a una entidad jurídica que:
- a) esté establecida en un Estado miembro o en un país asociado;
 - b) esté bajo el control directo o indirecto de otro beneficiario, esté bajo el mismo control directo o indirecto que este beneficiario, o controle directa o indirectamente a este beneficiario; y
 - c) necesite disfrutar de tal acceso para explotar los resultados de este beneficiario, ***de conformidad con las obligaciones del beneficiario en materia de explotación.***

El acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

4. La solicitud de acceso con fines de explotación podrá presentarse hasta un año después del final de la acción, salvo que los beneficiarios acuerden un plazo diferente al respecto.
5. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las instituciones, los organismos, las oficinas o las agencias de la Unión a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas o los programas de esta. El acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo.

Estos derechos de acceso no se ampliarán a los conocimientos previos de los participantes.

En el caso de las acciones del clúster «***Seguridad civil para la sociedad***», los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión también concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las autoridades nacionales de los Estados miembros a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus políticas o programas relacionados con este ámbito. El derecho de acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo y se concederá con arreglo a un acuerdo bilateral en el que se definirán las condiciones específicas que garantizan que este derecho se ejerce únicamente para los fines previstos y que se aplican las obligaciones de confidencialidad adecuadas. El Estado miembro o la institución, el organismo, la oficina o la agencia de la Unión solicitante notificará a todos los Estados miembros esta solicitud.

6. El programa de trabajo podrá establecer, ***si procede***, derechos de acceso suplementarios.

Artículo 38

Disposiciones específicas ■

Podrán aplicarse normas específicas sobre propiedad, explotación y difusión, sobre cesión y concesión de licencias, y sobre derechos de acceso para las acciones del Consejo Europeo de Investigación, las acciones de formación y movilidad, las acciones de contratación precomercial, la contratación pública de soluciones innovadoras, las acciones cofinanciadas por el Programa y las acciones de coordinación y apoyo.

Estas normas específicas *se establecerán en el acuerdo de subvención* y no modificarán las obligaciones relativas al acceso abierto.

Artículo 39

Premios

1. Los premios en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el título IX del Reglamento Financiero, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo.
2. Cualquier entidad jurídica, independientemente de su lugar de establecimiento, podrá participar en un concurso, salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo o en las normas de los concursos.
3. La Comisión o el organismo de financiación podrá organizar, *si procede*, premios junto con:
 - a) otros organismos de la Unión;
 - b) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;
 - c) organizaciones internacionales; o
 - d) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

4. El programa de trabajo o las normas del concurso ***contendrán*** obligaciones relativas a la comunicación ***y, si procede, a*** la explotación y la difusión, ***la propiedad y los derechos de acceso, incluidas disposiciones en materia de licencias.***

CAPÍTULO IV

Contratación pública

Artículo 40

Contratación pública

1. Los contratos públicos en el marco del Programa se adjudicarán y gestionarán de conformidad con el título VII del Reglamento Financiero, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo.
2. La contratación pública también podrá revistar la forma de contratación precomercial o contratación de soluciones innovadoras por la Comisión o el organismo de financiación, en su nombre o conjuntamente con los poderes adjudicadores de los Estados miembros y países asociados. En tal caso, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 22.

CAPÍTULO V

Operaciones de financiación combinada y financiación combinada

Artículo 41

Operaciones de financiación combinada

Las operaciones de financiación combinada en el marco del presente programa se ejecutarán de conformidad con el programa InvestEU y con el título X del Reglamento Financiero.

Artículo 42

Financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación

1. Los componentes de subvención y anticipo reembolsable de la financiación combinada de Horizonte Europa o el Consejo Europeo de Innovación estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 30 a 33.

2. La financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. La ayuda de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación podrá concederse hasta que la acción pueda financiarse como una operación combinada o como una operación de financiación e inversión plenamente cubierta por la garantía de la UE en virtud de InvestEU. No obstante lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Financiero, las condiciones establecidas en el apartado 2, y en particular en las letras a) y d), no se aplican en el momento de la concesión de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.
3. La financiación combinada de Horizonte Europa podrá concederse a una acción cofinanciada por el Programa cuando un programa conjunto de Estados miembros y países asociados prevea el recurso a instrumentos financieros en apoyo de determinadas acciones. La evaluación y selección de estas acciones se realizará de conformidad con los artículos **11**, 19, 20, **24**, 25 y 26. Las modalidades de ejecución de la financiación combinada de Horizonte Europa serán conformes con el artículo 29, el artículo 43, apartado 9 (por analogía), y las condiciones complementarias **y justificadas** definidas en el programa de trabajo.
4. Las restituciones, incluidos los anticipos reembolsados e ingresos de la financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación, se considerarán ingresos afectados internos de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra f), y apartado 4, del Reglamento Financiero.
5. La financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación se concederá de manera tal que **promueva la competitividad de la Unión sin falsear** la competencia **en el mercado interior**.

Artículo 42 bis

El Explorador

1. ***El Explorador («Pathfinder») subvencionará proyectos innovadores de alto riesgo, ejecutados por consorcios o un único beneficiario, cuyo objetivo sea desarrollar innovaciones radicales y nuevas oportunidades de mercado. El Explorador apoyará las fases más tempranas de la investigación y el desarrollo científicos, tecnológicos y de***

innovaciones profundas, incluida la prueba de concepto y los prototipos de validación de tecnologías.

El Explorador se aplicará principalmente a través de una convocatoria abierta de propuestas desde la base, con fechas límite periódicas cada año, y podrá también prever desafíos de competitividad para establecer objetivos estratégicos claves que impliquen innovaciones profundas y un pensamiento radical.

2. *Las actividades de transición del Explorador ayudarán a todos los tipos de investigadores e innovadores a recorrer el camino hacia un desarrollo comercial en la Unión, como las actividades de demostración y los estudios de viabilidad para evaluar posibles casos de negocio, y apoyar la creación de empresas derivadas y empresas emergentes.*

a) *la publicación y el contenido de las convocatorias de propuestas se determinarán en función de los objetivos y el presupuesto fijados por el programa de trabajo en relación con la cartera de acciones de que se trate;*

b) *podrán concederse subvenciones adicionales por un importe fijo no superior a 50 000 EUR a cada propuesta ya seleccionada en el marco del Explorador del Consejo Europeo de Innovación mediante una convocatoria de propuestas al objeto de llevar a cabo actividades complementarias, incluidas las acciones urgentes de coordinación y apoyo destinadas a reforzar la comunidad de beneficiarios de la cartera, como la evaluación de posibles empresas derivadas o las innovaciones creadoras de mercado o el desarrollo de un plan de negocio. Se informará de dichos casos al Comité del Programa establecido en virtud del programa específico.*

3. *Los criterios de adjudicación definidos en el artículo 25 se aplicarán al Explorador del Consejo Europeo de Innovación.*

Artículo 43

El Acelerador

1. El **El Acelerador** («Accelerator») del Consejo Europeo de Innovación *tendrá como objetivo apoyar fundamentalmente la innovación creadora de mercados. Prestará apoyo*

exclusivamente a los beneficiarios únicos y proporcionará principalmente financiación combinada. En determinadas condiciones, también podrá proporcionar ayudas consistentes exclusivamente en subvenciones o exclusivamente en participación en el capital.

El Acelerador del Consejo Europeo de Innovación propondrá dos tipos de ayuda:

- *Ayuda en forma de financiación combinada a las pymes, incluidas las empresas emergentes y, en casos excepcionales, a las pequeñas empresas de capitalización media que lleven a cabo una innovación puntera y disruptiva no financiable.*
- *Una ayuda consistente exclusivamente en subvenciones para pymes, incluidas las empresas emergentes, que lleven a cabo cualquier tipo de innovación que vaya de la innovación progresiva a la puntera y disruptiva y que tengan la ambición de expandirse rápidamente.*

También podrá prestarse ayuda consistente exclusivamente en participación en el capital a las pymes no financiables, incluidas las empresas emergentes, que ya hayan recibido ayuda consistente exclusivamente en subvenciones.

Las ayudas del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación consistentes exclusivamente en subvenciones solo podrán concederse si se reúnen las condiciones cumulativas siguientes:

- a) *el proyecto incluye información sobre las capacidades y la disposición del solicitante para un desarrollo a mayor escala;*
- b) *el beneficiario es una empresa emergente o una pyme;*
- c) *la ayuda del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación consistente exclusivamente en subvenciones puede concederse a un beneficiario una sola vez en el transcurso de Horizonte Europa y por un importe máximo de 2,5 millones EUR;*

1 bis. *El beneficiario del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación será una entidad jurídica con categoría de empresa emergente, pyme o, en casos excepcionales, de empresa de mediana capitalización con deseos de expansión establecida en un Estado miembro o en un país asociado. La propuesta podrá ser presentada por el beneficiario o, previo*

acuerdo del beneficiario, por una o más personas naturales o entidades jurídicas que tengan la intención de establecer o apoyar al beneficiario. ***En este último caso, el acuerdo de financiación se firmará únicamente con el beneficiario.***

2. Una única decisión de adjudicación cubrirá y financiará todas las formas de contribución de la Unión que se proporcionen en el marco de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.
3. Las propuestas serán evaluadas individualmente por expertos ***externos*** independientes y seleccionadas en el marco de una convocatoria abierta ***continua*** con fechas límite, sobre la base de los artículos 24 a 26, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4.
4. Los criterios de adjudicación serán los siguientes:
 - a) la excelencia,
 - b) la repercusión,
 - c) el nivel de riesgo de la acción ***que impediría las inversiones, la calidad y la eficacia de ejecución***, y la necesidad de recibir apoyo de la Unión.
5. Previo acuerdo de los solicitantes afectados, la Comisión o los organismos de financiación que ejecuten Horizonte Europa (***incluidos los CCI del EIT***) podrán someter directamente al último criterio de ***adjudicación*** una propuesta para una acción de innovación e implantación en el mercado que ya reúna los dos primeros criterios, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas siguientes:
 - a) la propuesta deriva de otra acción financiada por Horizonte 2020 o ***del presente Programa; o, supeditado a un proyecto piloto en el primer programa de trabajo de Horizonte Europa, de programas nacionales y/o regionales, empezando por la cartografía de la solicitud para tal proyecto. Las disposiciones detalladas se establecerán en el programa específico.***
 - b) la propuesta se basa en una revisión anterior del proyecto ***realizada no más de dos años antes***, en la que se evalúan la excelencia y la repercusión de la propuesta, y se ajusta a las condiciones y los procesos descritos con más detalle en el programa de trabajo.

6. Podrá concederse un sello de excelencia si se reúnen las condiciones acumulativas siguientes:
- a)* el beneficiario es una empresa emergente, una pyme *o una empresa de mediana capitalización*,
 - b)* la propuesta era admisible y ha superado los umbrales correspondientes a los dos primeros criterios de adjudicación mencionados en el apartado 4,
 - c)* las actividades serían subvencionables en el marco de una acción de innovación.
7. Para las propuestas que hayan superado la evaluación, los expertos *externos* independientes propondrán la *correspondiente* financiación *del Acelerador* del Consejo Europeo de Innovación, teniendo en cuenta el riesgo asumido y los recursos y el tiempo necesarios para llevar la innovación al mercado e implantarla.
- La Comisión podrá rechazar una propuesta seleccionada por expertos *externos* independientes si tiene motivos justificados para ello, en particular por lo que respecta a la *no* conformidad con los objetivos de las políticas de la Unión. *Se informará al Comité del Programa de los motivos por los que se ha rechazado la propuesta.*
8. El componente de subvención o de anticipo reembolsable de la financiación *del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación* no superará el 70 % *del total* de los costes *subvencionables* de la acción de innovación seleccionada.
9. Las modalidades de ejecución de los componentes de capital y ayuda reembolsable de la financiación *del Acelerador* del Consejo Europeo de Innovación se detallarán en la Decisión [programa específico].
10. El contrato para la acción seleccionada establecerá etapas específicas *mensurables*, así como la prefinanciación y los pagos por tramos correspondientes de la financiación *del Acelerador* del Consejo Europeo de Innovación.

En el caso de una financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación, será posible iniciar actividades correspondientes a una acción de innovación, así como abonar el primer pago de la prefinanciación de la subvención o el anticipo reembolsable, antes de que se ejecuten otros componentes de la financiación combinada del Consejo Europeo de

Innovación que se haya concedido. La ejecución de estos componentes dependerá de la compleción de las etapas específicas establecidas en el contrato.

11. De conformidad con el contrato, podrá suspenderse, modificarse o, *si se justifica debidamente*, concluirse la acción si las etapas *mensurables* no se completan. Asimismo, podrá concluirse la acción si la implantación prevista en el mercado *de la Unión especialmente* no es posible.

En casos excepcionales y siguiendo el dictamen del Comité del Consejo Europeo de Innovación, la Comisión podrá decidir aumentar la financiación *del Acelerador* del Consejo Europeo de Innovación a reserva de una revisión del proyecto por expertos externos independientes. *Se informará de dichos casos al Comité del Programa.*

Capítulo VI

Expertos

Artículo 44

Nombramiento de expertos externos *independientes*

1. *Los expertos externos independientes se identificarán y seleccionarán a partir de convocatorias de candidaturas personales y de convocatorias dirigidas a organizaciones pertinentes como agencias de investigación, instituciones de investigación, universidades, organismos de normalización, organizaciones de la sociedad civil o empresas, para la constitución de una base de datos de candidatos.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 237, apartado 3, del Reglamento Financiero, *con carácter excepcional y en casos debidamente justificados, la Comisión o el organismo de financiación correspondiente podrán seleccionar*, de manera transparente, *a cualquier experto no incluido en dicha base de datos que reúna las competencias apropiadas, si una convocatoria de manifestaciones de interés no ha determinado expertos externos independientes adecuados.*

Dichos expertos deberán declarar su independencia y su capacidad para apoyar los objetivos europeos de Horizonte Europa.

2. De conformidad con el artículo 237, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, la remuneración de los expertos externos *independientes* se basará en las condiciones normales. Si está justificado, *en casos excepcionales*, y en particular para determinados expertos de alto nivel, podrá concederse una remuneración superior a las condiciones normales, sobre la base de las normas de mercado pertinentes.
3. Además de lo dispuesto en el artículo 38, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, los nombres de los expertos externos *independientes* encargados de la evaluación de las solicitudes de subvención y que hayan sido designados a título personal, así como sus campos de conocimientos especializados, se publicarán al menos una vez al año en el sitio de internet de la Comisión o del organismo de financiación. Esta información se recopilará, tratará y publicará con arreglo a las normas de la UE sobre protección de datos.
- 3 bis. La Comisión o el organismo de financiación correspondiente adoptará las medidas adecuadas para prevenir los conflictos de intereses en lo que respecta a la participación de expertos externos independientes, de conformidad con el artículo 61 y el artículo 150, apartado 5, del Reglamento Financiero.*

La Comisión o el organismo de financiación correspondiente garantizará que un experto afectado por un conflicto de intereses en relación con un tema sobre el que haya de pronunciarse, no evaluará, asesorará ni asistirá sobre la cuestión específica de que se trate.

4. *Al nombrar a los expertos externos independientes, la Comisión o el organismo de financiación pertinente adoptarán las medidas adecuadas para lograr una composición equilibrada dentro de los grupos de expertos y los comités de evaluación con respecto a la diversidad de sus competencias, experiencia, conocimientos, también con respecto a la especialización, en particular en las ciencias sociales y humanidades, procedencia geográfica y género, y teniendo en cuenta la situación en el ámbito de la acción.*
- 3 ter. Cuando corresponda, se garantizará para cada propuesta un número de expertos independientes adecuado para garantizar la calidad de la evaluación.*

3 quater. El nivel de remuneración de todos los expertos externos independientes se facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo. La remuneración estará comprendida en los gastos del Programa.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, COMUNICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 45

Seguimiento y presentación de informes

1. ***La Comisión supervisará continuamente la gestión y ejecución de Horizonte Europa, su programa específico y las actividades del EIT. Para mejorar la transparencia, estos datos también se pondrán a disposición del público de forma accesible en la página web de la Comisión según la última actualización.***

En particular, los datos de los proyectos financiados con cargo al Consejo Europeo de Investigación, las asociaciones europeas, las misiones, el Consejo Europeo de Innovación y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología se incluirán en la misma base de datos.

Se incluirán:

- i) Los indicadores ***con plazos determinados*** para informar ***con carácter anual*** de los progresos del Programa en pos de la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 y ***descritos*** en el anexo V, junto con las vías de repercusión.
- ii) ***La información sobre el nivel de integración de las ciencias sociales y las humanidades, la proporción entre los niveles de desarrollo de la tecnología más bajos y los más altos en la investigación colaborativa, los avances en la ampliación de la participación de los países, la composición geográfica de los consorcios en los proyectos de colaboración, la evolución de los salarios de los investigadores, la utilización de un procedimiento de presentación y evaluación en dos fases, las medidas encaminadas a facilitar vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas, la utilización del procedimiento de revisión de la evaluación y el número y los tipos de reclamaciones, el nivel de integración del clima y los gastos conexos, la participación de las pymes, la participación del sector privado, la participación de hombres y mujeres en acciones financiadas, grupos de evaluación, comités y grupos consultivos, los sellos de excelencia, las asociaciones***

europeas así como el porcentaje de financiación, la financiación complementaria y acumulativa de otros fondos de la Unión, las infraestructuras de investigación, los plazos de concesión, el nivel de cooperación internacional, el compromiso de los ciudadanos y la participación de la sociedad civil.

- iii) Los niveles de gasto desglosados por proyecto para permitir un análisis específico, también por ámbito de intervención.*
- iv) El nivel de exceso de candidaturas, en particular el número de propuestas por convocatoria, su puntuación media y la proporción de propuestas por encima y por debajo de los umbrales de calidad.*

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 en lo que respecta a las modificaciones del anexo V con el fin de completar o modificar los indicadores de las vías de repercusión cuando se considere necesario, así como para establecer hipótesis de referencia y metas.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del Programa se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna *sin aumentar la burocracia para los beneficiarios*. A tal fin, se impondrán requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión, *también a nivel de los investigadores que participen en las acciones, para poder hacer un seguimiento de su carrera y movilidad*, y, en su caso, a los Estados miembros³⁴.
- 3 bis. El análisis cualitativo de la Comisión y de los organismos de financiación de la Unión o nacionales completará en la medida de lo posible los datos cuantitativos.*
4. *El seguimiento y la revisión de las medidas encaminadas a facilitar vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas se realizarán en el marco de los programas de trabajo.*

Artículo 46

Información, comunicación, publicidad, difusión y explotación

³⁴ *Las disposiciones relativas al seguimiento de las asociaciones europeas figuran en el anexo III del Reglamento.*

1. Los receptores de financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, ***incluidos premios***) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. ***Además, facilitará información completa y oportuna a los Estados miembros y los beneficiarios. Se proporcionará a las entidades interesadas servicios de puesta en contacto basados en datos objetivos, análisis y afinidades de red, con el fin de formar consorcios para proyectos colaborativos, dedicando especial atención a definir oportunidades de red para las entidades jurídicas de Estados miembros con un bajo rendimiento en materia de I+i. A tenor de estos análisis, podrán organizarse actividades de puesta en contacto, en función de las convocatorias de propuestas específicas.*** Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.
3. Asimismo, la Comisión establecerá una estrategia de difusión y explotación destinada a aumentar la disponibilidad y la difusión de los resultados de la investigación y la innovación y los conocimientos derivados del Programa para acelerar su explotación con miras a la penetración en el mercado y a fin de potenciar la repercusión del Programa. Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, así como a las actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 47

Evaluación del Programa

1. Las evaluaciones del Programa se harán en el momento oportuno para poder tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones acerca del Programa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes en el ámbito de la investigación y la innovación.

2. La evaluación intermedia del Programa se efectuará *con la ayuda de expertos independientes seleccionados mediante un proceso transparente* una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del Programa, pero, a más tardar, cuatro años después de su inicio. Incluirá *un análisis de cartera* y una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco y servirá de referencia para ajustar la ejecución del Programa *o revisarlo* según sea necesario. *Evaluará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido del Programa.*
3. Una vez concluya la ejecución del Programa, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa. Incluirá una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco.
4. La Comisión *publicará y* comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, *y las presentará* al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 48

Auditorías

1. El sistema de control del Programa garantizará un equilibrio adecuado entre confianza y control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles a todos los niveles, en especial para los beneficiarios. *Las normas de auditoría serán claras, consecuentes y coherentes durante todo el Programa.*
2. La estrategia de auditoría del Programa se basará en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos en el conjunto del Programa. La muestra representativa se complementará con una selección basada en una evaluación de los riesgos relacionados con los gastos. Las acciones que reciban financiación conjunta con cargo a diferentes programas de la Unión se someterán a una única auditoría que abarcará todos los programas afectados y las respectivas normas que sean de aplicación.
3. Además, la Comisión o el organismo de financiación podrá basarse en revisiones combinadas de sistemas a nivel de los beneficiarios. Estas revisiones combinadas serán opcionales para determinados tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de sistemas y procesos, complementada con una auditoría de transacciones, llevadas a cabo

por un auditor independiente y competente que esté cualificado para realizar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE³⁵. Podrán ser utilizadas por la Comisión o el organismo de financiación para determinar de manera global la garantía de la buena gestión financiera de los gastos, así como para reconsiderar el nivel de las auditorías ex post y los certificados de los estados financieros.

4. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero, la Comisión o el organismo de financiación podrá basarse en las auditorías sobre la utilización de las contribuciones de la Unión por parte de personas o entidades ***independientes y competentes***, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u organismos de la Unión.

5. Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después del pago del saldo.

5 bis. La Comisión publicará directrices de auditoría con el fin de garantizar una aplicación e interpretación fiables y uniformes de los procedimientos y normas de la auditoría durante todo el período de vigencia del Programa.

Artículo 49

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión, o sus representantes, y el Tribunal de Cuentas tendrán el poder de auditar o, en el caso de organizaciones internacionales, el poder de verificar de conformidad con los acuerdos alcanzados con estas, mediante la inspección de documentos e in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en virtud del presente Reglamento.
2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones in situ, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción u otra actividad ilegal que

³⁵ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato financiado con cargo al instrumento.

3. También podrá exigirse a las autoridades competentes de terceros países u organizaciones internacionales que cooperen con la Fiscalía Europea, en virtud de acuerdos de asistencia judicial mutua, cuando esta investigue infracciones penales que entren dentro de su ámbito de competencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los acuerdos de subvención y otros compromisos jurídicos, así como los acuerdos por los que se establezca una garantía presupuestaria, derivados de la aplicación del presente Reglamento incluirán disposiciones que facultarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para llevar a cabo tales auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones, de conformidad con sus respectivas competencias. Incluirán también las disposiciones necesarias para garantizar que cualquier tercero que intervenga en la ejecución de los fondos de la Unión o de una operación de financiación respaldada, total o parcialmente, por una garantía presupuestaria concede unos derechos equivalentes.

Artículo 50

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 45, apartado 2, se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 45, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional *de 13 de abril de 2016* sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 45, apartado 2, entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 51

Derogación

Quedan derogados el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 52

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate en virtud del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, que seguirán aplicándose a tales acciones hasta su cierre. Los planes de trabajo y las acciones previstas en los planes de trabajo adoptados en virtud del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y de los actos de base correspondientes de los organismos de financiación también seguirán sujetos al Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y los actos de base mencionados hasta su conclusión.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de su predecesor, el Reglamento (UE) n.º 1291/2013.

Artículo 53

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

ANEXO I

LÍNEAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES

Se cumplirán en todo el programa los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 y en el programa, a través de los ámbitos de intervención y las líneas generales de las actividades descritas en el presente anexo, así como en el anexo I del Programa Específico.

1) Pilar I «Ciencia *Excelente*»

Mediante las actividades siguientes, este pilar, en consonancia con el artículo 4, ***promoverá la excelencia científica, atraerá los mejores talentos en Europa, aportará un apoyo adecuado a los investigadores noveles y apoyará la creación y difusión de la excelencia científica, así como conocimientos, métodos y capacidades, tecnologías y soluciones de alta calidad a los desafíos sociales, medioambientales y económicos mundiales. También contribuirá al logro de los demás objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3.***

- a) Consejo Europeo de Investigación: proporcionar financiación atractiva y flexible para permitir a investigadores individuales creativos y con talento, ***y en particular a los investigadores noveles***, y a sus equipos explorar las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia, ***con independencia de su nacionalidad o país de origen*** y sobre la base de la competencia ***fundamentada en exclusiva en el criterio de excelencia*** a escala de la Unión.

Ámbito de intervención: Ciencia en las fronteras del conocimiento

- b) Acciones Marie Skłodowska-Curie: equipar a los investigadores con nuevos conocimientos y capacidades a través de la movilidad y la exposición a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas, ***reforzar los sistemas de formación y desarrollo profesional***, así como estructurar y mejorar ■ la contratación ***a escala*** institucional y nacional, ***teniendo en cuenta la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores***; de esta manera, las acciones Marie Skłodowska-Curie contribuirán a sentar las bases de la excelencia en la investigación europea ***en toda Europa***, contribuyendo a impulsar el empleo, el crecimiento y la inversión, y a solucionar los retos sociales presentes y futuros.

Ámbitos de intervención: cultivar la excelencia mediante la movilidad de los investigadores a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas; fomentar nuevas capacidades mediante una formación excelente de los investigadores; fortalecer el desarrollo **de los recursos humanos** y de las capacidades en todo el Espacio Europeo de Investigación; mejorar y facilitar las sinergias; promover la divulgación al público.

- c) Infraestructuras de investigación: dotar a Europa de infraestructuras de investigación de categoría mundial que sean abiertas y a las que puedan acceder los mejores investigadores de Europa y de fuera de ella. **Fomentar el uso de las infraestructuras de investigación existentes, también de aquellas financiadas por los Fondos EIE.** De esta manera se incrementará el potencial de la infraestructura **de investigación** para apoyar el progreso y la innovación científicas y para permitir la ciencia abierta **y de excelencia, siguiendo los principios FAIR**, junto con actividades en los ámbitos relacionados de la política de la Unión y la cooperación internacional.

Ámbitos de intervención: Consolidar **e impulsar** el paisaje de las infraestructuras de investigación europeas; abrir, integrar e interconectar infraestructuras de investigación; **el potencial innovador de las infraestructuras de investigación europeas y actividades de innovación y formación**; reforzar la política europea de infraestructuras de investigación y la cooperación internacional.

2) Pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**»

Mediante las actividades siguientes, este pilar, con consonancia con el artículo 4, **apoyará la creación y mejor difusión de nuevos conocimientos, tecnologías y soluciones duraderas de elevada calidad, mejorará la competitividad de la industria europea**, reforzará la repercusión de la investigación y la innovación en la elaboración, el apoyo y la aplicación de las políticas de la UE, y apoyará la adopción de soluciones innovadoras en la industria, **en especial en las pymes y las empresas emergentes, así como** en la sociedad para hacer frente a los desafíos mundiales. También contribuirá al logro de los demás objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3.

Las ciencias sociales y humanas estarán plenamente integradas en todos los clústeres, también con actividades específicas y especializadas.

Para maximizar la repercusión, la flexibilidad y las sinergias, las actividades de investigación e innovación se organizarán en *seis* clústeres temáticos, ***interconectados a través de infraestructuras de investigación paneuropeas***, que incentivarán individualmente y en conjunto la cooperación de tipo interdisciplinario, intersectorial, transversal, transfronteriza e internacional. ***Actividades con niveles de desarrollo tecnológico muy diversos, incluidos niveles más bajos, estarán cubiertas por este pilar de «Horizonte Europa».***

Cada clúster contribuye a la consecución de varios ODS; por otra parte, muchos ODS reciben apoyo de más de un clúster.

Las actividades de I+i se llevarán a cabo en el seno de los clústeres siguientes y entre ellos:

- a) Clúster «Salud»: mejorar y proteger la salud ***y el bienestar*** de los ciudadanos de todas las edades mediante ***la obtención de nuevos conocimientos***, el desarrollo de soluciones innovadoras ***y la integración, cuando corresponda, de una perspectiva de género específica*** para prevenir, diagnosticar, vigilar, tratar y curar enfermedades, ***y desarrollar tecnologías para la salud***; mitigar los riesgos para la salud, proteger a la población y promover un buen estado de salud ***y bienestar, también en los centros de trabajo***; hacer que los sistemas públicos de salud sean más equitativos y sostenibles y mejorar su relación coste-eficacia; ***prevenir y combatir las enfermedades asociadas a la pobreza***; apoyar y permitir la participación de los pacientes y la autogestión.

Ámbitos de intervención: la salud a lo largo de toda la vida; factores determinantes de tipo medioambiental y social; las enfermedades no transmisibles y las enfermedades raras; las enfermedades infecciosas, ***incluidas las enfermedades asociadas a la pobreza y desatendidas***; las herramientas, las tecnologías y las soluciones digitales para la salud y la asistencia, ***en particular la medicina personalizada***; los sistemas de asistencia sanitaria.

- b) Clúster «***Cultura, creatividad y sociedad inclusiva*** ■ »: fortalecer los valores democráticos ■ , incluidos el imperio de la ley y los derechos fundamentales, proteger nuestro patrimonio cultural, ***explorar el potencial de las industrias culturales y creativas*** y promover las transformaciones socioeconómicas que

favorezcan la inclusión y el crecimiento, ***incluidas la gestión de la migración y la integración de los migrantes.***

Ámbitos de intervención: la democracia ***y la gobernanza; la cultura***, el patrimonio cultural ***y la creatividad***; las transformaciones sociales y económicas ■ .

- c) ***Clúster «Seguridad civil para la sociedad»: responder a los retos derivados de las amenazas persistentes a la seguridad, incluida la ciberdelincuencia, así como de las catástrofes naturales y de origen humano.***

Ámbitos de intervención: las sociedades resilientes a las catástrofes; la protección y la seguridad; la ciberseguridad.

- d) ***Clúster «Mundo digital, industria y espacio»: reforzar las capacidades y garantizar la soberanía de Europa en tecnologías facilitadoras esenciales para la digitalización y la producción, así como en la tecnología espacial a lo largo de toda la cadena de valor, a fin de construir una industria competitiva, digital, con bajas emisiones de carbono y circular; garantizar un suministro sostenible de materias primas; desarrollar materiales avanzados y proporcionar la base para los avances y la innovación en los desafíos sociales de ámbito mundial.***

Ámbitos de intervención: las tecnologías de fabricación; las tecnologías digitales ***clave, incluidas las tecnologías cuánticas; las tecnologías facilitadoras emergentes;*** los materiales avanzados; la inteligencia artificial y la robótica; la próxima generación de Internet; la informática ***avanzada*** y macrodatos; las industrias circulares; la industria limpia y con bajas emisiones de carbono; el espacio, ***incluida la observación de la Tierra.***

- e) ***Clúster «Clima, energía y movilidad»: combatir el cambio climático mediante una mejor comprensión de sus causas, su evolución, sus riesgos, sus efectos y sus oportunidades, y haciendo que los sectores del transporte y de la energía sean más respetuosos con el clima y el medio ambiente, más eficientes y competitivos, más inteligentes, más seguros y más resilientes, promover el uso de fuentes de energía renovable y la eficiencia energética, mejorar la resistencia de la Unión a las perturbaciones externas y adaptar el comportamiento social con el fin de alcanzar los ODS.***

Ámbitos de intervención: la climatología y las soluciones; el suministro de energía; los sistemas y las redes de energía; los edificios e instalaciones industriales en la transición energética; las comunidades y las ciudades; la competitividad industrial en el transporte; el transporte limpio, **seguro y accesible** y la movilidad; la movilidad inteligente; el almacenamiento de energía.

- f) Clúster «Alimentación, **bioeconomía**, recursos naturales, **agricultura y medio ambiente**»: proteger **el medio ambiente**, restaurar, gestionar y utilizar de forma sostenible los recursos naturales y biológicos de la tierra, **de las aguas interiores** y del mar para **detener la erosión de la biodiversidad** y abordar la seguridad alimentaria y nutricional **para todos** y la transición a una economía hipocarbónica y circular que emplee eficientemente los recursos **y a una bioeconomía sostenible**.

Ámbitos de intervención: la observación del medio ambiente; la biodiversidad y **los recursos naturales**; la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales; **los mares**, los océanos **y las aguas interiores**; los sistemas alimentarios; los sistemas de innovación de base biológica **en la bioeconomía de la Unión**; los sistemas circulares.

- g) Acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación: producir pruebas científicas de alta calidad en pro de unas buenas políticas públicas **eficientes y asequibles**. Las nuevas iniciativas y propuestas de legislación de la UE requieren unas pruebas transparentes, completas y equilibradas **que estén diseñadas de manera razonable**, mientras para la ejecución de las políticas, es necesario disponer de pruebas **que se puedan** medir y **de las que se pueda** efectuar un seguimiento **■**. El Centro Común de Investigación (CCI) proporcionará a las políticas de la Unión pruebas científicas independientes y asistencia técnica a lo largo de todo el ciclo de las políticas. El CCI concentrará su investigación en las prioridades políticas de la UE.

Ámbitos de intervención: la salud; **la cultura, la creatividad y la sociedad inclusiva; la seguridad civil para la sociedad**; el mundo digital, la industria **y el espacio**; el clima, la energía y la movilidad; la alimentación, **la bioeconomía**, los recursos naturales, **la agricultura y el medio ambiente**; el apoyo al funcionamiento del mercado interior y la gobernanza económica de la Unión; el apoyo a los Estados miembros en la ejecución de la legislación y el desarrollo de las estrategias de especialización inteligente; las herramientas y métodos de análisis para la

elaboración de políticas; la gestión del conocimiento; la transferencia de conocimientos y de tecnología; el apoyo a la ciencia destinada a las plataformas en el ámbito de las políticas.

3) Pilar III «*Europa Innovadora*»

Mediante las actividades siguientes, este pilar, en consonancia con el artículo 4, fomentará todas las formas de innovación, incluida la innovación *no tecnológica, esencialmente en el seno de las pymes, incluidas las empresas emergentes, facilitando el desarrollo tecnológico, las actividades de demostración y la transferencia de conocimientos*, y consolidará el despliegue ■ de soluciones innovadoras. También contribuirá al logro de los demás objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3. *El CEI actuará esencialmente a través de dos instrumentos: el Explorador (en inglés, Pathfinder), aplicado principalmente mediante la investigación colaborativa, y el Acelerador (en inglés, Accelerator).*

- a) Consejo Europeo de Innovación: *se centrará principalmente en la innovación puntera y disruptiva, en especial en la innovación creadora de mercados, apoyando al mismo tiempo todos los tipos de innovación, incluida la incremental.*

Ámbitos de intervención: Explorador *de la investigación avanzada*, apoyando las tecnologías revolucionarias futuras y emergentes, *tecnologías creadoras de nuevos mercados o tecnologías caracterizadas por una innovación profunda*; Acelerador, colmando el déficit de financiación existente entre las últimas etapas de las actividades de *la investigación y la innovación y la asimilación por el mercado*, a fin de desplegar eficazmente las innovaciones revolucionarias creadoras de mercados y permitir la expansión de las empresas cuando el mercado no ofrece financiación viable; y actividades adicionales *del CEI*, como premios y becas, y servicios de valor añadido para las empresas.

- b) Ecosistemas europeos de innovación

Ámbitos de intervención: *las actividades incluirán en particular el conectar, en cooperación con el EIT cuando corresponda*, con los agentes *nacionales y regionales* de innovación ■ y apoyar la ejecución de programas transfronterizos conjuntos de innovación por parte de los Estados miembros, *de las regiones* y de los países asociados, desde *el intercambio de prácticas y conocimientos en materia de reglamentación de la*

innovación a la mejora de las competencias generales para la innovación, hasta las acciones de investigación e innovación, **en particular la innovación abierta o inducida por los usuarios**, a fin de mejorar la eficacia del sistema europeo de innovación. **Esta intervención debe llevarse a cabo en sinergia, entre otros, con el** apoyo del FEDER en favor de los ecosistemas de innovación y las asociaciones interregionales en torno a temas relativos a la especialización inteligente.

c) Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

Ámbitos de intervención: ■ ecosistemas de innovación **sostenibles** en toda Europa; ■ capacidades empresariales y de innovación en una perspectiva de aprendizaje permanente, **en particular aumentando las capacidades de los centros de enseñanza superior en toda Europa**; ■ nuevas soluciones **para los mercados a fin de hacer frente** a los desafíos ■ mundiales; las sinergias y el valor añadido en el seno de Horizonte de Europa.

4) Parte «**Ampliar la participación** y reforzar el Espacio Europeo de Investigación»

Mediante las actividades siguientes, **este pilar perseguirá los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra d)**. También **contribuirá al logro de los demás** objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3. Aun sustentando todo el Programa, esta parte apoyará actividades que contribuyan a **atraer talentos, favorecer la circulación de cerebros y evitar el éxodo de los mismos, así como a** una Europa más innovadora, más basada en el conocimiento y con mayor igualdad entre los géneros, situada en la vanguardia de la competencia mundial **y que fomente la cooperación transnacional**, optimizando para ello el potencial y las fortalezas nacionales en toda Europa en un Espacio Europeo de Investigación (EEI), que funcione adecuadamente, en el que los conocimientos y una mano de obra altamente cualificada circulen libremente **de forma equilibrada**, donde los ■ resultados de la I+i **se difundan ampliamente y sean comprendidos y aceptados de forma confiada por ciudadanos bien informados y benefician** a toda la sociedad, y donde la política de la UE, en particular en materia de I+i, se **base** en pruebas científicas de alta calidad.

Asimismo apoyará actividades tendentes a mejorar la calidad de las propuestas emanadas de entidades jurídicas de los Estados miembros con bajo rendimiento en materia de I+i, como por ejemplo servicios profesionales de comprobación de propuestas previas, y a impulsar las actividades de los puntos de contacto nacionales destinadas a apoyar la creación de redes

internacionales, así como actividades orientadas a ayudar a las entidades jurídicas de los Estados miembros con bajo rendimiento en materia de I+i a sumarse a proyectos de colaboración ya seleccionados en los que no participen entidades jurídicas de dichos Estados miembros.

Ámbitos de intervención: *ampliar la participación y difundir la excelencia, también mediante la formación de equipos, actividades de hermanamiento, cátedras EEI, el instrumento COST, iniciativas de excelencia y actividades tendentes a favorecer la circulación de cerebros; reformar y mejorar el sistema europeo de I+i, también por ejemplo apoyando la reforma de las políticas nacionales en materia de investigación e innovación, ofreciendo perspectivas de carrera atractivas y favoreciendo una ciencia ciudadana que fomente la igualdad entre hombres y mujeres.*

ANEXO I bis

EL INSTITUTO EUROPEO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (EIT)

En la ejecución de las actividades realizadas por el EIT en el marco del Programa serán de aplicación las siguientes disposiciones:

3.1. Justificación

Como señala claramente el informe del Grupo de Alto Nivel sobre la maximización del impacto de la investigación y la innovación de la UE (el Grupo de Alto Nivel Lamy) el camino que debe seguirse es el de «educar para el futuro e invertir en las personas que liderarán el cambio». En particular, se insta a ***los centros de enseñanza superior europeos*** a que estimulen el espíritu emprendedor, derriben las fronteras entre disciplinas e institucionalicen unas sólidas colaboraciones ***interdisciplinarias*** entre el mundo académico y la industria. De acuerdo con varios estudios recientes, el acceso a personas con talento es, con mucho, el factor más importante que influye en las decisiones de los fundadores de empresas emergentes acerca de dónde ubicar sus negocios. Las oportunidades de educación y formación para emprendedores ***y el desarrollo de capacidades creativas*** desempeñan un papel crucial para capacitar a los innovadores del futuro y desarrollar las aptitudes de los existentes para expandir su negocio y lograr mayores niveles de éxito. El acceso al talento empresarial, junto con el acceso a servicios profesionales, al capital y a los mercados a escala de la UE, y la unión de los agentes clave en el terreno de la innovación en torno a un objetivo común son ingredientes esenciales para conformar un ecosistema de innovación. Existe la necesidad de coordinar los esfuerzos en toda la UE para generar una masa crítica de núcleos y ecosistemas empresariales interconectados a nivel de la UE.

En la actualidad, el EIT es el mayor ecosistema integrado de innovación en Europa, que reúne a socios procedentes de la empresa, la investigación, la educación y otros campos. El EIT seguirá apoyando a sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), que son asociaciones europeas a gran escala que abordan retos mundiales específicos, y refuerzan los ecosistemas de innovación que los rodean. Lo hará mediante el fomento de la integración de la enseñanza, la investigación y la innovación del más alto nivel, creando así entornos favorables a la innovación, y mediante la promoción y el apoyo de una nueva generación de emprendedores, así como

mediante el estímulo de la creación de empresas innovadoras en estrecha sinergia y complementariedad con el EIC.

En toda Europa sigue siendo necesario ***realizar esfuerzos para*** desarrollar ecosistemas en los que investigadores, innovadores, industrias y gobiernos puedan interactuar con facilidad. De hecho, el funcionamiento de los ecosistemas de innovación no es óptimo debido a varios factores, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- la interacción entre los agentes implicados en la innovación sigue enfrentándose a obstáculos organizativos, reglamentarios y culturales entre ellos;
- las iniciativas dirigidas a fortalecer los ***ecosistemas*** de innovación ***deberán aprovechar la coordinación y*** un planteamiento claro en cuanto a sus objetivos específicos y su impacto.

Para abordar los desafíos ***sociales*** futuros, aprovechar las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías y contribuir a un crecimiento económico ***ecológico y*** sostenible, a la creación de empleo, a la competitividad y al bienestar de los ciudadanos europeos, es necesario fortalecer aún más la capacidad de innovación de Europa a través de las medidas siguientes: ***el refuerzo de los entornos existentes y*** el fomento de la creación de nuevos entornos que favorezcan la colaboración y la innovación; el refuerzo de las capacidades de innovación del mundo académico y del sector de la investigación; el apoyo a una nueva generación de personas emprendedoras; la estimulación de la creación y el desarrollo de iniciativas innovadoras, ***así como el refuerzo de la visibilidad y el reconocimiento de las actividades de investigación e innovación financiadas por la UE, en particular la financiación del EIT para el público en general.***

La naturaleza y la dimensión de los desafíos vinculados a la innovación requieren la movilización y coordinación de agentes y recursos a escala europea, impulsando a tal fin la cooperación transfronteriza. Es preciso romper los silos que existen entre disciplinas y a lo largo de las cadenas de valor y promover la creación de un entorno propicio para un intercambio efectivo de conocimientos y experiencias, así como para el desarrollo y la atracción de talentos empresariales.

La Agenda de Innovación Estratégica del EIT garantizará la coherencia con los retos de Horizonte Europa, así como la complementariedad con el Consejo Europeo de Innovación.

3.2. Ámbitos de intervención

3.2.1. Ecosistemas de innovación sostenibles en toda Europa

De conformidad con el Reglamento sobre el EIT y la Agenda de Innovación Estratégica, el EIT desempeñará un papel más notorio en el fortalecimiento de los ecosistemas de innovación ***basados en los retos*** y sostenibles en toda Europa. En particular, el EIT seguirá gestionando, fundamentalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación, las grandes asociaciones europeas que abordan desafíos sociales específicos. Continuará fortaleciendo los ecosistemas de innovación en torno a dichas asociaciones, ***fomentando para ello su apertura y promoviendo*** la integración de la investigación, la innovación y la educación. Además, el EIT ***reforzará los ecosistemas de innovación*** existentes en toda Europa a través de la ampliación de su Plan Regional de Innovación (PRI-EIT). El EIT trabajará con los ecosistemas de innovación que exhiban un elevado potencial innovador según su estrategia, su adecuación temática y su impacto ***previsto***, en estrecha sinergia con las estrategias y plataformas de especialización inteligente.

- Reforzar la eficacia ***y la apertura a nuevos socios*** de los centros de conocimiento e innovación existentes, ***permitiendo la transición a la autosuficiencia a largo plazo, y analizando la necesidad de crear*** centros nuevos ***para hacer frente a los desafíos mundiales. Las áreas temáticas específicas se definirán en la Agenda de Innovación Estratégica, teniendo en cuenta la planificación estratégica;***
- Acelerar la búsqueda de la excelencia en regiones situadas en países ***que se definen en la Agenda de Innovación Estratégica en estrecha cooperación con los fondos estructurales y otros programas de financiación pertinentes de la UE, cuando proceda.***

2.2. Capacidades ***de innovación y empresariales*** en una perspectiva de aprendizaje permanente, ***en particular aumentando las capacidades de los centros de enseñanza superior en toda Europa***

Las actividades educativas del EIT se reforzarán con objeto de fomentar la innovación y el espíritu empresarial a través de una educación y una formación ***útiles***. Un enfoque que preste una atención mayor al desarrollo del capital humano se basará en la expansión de los programas educativos actuales de los centros de conocimiento e innovación del EIT con el objetivo de seguir ofreciendo a los estudiantes y profesionales programas educativos de alta calidad sustentados en la innovación, ***la creatividad*** y el espíritu emprendedor, en consonancia fundamentalmente con la estrategia industrial y de capacidades de la UE. Esto puede incluir a investigadores e innovadores apoyados por otras partes de Horizonte Europa, en particular las Acciones Marie Skłodowska-Curie. El EIT apoyará asimismo la ***modernización de los centros de enseñanza superior en toda Europa*** y su

integración en ecosistemas de innovación; a tal efecto, estimulará y desarrollará su potencial y sus capacidades de emprendimiento y les animará a anticipar las necesidades de nuevas capacidades.

- Desarrollo de programas educativos innovadores que tengan en cuenta las necesidades futuras **de la sociedad y** del sector y programas transversales para ofrecerlos a estudiantes, emprendedores y profesionales de toda Europa y fuera de ella, en los que los conocimientos especializados y sectoriales se combinen con aptitudes ■ orientadas a la innovación **y empresariales**, como las capacidades tecnológicas avanzadas relativas a tecnologías facilitadoras esenciales y digitales.
- Fortalecimiento y expansión del sello del EIT para mejorar la **visibilidad y el reconocimiento del EIT en** los programas educativos basados en asociaciones entre diferentes instituciones de enseñanza superior, centros de investigación y empresas, **al tiempo que se mejora su calidad global** ofreciendo programas educativos basados en el aprendizaje práctico y una ■ formación empresarial **específica**, además de movilidad internacional, interorganizacional e intersectorial.
- Desarrollo de las capacidades de innovación y emprendimiento del sector de la enseñanza superior, aprovechando para ello **y promoviendo** los conocimientos especializados de las comunidades del EIT sobre cómo vincular la educación, la investigación y el mundo de la empresa.
- Reforzar el papel de la comunidad de antiguos alumnos del EIT como modelo para los nuevos estudiantes y como un instrumento muy poderoso para dar a conocer la repercusión del EIT.

2.3. Nuevas soluciones para los mercados **a fin de hacer frente a los desafíos mundiales**

El EIT facilitará, empoderará **y premiará** a emprendedores, innovadores, **investigadores**, educadores, estudiantes y otros agentes involucrados en el ámbito de la innovación, **al tiempo que asegura la incorporación de la perspectiva de género**, para que trabajen juntos en equipos transversales desde el punto de vista disciplinar con el fin de generar ideas y transformarlas en innovaciones, tanto incrementales como revolucionarias. Las actividades estarán caracterizadas por un enfoque transfronterizo y de innovación abierta. Prestarán una atención especial a las actividades del triángulo del conocimiento que resulten pertinentes para lograr el éxito (a modo de ejemplo, los promotores de proyectos podrán mejorar su acceso a graduados con titulaciones específicas,

usuarios destacados, empresas emergentes con ideas innovadoras, empresas extranjeras que posean activos complementarios pertinentes, etc.).

- Apoyo al desarrollo de nuevos productos, servicios y **oportunidades de mercado** en los que los agentes participantes en el triángulo del conocimiento vayan a colaborar para **aportar** soluciones **a los desafíos mundiales**.
- **Plena integración de toda la cadena de valor de la innovación: del estudiante al empresario, de la idea al producto, del laboratorio al cliente. Esto incluye el apoyo a las empresas emergentes y a las empresas en expansión.**
- Prestación de servicios de alto nivel y apoyo a negocios innovadores, incluida la asistencia técnica destinada a perfeccionar productos y servicios, tutorización sustantiva, así como ayuda para conseguir clientes y captar capital, con el fin de llegar rápidamente a la fase de comercialización y acelerar el proceso de crecimiento.

3.2.4. Sinergias y valor añadido dentro del programa Horizonte Europa

El EIT intensificará sus esfuerzos para aprovechar las sinergias y complementariedades **entre los centros de conocimiento e innovación existentes** y con diferentes actores e iniciativas a escala de la UE y a nivel internacional, así como para extender su red de organizaciones colaboradoras, tanto en el plano estratégico como operativo, **evitando que se produzcan duplicaciones**.

- Cooperar **estrechamente** con el Consejo Europeo de Innovación **e InvestEU** en la optimización del apoyo (es decir, la financiación y los servicios) ofrecido a empresas innovadoras, tanto en su fase emergente como en la etapa de crecimiento; en particular, a través de los centros de conocimiento e innovación.

Planificar y ejecutar las actividades del EIT con el fin de maximizar las sinergias y la complementariedad con **otras partes del Programa**.
- Colaborar con los Estados miembros de la UE, tanto a escala nacional como regional, creando un diálogo estructurado y coordinando los esfuerzos para posibilitar el logro de sinergias con las iniciativas nacionales **y regionales, entre ellas estrategias de especialización inteligente, también a través de la aplicación de los «Ecosistemas europeos de innovación»**, a fin de identificar, compartir y difundir las **mejores** prácticas y las lecciones aprendidas.

- ***Compartir y difundir prácticas y enseñanzas innovadoras por toda Europa y más allá, a fin de contribuir a la política de innovación en Europa, en coordinación con otras partes de Horizonte Europa.***
- Realizar aportaciones a los debates sobre políticas de innovación y contribuir ***al diseño*** y la aplicación de las prioridades políticas de la UE; para ello será necesario colaborar constantemente con todos los servicios pertinentes de la Comisión Europea, con otros programas de la UE y sus partes interesadas y explorar nuevas oportunidades dentro de las iniciativas de ejecución de las políticas.
- Explotar las sinergias con otros programas de la UE, ***incluidos aquellos*** dirigidos a apoyar el desarrollo del capital humano y la innovación (por ejemplo, ***el instrumento COST***, el FSE+, el FEDER, Erasmus +, ***Europa Creativa y COSME Plus/mercado único, InvestEU***).
- Forjar alianzas estratégicas con agentes clave dedicados a la innovación a nivel de la UE y a escala internacional, y ayudar a los centros de conocimiento e innovación a desarrollar vínculos y colaboración con socios clave implicados en el triángulo del conocimiento, con el objetivo de abrir nuevos mercados para soluciones respaldadas por dichos centros y atraer ***financiación*** y talento del extranjero. ***Se promoverá la participación de terceros países en relación con los principios de reciprocidad y beneficios mutuos.***

I

ANEXO III

ASOCIACIONES

Las asociaciones europeas se seleccionarán y se realizarán, se supervisarán, se evaluarán, se eliminarán progresivamente ***o se renovarán*** con arreglo a los siguientes criterios:

1) Selección:

Demostrar que la asociación europea es más efectiva a la hora de cumplir los objetivos pertinentes del Programa, ***mediante la participación y el compromiso de los socios***, en particular para la

consecución de repercusiones claras para la UE y sus ciudadanos, especialmente con vistas a obtener resultados en el ámbito de los desafíos mundiales y de los objetivos en materia de investigación e innovación, a garantizar la competitividad *y sostenibilidad* de la UE y a contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación e Innovación y, *en su caso*, al cumplimiento de los compromisos internacionales;

En el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas creadas de conformidad con el artículo 185 del TFUE, es obligatoria la participación de, como mínimo, el **40 %** de los Estados miembros de la UE;

- b) La coherencia y las sinergias de la asociación europea en el seno del panorama de la investigación y la innovación de la UE *ateniéndose, en la medida de lo posible, a las normas de Horizonte Europa*;
- c) La transparencia y la apertura de la asociación europea en la identificación de prioridades y objetivos, *en cuanto a resultados y efectos esperados*, y *en* la participación de los socios y las partes interesadas de *toda la cadena de valor añadido, procedentes de* distintos sectores, *entornos* y disciplinas, incluidos los internacionales cuando sea pertinente *y sin interferir en la competitividad europea*; *modalidades claras para la promoción de la participación de las pymes y para la difusión y el aprovechamiento de los resultados, en particular por las pymes, también a través de organizaciones intermediarias*;
- d) La demostración previa de la adicionalidad y de la direccionalidad de la asociación europea, con inclusión de una visión *estratégica* común de la finalidad de la asociación europea. En dicha visión figurarán los elementos siguientes:
 - la identificación de *las prestaciones*, los resultados *y* las repercusiones *esperados cuantificables*, dentro de plazos específicos, incluyendo el valor económico *o social* clave para *la Unión*;
 - la demostración de los efectos de palanca *esperados, tanto* cualitativos *como* cuantitativos *cuando son considerables, con inclusión de un método de medida de los indicadores clave de rendimiento*;
 - unos enfoques destinados a garantizar flexibilidad en la ejecución y a adaptarse a la evolución de las necesidades políticas, *sociales y/o* del mercado, o a los avances

científicos, *con el fin de aumentar la coherencia de las políticas entre los ámbitos regional, nacional y de la UE*;

– una estrategia de salida y medidas de *retirada gradual del Programa*.

- e) La demostración previa del compromiso a largo plazo de los socios, incluida una proporción mínima de inversiones públicas y/o privadas;

En el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas, *establecidas de conformidad con el artículo 185 o 187 del TFUE*, las contribuciones financieras y/o en especie de socios distintos de la Unión serán iguales o superiores al 50 % y podrán llegar hasta el 75 % del total de los compromisos presupuestarios de la asociación europea. Para cada asociación europea institucionalizada *de este tipo*, una parte de las contribuciones de socios distintos de la Unión será en forma de contribuciones financieras. *En el caso de socios distintos de la Unión y de los Estados participantes, las contribuciones financieras deben estar orientadas principalmente a sufragar los costes administrativos, así como la coordinación y el apoyo y otras actividades no competitivas.*

e bis) Con el acuerdo de las autoridades regionales, se aceptará el FEDER como contribución nacional parcial para la cofinanciación de acciones del Programa en las que participen Estados miembros.

2) Ejecución:

- a) Un enfoque sistémico que garantice la *participación pronta y activa de los Estados miembros, así como la* consecución de las repercusiones previstas de la asociación europea, a través de la ejecución flexible de acciones conjuntas *de gran valor añadido europeo* que *además vayan* más allá de las convocatorias conjuntas de actividades de investigación e innovación, incluidas las relacionadas con la asimilación por parte del mercado o la asimilación de la normativa o la política;
- b) Unas medidas adecuadas que garanticen la apertura permanente de la iniciativa y la transparencia durante la ejecución, en particular para el establecimiento de prioridades y la participación en convocatorias de propuestas, *la información sobre el funcionamiento de la gobernanza*, la visibilidad de la Unión, las medidas de comunicación y divulgación, la difusión y el aprovechamiento de resultados, incluida una clara estrategia en materia de

usuarios/de acceso abierto a lo largo de la cadena de valor; ***medidas adecuadas para informar a las pymes y promover su participación;***

- c) La coordinación y/o unas actividades conjuntas con otras iniciativas de investigación e innovación pertinentes ***que aseguren un nivel óptimo de interconexiones y garanticen sinergias eficaces, entre otros fines para superar las posibles barreras de ámbito nacional a la ejecución y para aumentar la rentabilidad;***
 - d) **■** Compromisos **■**, **■** en el caso de las contribuciones financieras ***y/o en especie***, de cada socio ***conforme a las disposiciones nacionales*** durante todo el período de vigencia de la iniciativa;
 - e) En el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas, acceso por parte de la Comisión a los resultados y a otra información relacionada con la acción con el objetivo de elaborar, aplicar y efectuar un seguimiento de las políticas o los programas de la Unión.
- 3) Seguimiento:
- a) Un sistema de seguimiento en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 45 para hacer un seguimiento del avance hacia objetivos específicos de las políticas, unas prestaciones y unos indicadores clave de rendimiento que permitan realizar una evaluación a lo largo del tiempo de los resultados, las repercusiones y la posible necesidad de medidas correctoras;
 - b) La presentación ***periódica*** y específica de información sobre los efectos de palanca cuantitativos y cualitativos, con inclusión de las contribuciones financieras y en especie ***comprometidas o ya proporcionadas***, la visibilidad y el posicionamiento en el contexto internacional, la repercusión en los riesgos relacionados con la investigación y la innovación de las inversiones del sector privado;
 - c) ***Información detallada sobre el proceso de evaluación y los resultados de todas las convocatorias de propuestas hechas en el marco de las asociaciones, que deberá ponerse a disposición oportunamente y ha de poder consultarse en una base de datos electrónica común.***
- 4) Evaluación, eliminación progresiva y renovación:

- a) Una evaluación de las repercusiones obtenidas a nivel nacional y de la Unión en relación con objetivos definidos e indicadores clave de rendimiento, que alimentará la evaluación del Programa establecida en el artículo 47, y que incluirá una evaluación del modo de intervención más eficaz para cualquier actuación futura; y el posicionamiento de cualquier posible renovación de una asociación europea en el conjunto del paisaje de asociaciones europeas y sus prioridades políticas;
- b) ***A falta de renovación***, unas medidas adecuadas para garantizar la eliminación progresiva ***de la financiación del Programa Marco*** según las condiciones y el calendario pactados de antemano con los socios comprometidos ***jurídicamente***, sin perjuicio de la posibilidad de continuar la financiación transnacional mediante programas nacionales u otros programas de la Unión ***y sin perjuicio de la inversión privada y de los proyectos en curso***.

ANEXO IV

SINERGIAS CON OTROS PROGRAMAS

1. Mediante las sinergias con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Política Agrícola Común - PAC), se garantizará:
 - a) que se identifiquen las necesidades en materia de investigación y de innovación del sector agrario y de las zonas rurales en la UE, en particular en el marco de la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas»³⁶, y que se tengan en cuenta en el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación y en los programas de trabajo;
 - b) que la PAC utilice de forma óptima los resultados de la investigación e innovación y fomente la utilización, la ejecución y el despliegue de soluciones innovadoras, incluidas aquellas derivadas de proyectos financiados por los programas marco de investigación e innovación, de la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» ***y de las comunidades de conocimiento e innovación pertinentes del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***;
 - c) que el FEADER apoye la asimilación y la difusión de los conocimientos y las soluciones derivados de los resultados del programa que conduzcan a un sector

³⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas», COM(2012) 79 final.

agrícola más dinámico y a nuevas oportunidades para el desarrollo de las zonas rurales.

2. Mediante las sinergias con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) se garantizará:

- a) que el Programa y el FEMP estén interrelacionados en gran medida, ya que las necesidades en el ámbito de la investigación y la innovación de la UE en materia de política marina y marítima quedarán plasmadas mediante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa;
- b) que el FEMP respalde el despliegue de tecnologías novedosas y de productos, procesos y servicios innovadores, en particular de aquellos que se deriven del Programa, en los ámbitos de la política marina y marítima; que el FEMP también promueva la recogida de datos sobre el terreno y el tratamiento de los datos, y que difunda acciones pertinentes apoyadas en el marco del Programa, que, a su vez, faciliten la ejecución de la Política Pesquera Común, la Política Marítima de la UE, la gobernanza internacional de los océanos *y los compromisos internacionales*.

3. Mediante las sinergias con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se garantizará:

- a) que las modalidades de financiación combinada del FEDER y *de Horizonte Europa* se utilicen para apoyar actividades que permitan conectar *los programas operativos regionales*, las estrategias de especialización inteligente y la excelencia internacional en investigación e innovación, incluidos los programas interregionales/transnacionales conjuntos y las infraestructuras de investigación paneuropeas, con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;
- a bis) que los fondos del FEDER puedan transferirse con carácter voluntario para apoyar actividades en el marco del Programa, en particular el sello de excelencia;*
- b) que el FEDER se centre, entre otros aspectos, en el desarrollo y el refuerzo de los ecosistemas de investigación e innovación regionales y locales y la transformación industrial, incluido el apoyo a la asimilación de los resultados y al despliegue de tecnologías novedosas y soluciones innovadoras de los Programas Marco de Investigación e Innovación a través del FEDER;

b bis) que se potencien los ecosistemas regionales existentes, las redes de las plataformas y las estrategias regionales.

4. Mediante las sinergias con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se garantizará:

- a) que el FSE+ sea capaz de generalizar y ampliar los planes de estudio innovadores apoyados por el Programa a través de programas nacionales o regionales, con el fin de dotar a las personas con las capacidades y competencias necesarias para los empleos del futuro;
- b) que las modalidades de financiación complementaria del FSE+ puedan utilizarse ***de manera voluntaria*** para apoyar actividades ***del Programa*** que fomenten el desarrollo del capital humano en investigación e innovación con el objetivo de reforzar el Espacio Europeo de Investigación; **[Enm. 148]**
- c) que el capítulo de salud del FSE+ generalice las tecnologías innovadoras y las soluciones y los modelos de negocio nuevos, en particular los derivados de los Programas, con el fin de facilitar la existencia de sistemas sanitarios innovadores, eficientes y sostenibles en los Estados miembros y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para los ciudadanos europeos.

5. Mediante las sinergias con el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), se garantizará:

- a) que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación en los ámbitos del transporte y la energía, así como en el sector digital en el seno de la UE, durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa;
- b) que el MCE apoye el despliegue a gran escala de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en los ámbitos del transporte, la energía y las infraestructuras físicas digitales, en particular las derivadas de los Programas Marco de Investigación e Innovación;
- c) que se facilite el intercambio de información y de datos entre los proyectos del Programa Marco y del MCE, por ejemplo, destacando las tecnologías del Programa Marco que cuenten con una elevada aptitud para el mercado que puedan desplegarse después mediante el MCE.

6. Mediante las sinergias con el Programa Europa Digital, se garantizará:

- a) que, aunque varios ámbitos temáticos abordados por el Programa y el Programa Europa Digital converjan, el tipo de acciones que vayan a apoyarse, sus resultados previstos y sus lógicas de intervención sean diferentes y complementarios;
- b) que en los planes estratégicos de investigación e innovación del Programa se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación relacionadas con los aspectos digitales; esto incluye la investigación y la innovación para la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, **las tecnologías de registro descentralizado y las tecnologías cuánticas**, combinando la tecnología digital con otras tecnologías facilitadoras e innovaciones no tecnológicas; el apoyo a la expansión de las empresas que introduzcan innovaciones revolucionarias (muchas de las cuales combinarán las tecnologías digitales y las físicas); la integración de la tecnología digital en todo el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*»; y el apoyo a las infraestructuras digitales de investigación;
- c) que el Programa Europa Digital se centre en el desarrollo de capacidades e infraestructura digital a gran escala en los ámbitos de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, **las tecnologías de registro descentralizado, las tecnologías cuánticas** y las competencias digitales avanzadas con vistas a una adopción y un despliegue amplios en toda Europa de soluciones digitales esenciales innovadoras, existentes o ensayadas, en el seno de un marco de la UE en ámbitos de interés público (como la sanidad, la administración pública, la justicia y la educación) o de fallo del mercado (tales como la digitalización de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas); que el Programa Europa Digital se ejecute principalmente a través de inversiones estratégicas coordinadas con los Estados miembros, en particular a través de la contratación pública conjunta, en capacidades digitales que deban compartirse en toda Europa y en acciones a escala de toda la UE que apoyen la interoperabilidad y la normalización como parte del desarrollo de un mercado único digital;
- d) que las capacidades y las infraestructuras del Programa Digital Europa se pongan a disposición de la comunidad de la investigación y de la innovación, incluyendo las

actividades apoyadas mediante el Programa con inclusión de la realización de ensayos, la experimentación y la demostración en todos los sectores y disciplinas;

- e) que las tecnologías digitales novedosas desarrolladas mediante el Programa sean asimiladas y desplegadas progresivamente por el Programa Europa Digital;
- f) que las iniciativas del Programa para el desarrollo de currículos de habilidades y competencias, incluidas las impartidas en los centros de ubicación conjunta del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología **y las Comunidades de Conocimiento e Innovación**, se complementen mediante el desarrollo de capacidades en competencias digitales avanzadas apoyado por el Programa Europa Digital;
- g) que estén en consonancia los robustos mecanismos de coordinación para la programación estratégica y los procedimientos de funcionamiento de ambos programas, y que en sus estructuras de gobernanza participen los servicios correspondientes de la Comisión, así como otros interesados por las distintas partes de los programas respectivos.

7. Mediante las sinergias con el Programa sobre el Mercado Único se garantizará:

- a) que el Programa del Mercado Único aborde las deficiencias del mercado que afectan a todas las pymes, y que fomente el espíritu empresarial y la creación y el crecimiento de las empresas. Existe una complementariedad total entre el Programa sobre el Mercado Único y las acciones **tanto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología como** del futuro Consejo Europeo de Innovación para las empresas innovadoras, así como en el ámbito de los servicios de apoyo a las pymes, en particular en aquellos casos en que el mercado no ofrezca financiación viable;
- b) que la Red Europea para las Empresas, como otras estructuras existentes de apoyo a las pymes (por ejemplo, Puntos de Contacto Nacionales, agencias de innovación, **centros de innovación digital, centros de competencia, incubadoras certificadas**), puedan servir para prestar servicios de apoyo en el marco del **programa Horizonte Europa, incluido también el** Consejo Europeo de Innovación.

8. Mediante las sinergias con el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) se garantizará:

que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación a fin de abordar los desafíos relativos al medio ambiente, el clima y la energía el seno de la UE durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa. LIFE seguirá actuando como catalizador para la ejecución de la política y la legislación de la UE en materia de medio ambiente y clima y de la energía correspondiente, incluyendo mediante la utilización y la aplicación de los resultados de la investigación e innovación del Programa, y contribuirá a su despliegue a escala nacional e (inter)regional en aquellos casos en que pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la transición a energías limpias. En particular, LIFE seguirá incentivando las sinergias con el Programa mediante la concesión de un incentivo durante la evaluación en el caso de las propuestas que incluyan la utilización de los resultados del Programa. Los proyectos estándar de LIFE apoyarán el desarrollo, la experimentación o demostración de tecnologías o metodologías adecuadas para la ejecución de las políticas de medio ambiente y del clima de la UE, que posteriormente puedan ser desplegada a gran escala, financiadas por otras fuentes, incluido el Programa. El **Instituto Europeo de Innovación y Tecnología** del Programa, **así como el futuro Consejo Europeo de Innovación pueden** proporcionar ayuda para crecer y comercializar nuevas ideas revolucionarias que pueden resultar de la ejecución de proyectos LIFE.

9. Mediante las sinergias con el programa Erasmus se garantizará:

- a) que los recursos combinados del Programa y del programa Erasmus se utilicen para apoyar las actividades destinadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de enseñanza superior. El Programa complementará el apoyo de Erasmus a la iniciativa de las universidades europeas, y en particular su dimensión de investigación como parte del desarrollo de nuevas estrategias a largo plazo, conjuntas, integradas y sostenibles en los ámbitos de la educación, la investigación y la innovación basadas en enfoques intersectoriales e interdisciplinares, a fin de hacer realidad el triángulo del conocimiento, proporcionando impulso al crecimiento económico; **las actividades educativas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología podrían servir de inspiración para la iniciativa Universidades europeas y estar interconectadas con dicha iniciativa;**
- b) que el Programa y Erasmus fomenten la integración de la educación y la investigación facilitando que los centros de enseñanza superior elaboren y

establezcan estrategias comunes de educación, investigación e innovación, para comunicar a los docentes los últimos resultados y prácticas de investigación a fin de ofrecer experiencia activa de investigación a todos los estudiantes y al personal de educación superior y, en particular, a los investigadores, y apoyar otras actividades que integran la enseñanza superior, la investigación y la innovación.

10. Mediante las sinergias con el Programa Espacial Europeo se garantizará:

- a) que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación como parte del proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa; las acciones de investigación espacial ejecutadas a través de Horizonte Europa se ejecutarán, por lo que se refiere a la contratación y la admisibilidad de las entidades, en consonancia con las disposiciones del Programa Espacial, cuando proceda;
- b) que los servicios y los datos espaciales ofrecidos como bien público por el Programa Espacial Europeo se utilicen para desarrollar soluciones revolucionarias a través de la investigación y la innovación, incluyendo en el Programa Marco, en particular en los ámbitos de la alimentación y los recursos naturales sostenibles, la vigilancia del clima, las ciudades inteligentes, los vehículos automatizados, y la seguridad y la gestión de desastres;
- c) que los servicios de acceso a datos e información de Copernicus contribuyan a la Nube Europea de la Ciencia Abierta y, por tanto, faciliten el acceso a los datos de Copernicus para los investigadores y científicos; las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación in situ, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación in situ que posibilitan los servicios de Copernicus, las cuales a su vez se beneficiarán de la información producida por dichos servicios.

11. Las sinergias con el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (en lo sucesivo, «el Instrumento Exterior») garantizarán que las actividades de investigación e innovación del Programa realizadas con la participación de terceros países y las acciones específicas de cooperación internacional busquen la consonancia y la coherencia con capítulos paralelos de acciones sobre la asimilación por el mercado y la creación de capacidad en el marco del Instrumento Exterior, sobre la base de la definición conjunta de

las necesidades y de los ámbitos de intervención realizada durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación.

12. Mediante las sinergias con el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento para la gestión de fronteras como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras se garantizará:

- a) que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación en los ámbitos de la seguridad y la gestión integrada de las fronteras durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa;
- b) que el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo de Gestión Integrada de las Fronteras apoyen el despliegue de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras, en particular las derivadas de los Programas Marco de Investigación e Innovación en el ámbito de la investigación sobre seguridad.

13. Mediante las sinergias con el Fondo InvestEU se garantizará:

- a) que, de su propio presupuesto, el Programa proporcione financiación combinada de Horizonte Europa y del Consejo Europeo de Innovación destinada a los innovadores, la cual se caracteriza por un elevado nivel de riesgo para el que el mercado no ofrece cuando es pertinente una financiación viable y sostenible, y que, al mismo tiempo, el Programa facilite una coordinación adecuada en apoyo de la prestación efectiva y la gestión de la parte privada de la financiación combinada mediante fondos e intermediarios con el apoyo de InvestEU;
- b) que los instrumentos financieros para la investigación y la innovación y las pymes estén agrupadas en el Fondo InvestEU, en particular a través de un apartado temático dedicado a I+i y a través de los productos desplegados en el marco del apartado relativo a las pymes con destino a las empresas innovadoras, contribuyendo así también a alcanzar los objetivos del Programa. ***Se establecerán sólidos vínculos adicionales entre el Fondo InvestEU y Horizonte Europa.***

14. Mediante las sinergias con el Fondo de Innovación en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (en lo sucesivo «el Fondo de Innovación») se asegurará:

- a) que el Fondo de Innovación se oriente específicamente a la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos, incluida la captura y utilización del carbono en condiciones seguras para el medio ambiente, que contribuya considerablemente a mitigar el cambio climático, así como a los productos que sustituyan a otros con una fuerte intensidad de carbono, y que ayude a estimular la construcción y el funcionamiento de proyectos que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico de CO₂ en condiciones seguras para el medio ambiente, así como las tecnologías de almacenamiento de energía y las energías renovables innovadoras. *Se creará un marco adecuado que permita e incentive la venta de productos más ecológicos que tengan un valor añadido sostenible para los clientes y los usuarios finales.*
- b) que el Programa financie el desarrollo, la demostración *y la aplicación* de tecnologías, *incluidas soluciones revolucionarias*, que permitan *una economía hipocarbónica* y cumplir los objetivos de la *Unión* relativos a la descarbonización y a la transformación industrial, en particular en su Pilar 2 *y a través del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología*;
- c) que, con sujeción al cumplimiento de sus criterios de selección y adjudicación, el Fondo de Innovación pueda apoyar la fase de demostración de los proyectos admisibles. *Los proyectos que reciban el respaldo del Fondo de Innovación puedan ser admisibles para recibir* el apoyo de los Programas Marco de Investigación e Innovación *y viceversa. Para complementar Horizonte Europa, el Fondo de Innovación puede concentrarse en innovaciones cercanas al mercado que contribuyan a la reducción rápida y significativa de las emisiones de CO₂. Se establecerán sólidos vínculos adicionales entre el Fondo de Innovación y Horizonte Europa.*

15. Mediante las sinergias con el Programa de Investigación y Formación de Euratom se garantizará:

- a) que el Programa y el Programa de Investigación y Formación de Euratom desarrollen acciones integrales que apoyen la educación y la formación (incluidas acciones Marie Skłodowska-Curie) con el fin de mantener y desarrollar las capacidades pertinentes en Europa;

b) que el Programa y el Programa de Investigación y Formación de Euratom desarrollen acciones conjuntas de investigación centrándose en aspectos horizontales del uso seguro de las aplicaciones no destinadas a la producción de energía de las radiaciones ionizantes en sectores como la medicina, la industria, la agricultura, el espacio, el cambio climático, la seguridad física y la preparación para emergencias y la contribución de la ciencia nuclear.

16. Las *posibles* sinergias con el Fondo Europeo de Defensa *contribuirán a evitar* las duplicidades.

16 bis. *Las sinergias con Europa Creativa apoyarán la competitividad y la innovación, contribuyendo al crecimiento económico y social y promoviendo el uso eficaz de los fondos públicos.*

16 ter. *Pueden preverse sinergias con cualquier proyecto importante de interés común europeo (PIICE).*

ANEXO V

INDICADORES CLAVE DE LAS VÍAS DE REPERCUSIÓN

Las vías de repercusión y sus respectivos indicadores clave estructurarán el seguimiento de los *avances* del Programa Marco (PM) *hacia* la consecución de sus objetivos *previstos en el artículo 3*. Las vías de repercusión están sujetas al tiempo *y reflejan tres categorías de repercusión complementarias que, a su vez, reflejan la naturaleza no lineal de la inversión en I+i: científica, social y tecnológica/económica. Para cada una de estas categorías de repercusión, se utilizarán indicadores sustitutivos para hacer un seguimiento de los progresos, distinguiendo* entre el corto, el medio y el largo plazo, *también más allá de la duración del Programa, con posibilidades de desgloses, también por parte de los Estados miembros y los países asociados. Estos indicadores se recopilarán mediante metodologías cuantitativas y cualitativas.* Las distintas partes de los programas contribuirán a estos indicadores en distinta medida y a través de diferentes mecanismos. Podrán utilizarse otros indicadores para supervisar partes concretas del programa, si procede.

Los microdatos en los que se sustentan los indicadores clave de las vías de repercusión se recogerán para todas las partes del programa y todos los mecanismos de producción de resultados de una manera armonizada y gestionada a nivel central y con el nivel de granularidad adecuado a fin de minimizar la carga informadora de los beneficiarios.

Además de los indicadores clave de las vías de repercusión, también se recopilarán datos sobre la ejecución óptima del Programa para reforzar el Espacio Europeo de Investigación, fomentar las participaciones de excelencia de todos los Estados miembros en el Programa y facilitar los vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas, y se comunicarán casi en tiempo real como parte de los datos de ejecución y gestión a que se refiere el artículo 45. Esta información incluirá, entre otros, el seguimiento de vínculos de colaboración, el análisis de redes, y datos sobre las propuestas, solicitudes, participaciones y proyectos; los solicitantes y participantes (incluido el tipo de organización (como las organizaciones de la sociedad civil, las pymes y el sector privado), el país (por ejemplo, una clasificación específica para grupos de países como los Estados miembros, países asociados y terceros países), el género, el papel en el proyecto, la disciplina científica o el sector, incluidas las ciencias sociales y humanas); y el nivel de integración de la lucha contra el cambio climático y los gastos conexos.

Indicadores clave de las vías de repercusión científica

Se espera que el Programa tenga repercusión científica mediante la creación de nuevos conocimientos de alta calidad, el refuerzo del capital humano en la investigación y la innovación, y el fomento de la difusión de los conocimientos y la ciencia abierta. El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo tres vías de repercusión que se indican a continuación.

Indicadores clave de las vías de repercusión social

Se espera que el Programa tenga una repercusión social al abordar las prioridades políticas de la UE **y los retos mundiales, entre ellos los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, conforme a los principios de la Agenda 2030 y los objetivos del Acuerdo de París,** mediante la I+i, al producir beneficios y repercusiones mediante las misiones de I+i **y las asociaciones europeas** y al reforzar la asimilación de la innovación en la sociedad, **contribuyendo en última instancia al bienestar de los ciudadanos.** El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo **tres** vías de repercusión que se indican a continuación.

Indicadores clave de las vías de repercusión **tecnológica/económica**

Se espera que el Programa tenga una repercusión **tecnológica/económica, especialmente en la Unión,** al influir en la creación y el crecimiento de las empresas, **especialmente de las pymes,**

incluidas las empresas emergentes, al crear empleos directos e indirectos, *especialmente en la Unión*, y al estimular las inversiones para la investigación y la innovación. El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo tres vías de repercusión que se indican a continuación.

Anexo V - cuadro 1

Para una repercusión científica	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Creación de nuevos conocimientos de alta calidad	<u>Publicaciones:</u> número de publicaciones científicas del PM revisadas por pares	<u>Citas:</u> índice de citas ponderadas por campo de publicaciones científicas del PM revisadas por pares	<u>Ciencia de categoría mundial:</u> número y proporción de publicaciones revisadas por pares procedentes de proyectos del PM que constituyen contribuciones fundamentales a ámbitos científicos
Refuerzo del capital humano en la I+i	<u>Capacidades:</u> número de investigadores <i>que participan en</i> actividades de mejora de las capacidades <i>(formación, tutoría/asesoramiento, movilidad y</i> <i>acceso a infraestructuras de I+i)</i> en proyectos del PM	<u>Carreras profesionales:</u> Número y proporción de investigadores del PM con <i>mayor</i> <i>repercusión individual</i> en su campo de I+i que han mejorado sus capacidades	<u>Condiciones de trabajo:</u> número y proporción de investigadores del PM que han mejorado sus capacidades y que han mejorado sus condiciones de trabajo, <i>incluidos los salarios de los investigadores</i>
Fomento de la difusión de los	<u>Conocimientos compartidos:</u>	<u>Difusión del conocimiento:</u>	<u>Colaboraciones nuevas:</u>

conocimientos y la ciencia abierta	proporción de resultados de investigación del PM (datos abiertos / publicaciones / programas informáticos, etc.) compartidos a través de infraestructuras de conocimiento abierto	proporción de resultados de investigación del PM de acceso abierto que se utilizan o citan activamente	proporción de beneficiarios del PM que han desarrollado nuevas colaboraciones intersectoriales o interdisciplinarias con usuarios de sus resultados abiertos de I+i en el marco del PM
------------------------------------	---	--	--

Anexo V – cuadro 2

Para una repercusión social	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Abordar las prioridades políticas de la UE <i>y los retos mundiales</i> mediante la I+i	<u>Resultados:</u> número y proporción de resultados destinados a abordar prioridades políticas <i>determinadas</i> de la UE <i>y retos mundiales (incluidos los ODS)</i> <i>(multidimensional: para cada prioridad determinada)</i> <i>En particular: número y proporción de resultados pertinentes para el clima destinados a cumplir los compromisos de la UE en el marco del Acuerdo de París</i>	<u>Soluciones:</u> número y proporción de innovaciones y resultados científicos destinados a abordar prioridades políticas <i>determinadas</i> de la UE <i>y retos mundiales (incluidos los ODS)</i> <i>(multidimensional: para cada prioridad determinada)</i> <i>En particular: número y proporción de innovaciones y</i>	<u>Beneficios:</u> efectos estimados totales del uso/<i>explotación</i> de los resultados financiados por el PM para abordar prioridades políticas <i>determinadas</i> de la UE <i>y retos mundiales (incluidos los ODS)</i>, incluida la contribución al ciclo legislativo y de formulación de políticas <i>(como las normas y criterios)</i> (multidimensional: para cada prioridad determinada) <i>En particular: efectos estimados totales del uso/explotación de los</i>

		<i>resultados pertinentes para el clima destinados a cumplir los compromisos de la UE en el marco del Acuerdo de París</i>	<i>resultados pertinentes para el clima financiados por el PM para cumplir los compromisos de la UE en el marco del Acuerdo de París, incluida la contribución al ciclo legislativo y de formulación de políticas (como las normas y criterios)</i>
Producir beneficios y repercusiones mediante las misiones de I+i	<u>Productos de las misiones de I+i:</u> productos obtenidos en misiones de I+i concretas <i>(multidimensional: para cada misión determinada)</i>	Resultados de las misiones de I+i: resultados obtenidos en misiones de I+i concretas <i>(multidimensional: para cada misión determinada)</i>	<u>Objetivos cumplidos de las misiones de I+i:</u> objetivos cumplidos en misiones de I+i concretas <i>(multidimensional: para cada misión determinada)</i>
Reforzar la asimilación de la investigación y la innovación en la sociedad	<u>Creación conjunta:</u> número y proporción de proyectos del PM en los cuales los ciudadanos y los usuarios finales de la UE contribuyen a la creación conjunta de contenidos de I+i	<u>Participación:</u> Número y proporción de entidades beneficiarias del PM que cuentan con mecanismos de participación de los	<u>Asimilación social de la I+i:</u> asimilación y divulgación de resultados científicos y de soluciones innovadoras creadas conjuntamente en el marco del PM

		ciudadanos y de los usuarios finales después del proyecto del PM	
--	--	--	--

Anexo V – cuadro 3

Para la repercusión tecnológica / económica	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Generar crecimiento basado en la innovación	<u>Productos innovadores:</u> Número de productos, procesos o métodos innovadores procedentes del PM (por tipo de innovación) y de solicitudes de derechos de propiedad intelectual (DPI)	<u>Innovaciones:</u> número de innovaciones procedentes de proyectos del PM (por tipo de innovación), incluyendo a partir de DPI concedidos	<u>Crecimiento económico:</u> creación, crecimiento y cuotas de mercado de las empresas que han desarrollado las innovaciones del PM
Crear más y mejores puestos de trabajo	<u>Empleo apoyado:</u> número de puestos de trabajo creados, en equivalentes de jornada completa, y puestos de trabajo mantenidos en entidades beneficiarias para el proyecto del PM (por tipo de empleo)	<u>Empleo conservado:</u> aumento del número de puestos de trabajo, en equivalentes de jornada completa, en entidades beneficiarias después del proyecto del PM (por tipo de empleo)	<u>Empleo total</u> número de puestos de trabajo directos e indirectos creados o conservados debido a la difusión de los resultados del PM (por tipo de empleo)

Estimular las inversiones en I+i	<u>Inversión conjunta:</u> importe de la inversión pública y privada movilizada con la inversión inicial del PM	<u>Ampliación:</u> importe de la inversión pública y privada movilizada para explotar o ampliar los resultados del PM (incluidas las inversiones extranjeras directas)	<u>Aportación al «objetivo del 3 %:</u> progreso de la UE encaminado al cumplimiento del objetivo del 3 % del PIB debido a PM
----------------------------------	---	--	--

ANEXO V bis

Ámbitos para posibles misiones y ámbitos para posibles asociaciones europeas institucionalizadas que deberán establecerse con arreglo a los artículos 185 o 187 del TFUE

De conformidad con los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, en el presente anexo se determinan los ámbitos para posibles misiones y posibles asociaciones europeas que deberán establecerse en virtud de los artículos 185 o 187 del TFUE.

I. Ámbitos para posibles misiones

Ámbito de misión 1: Adaptación al cambio climático, en particular la transformación social

Ámbito de misión 2: Cáncer

Ámbito de misión 3: Salubridad de océanos, mares, costas y aguas interiores

Ámbito de misión 4: Ciudades inteligentes y climáticamente neutras

Ámbito de misión 5: Salud del suelo y alimentación

Cada misión se ajustará a los principios establecidos en el artículo 7, apartado 3, del presente Reglamento.

II. Ámbitos para posibles asociaciones europeas institucionalizadas con arreglo al artículo 185 o al artículo 187 del TFUE

Ámbito de asociación 1: Un desarrollo más rápido y un uso más seguro de las innovaciones en el sector de la sanidad para los pacientes europeos y la sanidad mundial.

Ámbito de asociación 2: Avanzar en las tecnologías facilitadoras y digitales esenciales y en su uso, en particular, pero no exclusivamente, en tecnologías novedosas como la inteligencia artificial, la fotónica y las tecnologías cuánticas.

Ámbito de asociación 3: Liderazgo europeo en metrología, en particular en un sistema metrológico integrado.

Ámbito de asociación 4: Acelerar la competitividad, la seguridad y el comportamiento medioambiental del tráfico aéreo, el sector de la aviación y el ferroviario.

Ámbito de asociación 5: Soluciones sostenibles, integradoras, circulares y ecológicas.

Ámbito de asociación 6: Tecnologías de hidrógeno y de almacenamiento de energía sostenibles con baja huella ambiental y una producción con menor consumo energético.

Ámbito de asociación 7: Soluciones limpias, conectadas, cooperativas, autónomas y automáticas para las futuras necesidades de movilidad de personas y bienes.

Ámbito de asociación 8: Pequeñas y medianas empresas innovadoras y orientadas hacia la I+D

El proceso de evaluación de la necesidad de una asociación europea institucionalizada en uno de estos ámbitos de asociación puede traducirse en una propuesta en virtud del artículo 185 o del artículo 187 del TFUE, de acuerdo con el derecho de iniciativa de la Comisión. Por otra parte, el ámbito de asociación correspondiente también puede ser objeto de una asociación de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letras a) o b), del Programa Marco, o ejecutarse mediante convocatorias de propuestas en el marco de Horizonte Europa.

Dado que los ámbitos posibles de las asociaciones europeas institucionalizadas abarcan gran variedad de campos temáticos, pueden ser ejecutados por más de una asociación, en función de las necesidades estimadas.
